

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 214

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 889 y 890.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	3-14	Acuerdo No. 830.- Se autoriza a la sociedad Ilucnet de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la concesión de los beneficios que establece el Artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento. ....	33-34
<b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 602.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al señor Viceministro de Ingresos. ....	15	Acuerdos Nos. 15-0090, 15-0747 y 15-1357.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	35-36
Acuerdo No. 609.- Se acepta la renuncia del cargo de Director Propietario del sector privado relacionado con el objeto de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Turismo, misma que ha presentado el señor Eduardo José Portillo Sanabria. ....	15	Acuerdo No. 15-1329.- Se autoriza el cambio de nominación del centro educativo privado denominado Colegio "San Oscar Arnulfo Romero". ....	36
Acuerdos Nos. 619 y 620.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública. ....	16	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 1075-D, 1077-D, 1082-D, 1104-D, 1111-D, 1116-D, 1129-D, 1137-D, 1142-D, 1175-D, 1180-D, 1205-D, 1207-D y 1210-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
Estatutos de la Iglesia Bíblica sólo por Gracia y Acuerdo Ejecutivo No. 218, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	17-19	37-39	
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación para la Salud Integral de la Mujer y Acuerdo Ejecutivo No. 224, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	20-30	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Decretos Nos. 1, 3 (2), 6 y 20.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del Distrito de San Lorenzo, (municipio de San Vicente Norte), y de los municipios de Chiltiupán, Polorós, Quelepa y Texistepeque. ....	
Acuerdo No. 808.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Gaspro CRD El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	31-32	Decreto No. 5.- Derogatoria del numeral 2.6.1.2.10 del Artículo 8 de la reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Quelepa, departamento de San Miguel. ....	
		Decreto No. 27.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios del Municipio de Soyapango. ....	
		40-48	
		49	
		50	

Estatutos de las Asociaciones “Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Fuente de Vida” y “De Desarrollo Comunal Caseríos Los Fuentes y Cerro San Juan, Cantón Pueblo,” y Acuerdos Nos. 4 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Carmen y Polorós, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . . 51-64

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	65
Aceptación de Herencia.....	65

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	66
-----------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	66-68
-----------------------------	-------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	69-88
Aceptación de Herencia.....	89-111
Herencia Yacente.....	112
Título de Propiedad.....	112-115
Título Supletorio.....	116-130
Sentencia de Nacionalidad.....	131-137
Nombre Comercial.....	138
Convocatorias.....	138-140
Subasta Pública.....	140
Reposición de Certificados.....	140
Balances de Liquidación.....	141
Administrador de Condominio.....	142
Edicto de Emplazamiento.....	143-144
Marca de Servicios.....	144-146
Reposición de Póliza de Seguro.....	146
Declaratoria de Muerte Presunta.....	146-149
Marca de Producto.....	150-152

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	153-154
---	---------

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	155-166
Herencia Yacente.....	167
Título de Propiedad.....	167-170
Título Supletorio.....	171-172
Marca de Fábrica.....	173
Nombre Comercial.....	173-174
Convocatorias.....	174-175
Subasta Pública.....	175-177
Reposición de Certificados.....	177-178
Balances de Liquidación.....	179-181
Solicitud de Nacionalidad.....	182
Título Municipal.....	182-185
Emblemas.....	186
Marca de Servicios.....	186-194
Resoluciones.....	195-197
Marca de Producto.....	198-225

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	226-233
Herencia Yacente.....	233
Título de Propiedad.....	233-234
Título Supletorio.....	235-236
Nombre Comercial.....	236-239
Reposición de Certificados.....	239
Balances de Liquidación.....	240
Solicitud de Nacionalidad.....	241
Administrador de Condominio.....	241-242
Título Municipal.....	242
Emblemas.....	243
Marca de Servicios.....	243-247
Declaratoria de Muerte Presunta.....	248
Marca de Producto.....	248-252

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 889

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que durante el presente ejercicio fiscal de 2023 han surgido diversas necesidades urgentes y prioritarias en varias Instituciones del Sector Público que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, durante el cuarto trimestre de 2023 y que totalizan un monto de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,450,970.00) con cargo al Fondo General, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00) para la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, con el propósito de financiar la compra de bienes y servicios y la adquisición de activos fijos relacionados con la implementación de tecnologías de información orientadas a la mejora de los servicios públicos que se brinda a la población.
- III. Que además, se requieren QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) para el Instituto de Acceso a la Información Pública, orientado a la ejecución de diversas actividades para garantizar el acceso a la información pública, así como la implementación del Sistema de Gestión Documental y Archivos; CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) para el Ramo de Relaciones Exteriores para darle cobertura durante el último trimestre de 2023 a gastos de funcionamiento de las Representaciones Diplomáticas y Consulares

acreditadas en las Regiones de Norte América, Centro América, Sur América, Europa, África, Asia y Medio Oriente.

- IV.** Que la Procuraduría General de la República necesita UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00) para financiar la adquisición de insumos imprescindibles para su funcionamiento institucional durante noviembre y diciembre de 2023; SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,778,060.00) para el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial para financiar gastos de funcionamiento de las diferentes Direcciones Operativas durante el último trimestre de 2023; así como, TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,406,690.00) para el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, destinados a complementar los gastos de funcionamiento de los diferentes centros penales, tales como alimentación, brazaletes, servicios básicos, mantenimiento, entre otros.
- V.** Que para el Ramo de Cultura se requiere UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,400,415.00) para financiar la adquisición de instrumentos musicales, uniformes, transporte y alimentación por la incorporación de 300 nuevos jóvenes músicos y para financiar la adquisición de libros, creación y acondicionamiento de áreas de lectura, salas de exposiciones y espacios interactivos, que permitan ofrecer un ambiente propicio para el aprendizaje en la nueva Biblioteca Nacional de El Salvador; y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,194,800.00) para el Ramo de Obras Públicas y de Transporte destinados a financiar la adquisición de derechos de vía necesarios para la ejecución del proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera Tramo los Chorros.
- VI.** Que se solicitan recursos por OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00) para el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para financiar gastos de funcionamiento institucional y transferencias corrientes para las federaciones deportivas durante el último trimestre; CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la

Mujer para gastos ineludibles en bienes y servicios y adquisición de activos fijos, entre otros; CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,970.00) para el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador para atender gastos operativos durante noviembre y diciembre de 2023; DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US(\$2,955,000.00) para la recién creada Dirección Nacional de Compras Públicas para el fortalecimiento de sus nuevas funciones institucionales; CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,109,535.00) para el Registro Nacional de las Personas Naturales con el propósito de financiar el proyecto de Identidad Digital en El Salvador, el cual brindará una identificación inequívoca y unificada en el entorno digital y para gastos relacionados a la emisión de DUI's a nivel nacional y en el exterior; y finalmente, se solicitan CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$437,500.00) para el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador orientados a financiar gastos de funcionamiento de noviembre y diciembre de 2023.

- VII. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos, con relación a las estimaciones programadas al mes de octubre de 2023, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, hasta por un monto de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,900,000.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios hasta por un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,500,000.00) y Otros Ingresos no Clasificados por OCHO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,050,970.00), lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por el monto de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,450,970.00).

**VIII.** Que con el propósito que las diversas Instituciones del Sector Público No Financiero puedan hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,450,970.00), se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementan los Rubros 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta, con la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,900,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,500,000.00) y Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, con la cantidad de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,050,970.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de la Presidencia de la República; Instituto de Acceso a la Información Pública; Ramo de Relaciones Exteriores; Procuraduría General de la República; Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial; Ramo de Justicia y Seguridad Pública; Ramo de Cultura; Ramo de Obras Públicas y de Transporte con los montos indicados en los considerandos que preceden y en la Fuente de Financiamiento Fondo General; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, se refuerzan los Presupuestos Especiales del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador; Dirección Nacional de Compras Públicas; Registro Nacional de las Personas Naturales; y del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con los montos antes relacionados y en la misma Fuente de Financiamiento.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A. En el Apartado II – INGRESOS, se incrementan los Rubros 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta, con la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,900,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,500,000.00) y Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, con la cantidad de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,050,970.00).
- B. En el Apartado III – GASTOS, se refuerzan con el monto de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,450,970.00), las asignaciones vigentes de diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero, con cargo al Fondo General, conforme se indica a continuación: Presidencia de la República por CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00); Instituto de Acceso a la Información Pública por QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00); Ramo de Relaciones Exteriores por CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00); Procuraduría General de la República por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00); Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial por SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,778,060.00); Ramo de Justicia y Seguridad Pública por TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,406,690.00); Ramo

de Cultura por UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,400,415.00); Ramo de Obras Públicas y de Transporte por SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,194,800.00);

- C. Además, en la Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, Apartado B.1- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Romano II – GASTOS, se refuerzan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos de los Presupuestos Especiales del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer por CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00); Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador por CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,970.00); Dirección Nacional de Compras Públicas por DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US(\$2,955,000.00); Registro Nacional de las Personas Naturales por CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,109,535.00); y del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador por CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$437,500.00).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

## DECRETO No. 890

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 4 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 440, del 5 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República de El Salvador, por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), para financiar el "Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones"; en las Cláusulas Nos. 6.1, 6.2 y 6.3 del referido Contrato de Préstamo, se establece, entre otros aspectos, que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por intermedio del Ministerio de Hacienda, en los componentes II "Aduanas Inteligentes" y IV "Administración, Seguimiento y Sostenibilidad".
- III. Que el Ramo de Hacienda solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,369,936.00) provenientes del referido Contrato de Préstamo, para la ejecución de los Proyectos de Inversión **8344** "Construcción y equipamiento de nuevo Puesto Fronterizo La Hachadura, distrito de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Componente 2, MH-CAF" por NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970,676.00); **8367** "Construcción y equipamiento de Aduana Terrestre Las Chinamas, distrito y departamento de Ahuachapán, Componente 2, MH-CAF" por QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$527,310.00); **8368** "Construcción y equipamiento de Aduana Terrestre San Cristóbal, distrito de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, Componente 2, MH-CAF" por SETECIENTOS CUATRO MIL

SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$704,700.00) y 8507 "Fortalecimiento Institucional, Componente 4, UGP MH-CAF" por UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,167,250.00), con el objetivo de contar con instalaciones e infraestructura debidamente equipadas de los puestos fronterizos y aduanas terrestres, para mejorar su operatividad, atención a los usuarios, agilizar los tiempos de trámite, el despacho de mercancías y contribuir a la actividad comercial que utiliza la frontera Las Chinamas.

- IV. Que a efecto de poder disponer del crédito presupuestario para la ejecución de los Proyectos de Inversión 8344, 8367, 8368 y 8507 antes referidos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023 en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,369,936.00); y en el Apartado III - GASTOS, en la parte del Ramo de Hacienda, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 09 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Equipamiento de Instalaciones y Adquisición de Inmuebles, por la misma cantidad, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando los Proyectos de Inversión antes citados.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF) destinado a financiar Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación de Comercio e Inversiones, aprobado por Decreto Legislativo No. 787, de fecha 4 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 440, del día 5 del mismo mes y año.

\$3,369,936

- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 09 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Equipamiento de Instalaciones y Adquisición de Inmuebles, con el monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,369,936.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando los Proyectos 8344, 8367, 8368 y 8507, conforme se indica a continuación, así:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
09 Infraestructura Física		529,750	637,500	2,202,686	3,369,936
2023-0700-1-09-01-22-3 Préstamos Externos	Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Equipamiento de Instalaciones y Adquisición de Inmuebles				
		529,750	637,500	2,202,686	3,369,936
<b>Total</b>		<b>529,750</b>	<b>637,500</b>	<b>2,202,686</b>	<b>3,369,936</b>

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	09 Infraestructura Física					3,369,936
	01 Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Equipamiento de Instalaciones y Adquisición de Inmuebles					3,369,936
8344	Construcción y equipamiento de nuevo Puesto Fronterizo La Hachadura, distrito de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Componente 2, MH-CAF	Préstamos Externos	100%	Ahuachapán	Dic / 2023	970,676
8367	Construcción y equipamiento de Aduana Terrestre Las Chinamas, distrito y departamento de Ahuachapán, Componente 2, MH-CAF	Préstamos Externos	100%	Ahuachapán	Dic / 2023	527,310
8368	Construcción y equipamiento de Aduana Terrestre San Cristóbal, distrito de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, Componente 2, MH-CAF	Préstamos Externos	100%	Santa Ana	Dic / 2023	704,700
8507	Fortalecimiento Institucional, Componente 4, UGP MH-CAF	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic / 2023	1,167,250
Total						3,369,936

C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$3,369,936, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 216 Corporación Andina de Fomento.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 602.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 5 al 11 de noviembre de 2023, al señor Viceministro de Ingresos, Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 5 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 609.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 10 de noviembre de 2023, la renuncia del cargo de Director Propietario del sector privado relacionado con el objeto de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, de nombramiento del Presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Turismo, misma que ha presentado el señor Eduardo José Portillo Sanabria, por medio de nota de fecha 10 de noviembre de 2023, cargo que ha venido desempeñando desde el día 26 de mayo de 2023; rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 619.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, letra e), 139, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Recursos Hídricos, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 15 de noviembre de 2023, para un período legal de funciones de cuatro años, a miembros Suplentes del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, de conformidad al siguiente detalle:

**TRIBUNAL SANCIONADOR**

**SUPLENTES**

Presidente: Licenciada Ligia Verónica Villeda Mora.

Primer Vocal: Licenciado Leonel Alejandro González Orantes.

Segundo Vocal: Licenciado Walter Manuel Zelaya Campos.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

---

ACUERDO No. 620.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, letra e), 139, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Recursos Hídricos, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 15 de noviembre de 2023, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 25 de octubre de 2026, a una miembro propietaria del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, quien fungirá como Segunda Vocal del mismo, cargo que recae en la persona de la Licenciada Roxana Jannet Córdova Ponce.

La Licenciada Córdova Ponce deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El infrascrito Secretario de la IGLESIA BIBLICA SOLO POR GRACIA. CERTIFICA: Que a folio uno al cuatro del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO: En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las quince del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Andhina, Avenida Las Flores, Polígono seis casa número dos, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: JOSE WILFREDO JOVEL ZAVALETA, de treinta años de edad, Panificador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho nueve siete cinco tres tres guion ocho, MIGUEL ANGEL PORTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Panificador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero uno siete uno siete ocho cero seis guion ocho; SANDRA MARITZA PEÑATE CATOTA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos uno uno cero uno tres tres guion dos; GUSTAVO ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cinco tres tres cuatro cinco nueve cero guion cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA BIBLICA SOLO POR GRACIA. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA BIBLICA SOLO POR GRACIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA BIBLICA SOLO POR GRACIA**, que podrá abreviarse **IBSG**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de

Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Presentar el evangelio de Jesucristo, mediante una sana doctrina basada en la Santa Biblia; b) Enseñar los principios cristianos establecido en la Santa Biblia para llevar una vida agradable a Dios y de amor al prójimo; c) Desarrollar eventos públicos dentro y fuera de las instalaciones de la Iglesia para la enseñanza de la Biblia y d) Crear y mantener relaciones con otras iglesias evangélicas nacionales y/o internacionales con las mismas creencias. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Gene-

ral merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y todos

sus acuerdos para su validez deberá ser tomados por la misma cantidad de miembros antes indicada. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de

ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La IGLESIA BIBLICA SOLO POR GRACIA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime queda integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE WILFREDO JOVEL

ZAVALETA, SECRETARIO: MIGUEL ANGEL PORTILLO HERNANDEZ, TESORERA: SANDRA MARITZA PEÑATE CATA, VOCAL: GUSTAVO ALEXANDER RAMOS HERNANDEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "J.J.Z.", "M.A.Portillo", "ILEGIBLE", "G.A.R.". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL PORTILLO HERNANDEZ,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 218

San Salvador, 14 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA BÍBLICA SOLO POR GRACIA, que se abrevia IBSG, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X017648)

NUMERO VEINTICINCO.-LIBRO: SEIS.- En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- ANTE MI, VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, comparecen las señoras: ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil novecientos treinta y seis guion cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion doscientos sesenta mil quinientos setenta y siete guion ciento cuatro guion ocho; MAHELET ANDREA MAYDA DE PANIAGUA, de treinta y nueve años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro tres cuatro guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion trescientos mil quinientos ochenta y dos guion ciento cuatro guion ocho; MAYRA ELIZABETH ARCHILA DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis dos dos dos seis guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion ciento treinta mil quinientos ochenta y dos guion ciento cinco guion cinco; LUCELVI LINARES DE CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis uno ocho ocho cinco guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero cuarenta mil ochocientos setenta y ocho guion ciento uno guion dos; JOSSELYN ABIGAIL LOPEZ ARCHILA, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero seis cero siete cuatro nueve uno cuatro guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion doscientos treinta mil seiscientos guion ciento uno guion tres; ROCIO YAMILETH ARCHILA DE MORALES, de treinta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete uno nueve cinco guion ocho guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y ocho guion ciento uno guion cinco; JANE CAROLINA ESCOBAR DE ZETINO, de veintinueve años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco guion ocho siete dos cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion doscientos setenta mil ciento noventa y dos guion ciento uno guion ocho; MARIA ISABEL ARCHILA DE SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho nueve nueve siete seis guion siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero treinta mil novecientos setenta y siete guion ciento tres guion cero; ANA GLADIS CONTRERAS DE MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis siete cinco uno guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro guion ciento uno guion cero, todas de nacionalidad salvadoreña, personas que conozco, Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER que se abrevia APSIM.- II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de cuarenta y siete Artículos que se transcriben a continuación, **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER, CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION,**

**DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo. uno.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER y que podrá abreviarse APSIM como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo. cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) ASISTIR A PACIENTES, FAMILIARES Y PROFESIONALES DE LA SALUD. Brindando un acompañamiento, y una completa información actualizada, sobre el diagnóstico, la problemática y el tratamiento de la enfermedad si fuera detectada; b) Sensibilizar a la población en general sobre la existencia de diferentes tipos de enfermedades que afectan a las mujeres, para lograr un mejor conocimiento de las mismas; c) Elaborar material de información y difusión. Así como generar redes con otras asociaciones para promover la detección temprana de enfermedades para un mejor tratamiento y pronóstico de vida. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo. cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros la cual es de DOS dólares de los Estados Unidos de América pagaderos de forma mensual. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo. siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo. nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo. once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo. doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un

Tesorero y dos Vocales. Artículo. trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo. catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) La Representación judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo. dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo. diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo. Veinte.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo. veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo. veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo. veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Regla-

mento Interno de la Asociación. Artículo. veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo. Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo. veintiséis.- Los miembros de la Asociación serán sancionados por: No cumplir con los Objetivos de la Asociación. a) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros, por un período de seis meses consecutivos, Obligaciones. Artículo. veintisiete.- Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el presente Reglamento y todas las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Especiales, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. b) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma. c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen. d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación. e) Asistir con puntualidad a las asambleas convocadas, f) Desempeñar sus atribuciones con diligencia, eficiencia y responsabilidad en la forma, tiempo y lugar convenidos, g) Guardar absoluta discreción acerca de los asuntos sobre los cuales tuviere conocimiento por razón de su cargo; h) Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, i) Cumplir con sus obligaciones de manera desinteresada, rechazando cualquier tipo de dádiva o recompensa que se le ofreciere; j) Demostrar amabilidad, cortesía, consideración, imparcialidad y respeto en sus relaciones con el público; Prohibiciones. Artículo. veintiocho.- Se prohíbe a los miembros de la asociación a) Faltar a las convocatorias, sin previo permiso o causa justificada; b) Alterar, ocultar o sustraer libros, registros, comprobantes, correspondencia, o cualquier otro documento de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; Faltas Disciplinarias. Artículo. veintinueve.- Las faltas se dividen en: a) Faltas leves; b) Faltas graves; y c) Faltas muy graves. Faltas leves. Artículo. treinta.- Constituye faltas leves el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sanciones de la Junta Directiva y Asamblea Directiva. b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. d) La desconsideración y falta de respeto hacia otros miembros de la asociación o cualquier otra persona en actos, reuniones o eventos organizados por la Asociación. e) Llegada tardía sin justificación a las reuniones convocadas por la Asociación. Faltas Graves. Artículo. treinta y uno.- Constituyen faltas graves el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes: a) La acumulación de dos faltas leves, b) El incumplimiento de la obligación de respetar los Estatutos y cumplir el Reglamento Interno de la Asociación, c) La grave o injuriosa desconsideración y falta de respeto hacia los asociados, empleados, o beneficiarios de la Asociación ya sea de forma oral o escrita, d) Los comportamientos, actitudes o expresiones y gestos con marcado carácter agresivo o vulgar, e) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio

de la asociación, f) Incumplimiento reiterado de funciones que se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, g) El reiterado incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno y a los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, h) Abuso de autoridad, por parte de la Junta y los Asociados, i) El incumplimiento del pago de las aportaciones; Faltas Muy Graves. Artículo. treinta y dos.- Constituyen faltas muy graves, las conductas siguientes: a) La acumulación de dos faltas graves, b) La divulgación de información personal y confidencial, c) El uso indebido del nombre de la Asociación para fines lucrativos, d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, e) La realización de actos indecorosos o darle cabida a relaciones sentimentales entre asociados, f) La malversación de fondos en el patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o calidad de miembro de la Asociación, g) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación, h) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Junta Directiva amerite su expulsión, i) Las agresiones o intentos de agresión entre los miembros, j) Comportamientos y actos realizados con dolo o malicia con evidente perjuicio para la Asociación y resto de asociados, k) Atentar a la dignidad y el honor de las personas que integran la Asociación. **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS Sanciones.** Artículo. treinta y tres.- Al miembro de la Asociación que incurra en alguna de las faltas señaladas en los presentes Estatutos, le será aplicable cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta o reincidencia: 1. Amonestación verbal, con anotación en el Libro de Amonestaciones; 2. Amonestación por escrito. Sanciones a Faltas Leves. Artículo. treinta y cuatro.- Se sancionarán las faltas leves de la siguiente manera: a) Amonestaciones verbales en reunión con Junta Directiva. Sanciones a Faltas Graves. Artículo. treinta y cinco.- Se sancionarán las faltas graves de la siguiente manera: a) Amonestación por escrito, b) Suspensión temporal de noventa días de los derechos como miembro, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones. Sanciones a Faltas Muy Graves. Artículo. treinta y seis.- Se sancionarán las faltas muy graves de la siguiente manera: a) Suspensión de su calidad de socio de manera definitiva, b) Interposición de denuncia penal, si fuera pertinente. **CAPITULO IX. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** Artículo. Treinta y siete.- Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su pérdida de calidad de miembro en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará pérdida de calidad de miembro sin más trámites. Artículo. treinta y ocho.- Los miembros podrán perder su calidad de miembros de la asociación por alguna de las siguientes causas: Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva. Cuando el miembro impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación. Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco Asambleas Generales. **CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo. treinta y nueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. cuarenta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo. Cuarenta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del

sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. cuarenta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo. cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo. cuarenta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo. cuarenta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. cuarenta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; III) Por lo que por medio de este instrumento las comparecientes rectifican la Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la Primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma PRESIDENTE: MAYRA ELIZABETH ARCHILA DE MARTINEZ; SECRETARIA: ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA; TESORERA: JANE CAROLINA ESCOBAR DE ZETINO; PRIMER VOCAL: MAHELET ANDREA MAYDA DE PANIAGUA; SEGUNDA VOCAL: LUCELVILINARES DE CHICAS. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este Instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE. Que hice la advertencia Notarial que señala el artículo noventa y un de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE AL FOLIO TREINTA Y OCHO FRENTE DEL LIBRO NUMERO SEIS de mi PROTOCOLO, cuya vigencia caducará el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, firmo, sello y extendiendo el presente Testimonio en la ciudad de Chalchuapa, el día DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para ser entregado a la ASOCIACION PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

NOTARIO.

NUMERO CATORCE.- LIBRO: CUATRO.- RECTIFICACION Y RATIFICACION.- En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las siete horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- ANTE MI, KRISIA GUADALUPE ORTIZ CALDERON, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen las señoras; ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil novecientos treinta y seis guion cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion doscientos sesenta mil quinientos setenta y siete guion ciento cuatro guion ocho; MAHELET ANDREA MAYDA DE PANIAGUA, de cuarenta y un años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero cero uno cuatro tres cuatro guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion trescientos mil quinientos ochenta y dos guion ciento cuatro guion ocho; MAYRA ELIZABETH ARCHILA DE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno seis dos dos seis guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion ciento treinta mil quinientos ochenta y dos guion ciento cinco guion cinco; LUCELVI LINARES DE CHICAS, de cuarenta y cinco años de edad. Licenciada en Psicología, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis uno ocho ocho cinco guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero cuarenta mil ochocientos setenta y ocho guion ciento uno guion dos; JOSSELYN ABIGAIL LOPEZ ARCHILA, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero seis cero siete cuatro nueve uno cuatro guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion doscientos treinta mil seiscientos guion ciento uno guion tres; ROCIO YAMILETH ARCHILA DE MORALES, de treinta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete uno nueve cinco ocho guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y ocho guion ciento uno guion cinco; JANE CAROLINA ESCOBAR DE ZETINO, de treinta y un años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco ocho siete dos cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion doscientos setenta mil ciento noventa y dos guion ciento uno guion ocho; MARIA ISABEL ARCHILA DE SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho nueve nueve siete seis guion siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero treinta mil novecientos setenta y siete guion ciento tres guion cero; ANA GLADIS CONTRERAS DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis siete cinco uno guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro guion ciento uno guion cero, todas de nacionalidad salvadoreña, personas que conozco, Y ME DICEN: I) Que el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, constituyeron la **ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER** y que podrá abreviarse "APSIM", pero que en algunos artículos de los Estatutos de la Asociación no se detallaron algunos aspectos, por lo que dichos Estatutos quedan de la siguiente

te manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER, CAPITULO NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo. uno.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER y que podrá abreviarse APSIM como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo. cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) ASISTIR A PACIENTES, FAMILIARES Y PROFESIONALES DE LA SALUD. Brindando un acompañamiento, y una completa información actualizada, sobre el diagnóstico, la problemática y el tratamiento de la enfermedad si fuera detectada; b) Sensibilizar a la población en general sobre la existencia de diferentes tipos de enfermedades que afectan a las mujeres, para lograr un mejor conocimiento de las mismas; c) Elaborar material de información y difusión. Así como generar redes con otras asociaciones para promover la detección temprana de enfermedades para un mejor tratamiento y pronóstico de vida. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo. cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros la cual es de DOS dólares de los Estados Unidos de América pagaderos de forma mensual, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo. siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo. nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo. once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en

los presentes Estatutos. **CAPITULO VIDE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo. doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo. trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo. catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo. dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; Artículo. diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones, que la Asociación tenga que realizar. Artículo. Veinte.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo. veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo. veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor

de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo. veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo. veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo. Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo. veintiséis.- Los miembros de la Asociación serán sancionados por: No cumplir con los Objetivos de la Asociación a) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros, por un periodo de seis meses consecutivos, Obligaciones. Artículo. veintisiete.- Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el presente Reglamento y todas las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Especiales, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación. b) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma. c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen. d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación. e) Asistir con puntualidad a las asambleas convocadas, f) Desempeñar sus atribuciones con diligencia, eficiencia y responsabilidad en la forma, tiempo y lugar convenidos, g) Guardar absoluta discreción acerca de los asuntos sobre los cuales tuviere conocimiento por razón de su cargo; h) Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, i) Cumplir con sus obligaciones de manera desinteresada, rechazando cualquier tipo de dádiva o recompensa que se le ofreciere; j) Demostrar amabilidad, cortesía, consideración, imparcialidad y respeto en sus relaciones con el público; **Prohibiciones.** Artículo. veintiocho.- Se prohíbe a los miembros de la Asociación a) Faltar a las convocatorias, sin previo permiso o causa justificada; b) Alterar, ocultar o sustraer libros, registros, comprobantes, correspondencia, o cualquier otro documento de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; **Faltas Disciplinarias.** Artículo. veintinueve.- Las faltas se dividen en: a) Faltas leves; b) Faltas graves; y c) Faltas muy graves. **Faltas leves.** Artículo. treinta.- Constituye faltas leves el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sanciones de la Junta Directiva y Asamblea Directiva, b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva, d) La desconsideración y falta de respeto hacia otros miembros de la Asociación o cualquier otra persona en actos, reuniones o eventos organizados por la Asociación, e) Llegada tardía sin justificación a las reuniones convocadas por la Asociación. **Faltas Graves.** Artículo. treinta y uno.- Constituyen faltas graves el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes: a) La acumulación de dos faltas leves, b) El incumplimiento de la obligación de respetar los Estatutos

y cumplir el Reglamento Interno de la Asociación, c) La grave o injuriosa desconsideración y falta de respeto hacia los asociados, empleados, o beneficiarios de la Asociación ya sea de forma oral o escrita, d) Los comportamientos, actitudes o expresiones y gestos con marcado carácter agresivo o vulgar, e) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación, f) Incumplimiento reiterado de funciones que se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, g) El reiterado incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno y a los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, h) Abuso de autoridad, por parte de la Junta y los Asociados, i) El incumplimiento del pago de las aportaciones; **Faltas Muy Graves.** Artículo. treinta y dos.- Constituyen faltas muy graves, las conductas siguientes: a) La acumulación de dos faltas graves, b) La divulgación de información personal y confidencial, c) El uso indebido del nombre de la Asociación para fines lucrativos, d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, e) La realización de actos indecorosos o darle cabida a relaciones sentimentales entre asociados, f) La malversación de fondos en el patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o calidad de miembro de la Asociación, g) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación, h) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Junta Directiva amerite su expulsión, i) Las agresiones o intentos de agresión entre los miembros, j) Comportamientos y actos realizados con dolo o malicia con evidente perjuicio para la asociación y resto de asociados, k) Atentar a la dignidad y el honor de las personas que integran la asociación **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS Sanciones.** Artículo. treinta y tres.- Al miembro de la Asociación que incurra en alguna de las faltas señaladas en los presentes Estatutos, le será aplicable cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta o reincidencia: 1. Amonestación verbal, con anotación en el Libro de Amonestaciones; 2. Amonestación por escrito. **Sanciones a Faltas Leves.** Artículo. treinta y cuatro.- Se sancionarán las faltas leves de la siguiente manera: a) Amonestaciones verbales. **Sanciones a Faltas Graves.** Artículo. treinta y cinco.- Se sancionarán las faltas graves de la siguiente manera: a) Amonestación por escrito, b) Suspensión temporal de noventa días de los derechos como miembro, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones. **Sanciones a Faltas Muy Graves.** Artículo. treinta y seis.- Se sancionarán las faltas muy graves de la siguiente manera: a) Suspensión de su calidad de miembro de manera definitiva, b) Interposición de denuncia penal, si fuera pertinente. **CAPITULO IX. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** Artículo. Treinta y siete.- Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su pérdida de calidad de miembro en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará pérdida de calidad de miembro sin más trámites. Artículo. treinta y ocho.- Los miembros podrán perder su calidad de miembros de la Asociación por alguna de las siguientes causas: Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva. Cuando el miembro impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación. Cuando deje de asistir injustificadamente ni más de cinco Asambleas Generales. **CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo. treinta y nueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. cuarenta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación nombrará una Junta de Li-

quidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo. Cuarenta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. cuarenta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo. cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo. cuarenta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo. cuarenta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. cuarenta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; III) Por lo que por medio de este instrumento las comparecientes rectifican la Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER; III) Me siguen manifestando los comparecientes que ratifican lo demás consignado en la Escritura Pública de Constitución que hoy rectifican. ADVERTENCIA NOTARIAL, Y Yo la Notario hago constar que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrarla, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este Instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.

KRISSIA GUADALUPE ORTIZ CALDERON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DIECISÉIS FRENTE AL FOLIO VEINTE VUELTO, del LIBRO CUATRO de mi PROTOCOLO cuya vigencia caducará el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, firmo, sello y extendiendo el presente Testimonio en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los VEINTISÉIS días del mes de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS, para ser entregado a ASOCIACIÓN PARA LAS SALUD INTEGRAL DE LA MUJER.

KRISSIA GUADALUPE ORTIZ CALDERON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER y que podrá abreviarse APSIM como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación.

Art. 2. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4. - Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) ASISTIR A PACIENTES, FAMILIARES Y PROFESIONALES DE LA SALUD. Brindando un acompañamiento, y una completa información actualizada, sobre el diagnóstico, la problemática y el tratamiento de la enfermedad si fuera detectada.
- b) Sensibilizar a la población en general sobre la existencia de diferentes tipos de enfermedades que afectan a las mujeres, para lograr un mejor conocimiento de las mismas.
- c) Elaborar material de información y difusión. Así como generar redes con otras asociaciones para promover la detección temprana de enfermedades para un mejor tratamiento y pronóstico de vida.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros la cual es de DOS dólares de los Estados Unidos de América pagaderos de forma mensual.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7. - El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12. - La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. - Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19. - Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20. - Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

## DE LOS MIEMBROS

Art. 21. -Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22. -La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23. -Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 24. -Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 25. -La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

## DE APLICACIÓN

Art. 26. -Los miembros de la Asociación serán sancionados por: No cumplir con los Objetivos de la Asociación.

- a) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros, por un periodo de seis meses consecutivos,

## Obligaciones

Art. 27. -Son obligaciones de los Miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, el presente Reglamento y todas las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Especiales, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- b) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las asambleas convocadas.
- f) Desempeñar sus atribuciones con diligencia, eficiencia y responsabilidad en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- g) Guardar absoluta discreción acerca de los asuntos sobre los cuales tuviere conocimiento por razón de su cargo.
- h) Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones.
- i) Cumplir con sus obligaciones de manera desinteresada, rechazando cualquier tipo de dádiva o recompensa que se le ofreciere.
- j) Demostrar amabilidad, cortesía, consideración, imparcialidad y respeto en sus relaciones con el público.

## Prohibiciones

Art. 28. - Se prohíbe a los miembros de la asociación:

- a) Faltar a las convocatorias, sin previo permiso o causa justificada.
- b) Alterar, ocultar o sustraer libros, registros, comprobantes,

correspondencia, o cualquier otro documento de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

**Faltas Disciplinarias**

Art. 29. -Las faltas se dividen en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves; y
- c) Faltas muy graves.

**Faltas leves**

Art. 30.- Constituye faltas leves el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sanciones de la Junta Directiva y Asamblea Directiva.
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la junta Directiva
- d) La desconsideración y falta de respeto hacia otros miembros de la asociación o cualquier otra persona en actos, reuniones o eventos organizados por la Asociación
- e) Llegada tardía sin justificación a las reuniones convocadas por la Asociación.

**Faltas Graves**

Art. 31. - Constituyen faltas graves el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes:

- a) La acumulación de dos faltas leves.
- b) El incumplimiento de la obligación de respetar los Estatutos y cumplir el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) La grave o injuriosa desconsideración y falta de respeto hacia los asociados, empleados, o beneficiarios de la Asociación ya sea de forma oral o escrita.
- d) Los comportamientos, actitudes o expresiones y gestos con marcado carácter agresivo o vulgar.
- e) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- f) Incumplimiento reiterado de funciones que se trata de dirigidas de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- g) El reiterado incumplimiento a los estatutos, al Reglamento Interno y a los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

- h) Abuso de autoridad, por parte de la Junta y los Asociados.
- i) El incumplimiento del pago de las aportaciones.

**Faltas Muy Graves**

Art. 32. - Constituyen faltas muy graves, las conductas siguientes:

- a) La acumulación de dos faltas graves.
- b) La divulgación de información personal y confidencial.
- c) El uso indebido del nombre de la Asociación para fines lucrativos.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- e) La realización de actos indecorosos o darle cabida a relaciones sentimentales entre asociados.
- f) La malversación de fondos en el patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o calidad de miembro de la Asociación.
- g) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación.
- h) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Junta Directiva amerite su expulsión
- i) Las agresiones o intentos de agresión entre los miembros.
- j) Comportamientos y actos realizados con dolo o malicia con evidente perjuicio para la asociación y resto de asociados.
- k) Atentar a la dignidad y el honor de las personas que integran la asociación

**SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****Sanciones.**

Art. 33. -Al miembro de la Asociación que incurra en alguna de las faltas señaladas en los presentes Estatutos, le será aplicable cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta o reincidencia: 1. Amonestación verbal, con anotación en el Libro de Amonestaciones; 2. Amonestación por escrito.

**Sanciones a Faltas Leves**

Art. 34.- Se sancionarán las faltas leves de la siguiente manera: a) Amonestaciones verbales.

**Sanciones a Faltas Graves.**

Art. 35. - -Se sancionarán las faltas graves de la siguiente manera:

- a) Amonestación por escrito,.

- b) Suspensión temporal de noventa días de los derechos como miembro, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Sanciones a Faltas Muy Graves.**

Art. 36. Se sancionarán las faltas muy graves de la siguiente manera:

- a) Suspensión de su calidad de miembro de manera definitiva.  
b) Interposición de denuncia penal, si fuera pertinente.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

Art. 37. -Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su pérdida de calidad de miembro en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará pérdida de calidad de miembro sin más trámites.

Art. 38. - Los miembros podrán perder su calidad de miembros de la asociación por alguna de las siguientes causas: Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva. Cuando el miembro impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación. Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco Asambleas Generales.

### **CAPITULO X**

#### **DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 40. -En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO XI**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 41.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 42. -La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Art. 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General

### **CAPITULO XII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 44.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 45. -Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 46. - La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 47. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.224

San Salvador, 11 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER" y que se abrevia "APSIM", compuestos de CUARENTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil veintinueve, ante los oficios de la Notario VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, con posterior Rectificación, por medio de Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las siete horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitres, ante los oficios de la Notario KRISSIA GUADALUPE ORTIZ CALDERON; otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X017684)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 808

San Salvador, 30 de octubre de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 8 de septiembre de 2023 e información complementaria agregada al Sistema el día 18 de octubre del presente año, suscritas por el Licenciado Carlos Adrián Saravia Méndez, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-210716-101-6, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras a), b), d), e) y f), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de cilindros llenos de gases industriales y medicinales, tales como: dióxido de carbono, helio, argón, nitrógeno, oxígeno, aire ultra alta pureza, óxido nitroso y mezclas; asimismo, cilindros y tanques nuevos y vacíos para envasar gases de diferentes capacidades y además, productos relacionados a la industria de la soldadura (máquinas de soldar, electrodos, equipos de seguridad), destinados a mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 486.39m<sup>2</sup> correspondiente al edificio 18-A de la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en el Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1651 del 28 de noviembre de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 235 tomo No. 413 del 16 de diciembre de 2016 y subsiguientes;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General, para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General, suscrita a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S. A. DE C. V., incluyendo las siete (7) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38 Excepciones: 2853.90.00.00 Los demás. Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferro fósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83 Excepciones: 7307.29.00.00 Los demás. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.99.00.00 Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7308.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. 7318.24.00.00 Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.90.90.00 Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1651, 411, 1422, 656 y 1440, en todo aquello que no contradigan al presente;
2. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
3. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 830

San Salvador, 30 octubre de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de enero de 2023 e información complementaria el 10 de febrero y 25 de abril de 2023, suscritas por el señor Daniel Alfredo José Alfaro Monge, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ILUCENT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILUCENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-261121-108-3, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad ILUCENT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILUCENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha solicitado se le concedan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas conocido en el comercio internacional como "call center" o "contact center", entendiéndose como aquellos servicios de información proporcionados por una oficina centralizada, propiedad de un residente en el extranjero suministrada a terceros o recepcionada por terceros, residentes a clientes en el exterior y que se le califique como Centro de Servicios con un área total de 183.76 m<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Condominio Centro Financiero SISA, Edificio número Tres - Dos, local o Apartamento número Diecinueve, con un área de 87.76 m<sup>2</sup> y Condominio Centro Financiero Sisa, Edificio número Tres Local número Diecisiete, de un área de 96.00 m<sup>2</sup>, ambas situadas en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad solicitante y sus accionistas, habiendo obtenido respuesta favorable por parte de las mencionadas Direcciones y con base en las facultades que otorga el Artículo 58 de dicha Ley y el Artículo 24 de su Reglamento, se estableció que no tienen ninguna obligaciones tributarias pendientes; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6 inciso segundo, 7, 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, Artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad ILUCENT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILUCENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la concesión de beneficios que establece el Artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar los servicios de Centro Internacional, de Llamadas conocido en el comercio internacional como "call center" o "contact center", para toda la actividad residentes a clientes en el exterior;
2. Autorizar como Centro de Servicios, las instalaciones de la Sociedad ILUCENT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILUCENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Condominio Centro Financiero SISA, Edificio número Tres-Dos, local o Apartamento número Diecinueve, con un área de 87.76 m<sup>2</sup> y Condominio Centro Financiero Sisa, Edificio número Tres Local número Diecisiete, de un área de 96.00 m<sup>2</sup>, ambas situadas en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, que totalizan un área autorizada de 183.76 m<sup>2</sup>;
3. La Sociedad solicitante se obliga a cumplir lo establecido en los Artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
4. La Sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X017598)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0090.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YASSER LENIN LACAYO LÓPEZ**, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO ELÉCTRICO, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 11 de noviembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO ELÉCTRICO, realizados por **YASSER LENIN LACAYO LÓPEZ**, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporado a **YASSER LENIN LACAYO LÓPEZ**, como INGENIERO ELÉCTRICO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. X017585)

**ACUERDO No. 15-0747.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 124 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **JEFFREY JOSÉ MEJÍA BERGANZA**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X017644)

**ACUERDO No. 15-1357.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **VIVIANA BENVENUTO MONTENEGRO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LIMA, en la REPÚBLICA DEL PERÚ, el día 12 de abril de 2023; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, realizados por **VIVIANA BENVENUTO MONTENEGRO**, en la República del Perú; 2°) Tener por incorporada a **VIVIANA BENVENUTO MONTENEGRO**, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X017572)

---

**ACUERDO No. 15-1329.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 124-08-2023-21236, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 28 de agosto de 2023, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO 15 DE AGOSTO DE 1917, por lo tanto **ACUERDA:** I) **AUTORIZAR EL CAMBIO DE NOMINACIÓN** del centro educativo privado antes citado, por el nombre de COLEGIO "SAN OSCAR ARNULFO ROMERO", código No. 21236 y con domicilio autorizado en Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X017499)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1075-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JEYMY KARINA AGUIRRE LARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017552)

---

---

ACUERDO No. 1077-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ LUIS ALVARADO GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017829)

---

---

ACUERDO No. 1082-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSEPH JOHNATAN ARIAS MEJIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017567)

---

---

ACUERDO No. 1104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JONATHAN JOSHUA DUARTE RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017643)

ACUERDO No. 1111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada RUTH ABIGAIL ESTRADA SOLÓRZANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017517)

---

---

ACUERDO No. 1116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JENNIFFER AZUCENA FRANCO MANCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017535)

---

---

ACUERDO No. 1129-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada EVELYN XIOMARA HERNÁNDEZ CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017564)

---

---

ACUERDO No. 1137-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARTA YAMILETH LINARES ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017526)

---

---

ACUERDO No. 1142-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MONICA BEATRIZ MADRID REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017581)

ACUERDO No. 1175-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado DIEGO BERTIN PERAZA CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017653)

---

---

ACUERDO No. 1180-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado NILSON BLADIMIR PONCE AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017584)

---

---

ACUERDO No. 1205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada PAULA GUADALUPE RODRÍGUEZ RUÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017566)

---

---

ACUERDO No. 1207-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SCARLEN STHEPHANIE ROMERO HERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017547)

---

---

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SKARLET MICHELLE SALVADOR GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X017579)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA ALCALDIA DE SAN LORENZO, MUNICIPIO SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en los Art. 203, 204 numeral 1 de la Constitución de la República, los municipios están facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que, el Art. 2 de la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, contempla entre las Normas de aplicación continuada, la Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales.
- III. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible, buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- V. Que el artículo 7 inc. 2° de la Ley General Tributaria Municipal establece como competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, en virtud de la facultad emanada por mandato Constitucional.
- VI. Que es necesaria la publicación de este anteproyecto durante 15 días hábiles, según Art. 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para dar cumplimiento a dicha ley.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**Definiciones**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente ordenanza se establecerán las siguientes definiciones:

- > SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales;

- > **IMPUESTOS MUNICIPALES:** Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.
- > **TASAS MUNICIPALES:** Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios;
- > **EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora;
- > **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.
- > **MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto;
- > **MORA:** Contravención tributaria por falta de pago en el plazo y fecha límite estipulado;
- > **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.
- > **DISTRITO:** Jurisdicción política y administrativa que constituye el territorio de San Lorenzo, departamento de San Vicente.
- > **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos y tasas.

**OBJETO**

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvante su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

**PLAZO**

Art. 3.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos Municipales, al distrito de San Lorenzo, municipio San Vicente Norte, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas a los contribuyentes.

**SUJETOS**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A-) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del distrito, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicio Municipales;
- B-) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
- C-) Los contribuyentes por tasas por Servicio Municipales e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- D-) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas por Servicios Municipales e impuestos municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- E-) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

- F-) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el distrito que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su vigencia.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes del distrito en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el distrito y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural del Distrito de San Lorenzo, Municipio San Vicente Norte, departamento San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON GUILLERMO RIVAS HENRÍQUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LISETH CONCEPCIÓN CÁRCAMO PEÑA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; y Artículo 3 Numerales 3 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que debido a la situación económica que actualmente impera a nivel nacional, y que ha impactado en las finanzas de muchos contribuyentes, dando como resultado que se encuentren con pagos pendientes, siendo en ese sentido, necesario buscar estrategias y alternativas que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales;
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Chiltiupán, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS . PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILTIUPÁN.**

**Objeto**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Chiltiupán, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas de tributos municipales pendientes con la misma.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el Pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y los intereses de la mora.

**Plazo**

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de noventa días calendario, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos y/o contribuciones especiales a

favor del municipio de Chilitupán, puedan efectuar el pago de los mismos o estableciendo el convenio de pago respectivo, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

#### Sujetos

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Chilitupán, se encuentren en situación de mora de las tasas, impuestos y/o contribuciones especiales municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes del Catastro Tributario Inmueble y/o Empresas, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Chilitupán, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza y demás Leyes aplicables.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Pago a Plazo.

Art. 4.- Para que los Convenios de Pago o Contratos de Financiamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Los Convenios de Pago a plazo suscritos durante la vigencia de la presente Ordenanza, no podrán extenderse cumplidos los noventa días calendario del presente decreto transitorio.

Art. 6.- La primera cuota del Convenio de Pago a plazos, podrá ser pagada hasta treinta días calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Art. 7.- La Administración Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial o a través de Planes de Pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 9.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de tres cuotas consecutivas, del Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito.

Art. 10.- Se entiende que el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

En todo caso el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes, en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea sus beneficios de Exoneración de Multas e Intereses moratorios.

Art. 11.- Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a la legislación vigente, al Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria, y a instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA CRISTINA MENJIVAR DE GUERRA,  
SINDICA MUNICIPAL.

CARLOS ARNOLDO BADIO ARIZA,  
1º REGIDOR PROPIETARIO.

ADELA GUADALUPE LIÉVANO AGUILAR,  
2º REGIDOR PROPIETARIA.

ISRAEL GARCÍA VALLADARES,  
2º REGIDOR SUPLENTE.

RAFAEL EDGAR IRAHETA NAVIDAD,  
4º REGIDOR PROPIETARIO.

PAULA PALMA DE DE LEÓN,  
5º REGIDORA PROPIETARIA.

BALTAZAR AGUIRRE ECHEVERRÍA,  
6º REGIDOR PROPIETARIO.

IVON MARLENE BELTRÁN ESCOBAR,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES (3).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Polorós, incremente los ingresos mediante cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios en bienestar social de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de la morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Polorós, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de las deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto de la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar al contribuyente moroso y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una Ordenanza.
- V. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en la economía, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanza Municipales.

POR LO TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la presente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Se concede un plazo contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza después de su publicación en el Diario Oficial hasta el TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Polorós, puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse de los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Polorós, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentran en el proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en el Artículo. 1
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas tributarias por tasas y por tanto haya suscrito convenio de pagos, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Art. 1, las cuotas pendientes de pagos a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que han cumplido el convenio de pagos suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de la obligación tributaria de cobros, de parte de la municipalidad y se someta a la suma de pago establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Polorós, que se reciba uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro del contribuyente.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal en la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X017549)

DECRETO NUMERO 06

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5°, de la Constitución de la República y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.
- II. Que, debido al impacto económico sufrido en el país en los últimos días con el alza de los precios, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias en cuanto a tasas a favor del Municipio de Quelepa, situación que se les ha convertido en sujetos morosos, afectando las arcas municipales.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Quelepa, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos municipales con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad social y económica de los habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Quelepa, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas por tasas municipales, incluyendo el otorgamiento de convenios o planes de pago por un período específico.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y basado en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, 3 numerales 3 y 5, 32 del Código Municipal, este Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUELEPA**

Art. 1.- La Municipalidad de Quelepa concede un plazo de CUATRO MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos, de obligaciones tributarias municipales que adeudan tasas a favor del Municipio de Quelepa, puedan solicitar y/o efectuar la regulación y/o el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención de pago de intereses y multas que se han generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Aquellas que estando calificadas en el registro de contribuyentes del Municipio de Quelepa, se encuentren en situaciones de mora con sus tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes de tasas municipales, que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial, iniciando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Aquellos contribuyentes que hubieren celebrado, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza un convenio o plan de pago con el Municipio, habiéndolo incumplido y que soliciten someterse a un nuevo convenio o plan de pago prestando las garantías necesarias para el cumplimiento del mismo.
- e) Aquellos contribuyentes sean personas naturales o jurídicas se encuentre registrado con el rubro de arrendamientos de predios municipales.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes muebles o inmuebles dentro del Municipio de Quelepa que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El Municipio de Quelepa tendrá la facultad de otorgar a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se encuentren contemplados dentro de uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, un convenio o plan de pago el mismo que podrá ser hasta por un plazo máximo de doce meses a partir de su celebración.

Art. 4.- La presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUELEPA, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCIS NOEL ARGUETA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS FRANCISCO ORELLANA CRUZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

KRISSIA YASMIN AYALA BLANCO.  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X017694)

DECRETO No. 20 DEL 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 3 numeral 1 y Artículos 3, 6-A, 30 numeral 4, 32, 33 Y 34 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses a tasas municipales, que son accesorios a la obligación principal, en consecuencia, la dispensa de intereses moratorios y multas no violenta disposición legal alguna, lejos de ello, busca aplicar lo más favorable a la población general y mejorar la recaudación de impuestos.
- III. Que, de igual manera al lograr el pago de los tributos por los servicios prestados, asegura a la municipalidad cancelar a los proveedores el servicio el cual el usuario recibe de manera directa, y brindarlo siempre con calidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de la ciudad de Texistepeque,

**DECRETA** la siguiente

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES".**

Art. 1.- Todo contribuyente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren con saldos en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios, mientras dure la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 2.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía, dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días posteriores a la publicación en el Diario Oficial, y durará sus efectos hasta el veintidós de diciembre del año dos mil veintitres.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO EDGARDO ALARCON ALARCON,  
SINDICO MUNICIPAL.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO 05****EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5°, de la Constitución de la República y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad a la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, publicada el jueves 15 de noviembre de 2018, en el tomo n° 421, número 214, se encuentra Art. 8 que literalmente dice "Modifíquese las tasas por servicios jurídico-administrativos, de la siguiente manera:" y que en el numeral 2.6.1.2.10. literalmente dice "Por mantener tanques subterráneos de combustibles en gasolineras, cada uno al mes \$ 250.00"
- III. Que de conformidad a la respuesta a solicitud de opinión jurídica con referencia REF-D.J.191-B-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, emitida por la Corte de Cuentas de la República considerando que los terrenos utilizados son de naturaleza privada el Concejo Municipal sí excedió, de igual forma a sus potestades tributarias, decretando tributos que no reúnen las características propias de una tasa y que por tanto son del criterio que es procedente realizar el proceso correspondiente para derogar la ordenanza anteriormente relacionada únicamente en el apartado que se refiere al pago de tasa por mantener tanques subterráneos de combustible, pues de continuar percibiendo dicho tributo se vulnera el derecho de la propiedad del administrado.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y basado en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, 3 numerales 3 y 5, 32 del Código Municipal, este Concejo Municipal.

**DECRETA** la siguiente:

**DEROGATORIA DEL NUMERAL 2.6.1.2.10, DEL ARTICULO 8 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS  
POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

Art. 1.- Derógase el numeral 2.6.1.2.10 del artículo 8 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, publicada el jueves 15 de noviembre de 2018 en el tomo n° 421, número 214 que literalmente dice "Por mantener tanques subterráneos de combustibles en gasolineras, cada uno al mes \$ 250.00".

Art 2.- La presente ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUELEPA, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

FRANCIS NOEL ARGUETA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

KRISSIA YASMIN AYALA BLANCO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, en uso de sus facultades legales constitucionales.

CONSIDERANDO QUE:

- I- El Art. 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- El Art. 204 ordinal tercero y quinto, como parte de la autonomía conferida a los Municipios, prescriben la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales. Lo anterior, también se encuentra regulado en el artículo 3, numeral 5 del Código Municipal.
- III- Según el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales, a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango, orientada por lo regulado en la Ley General Tributaria Municipal, busca que se establezcan tasas que cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Soyapango sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- V- Que, según el Art. 4, Numeral quinto del Código Municipal, compete a los Municipios la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- VI- Los pagos de las tasas reguladas en los numerales 1.7.1.6., referente al pago por consulta odontológica, 1.7.2, referente al pago por curación y 1.7.3., referente al pago por consultas del Art. 7- de la Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango, no constituyen para esta comuna un ingreso sustancialmente alto, no obstante, para los usuarios sí puede representar un gasto no esperado que puede constituir motivo suficiente para no hacer uso de los servicios de salud prestados por la Clínica Municipal, y siendo que gracias a la implementación del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y LA FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO Y SOLIDARIDAD, PARA APOYO EN AREA SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y DE SALUD, al que se refiere el ACUERDO NUMERO QUINCE del ACTA NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se busca que en beneficio de todos los habitantes del Municipio, se dote de medicamentos la Clínica Municipal de forma mensual y se extiendan las actividades de la referida Clínica a veinticuatro horas de servicio, se evaluó la necesidad de seguir solicitando el pago por las consultas médicas antes mencionadas en aras de ampliar el público al cual los programas de salud de esta comuna van dirigidos.
- VII- Existiendo una alta diversidad de usuarios de los servicios brindados por la Clínica Municipal, a través de la cual esta sede municipal pretende potenciar el desarrollo de sus programas de salud, mismos que ostentan un alto valor para el público, pues son esenciales para promover y mantener la salud de la comunidad local, prevenir enfermedades, garantizar un acceso equitativo a la atención médica y responder a emergencias de salud pública. Ayudan a crear comunidades más saludables y a mejorar la calidad de vida de sus residentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal, de la ciudad de Soyapango,

DECRETA:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES  
DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO**

Art. 1.- Deróguese el sub numeral **1.7.1.6.**, referente al pago por consulta odontológica, del numeral **1.7.1**; y asimismo los numerales, **1.7.2**, referente al pago por curación con todos sus sub numerales y **1.7.3.**, referente al pago por consultas con todos sus sub numerales regulados en el Art. 7 de la referida Ordenanza.

Art. 2.- La presente derogatoria entrará en vigor ocho días después de su respectiva publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. PUBLÍQUESE.-

LICENCIADO ANTONIO MARCOS GARCÍA LÓPEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICENCIADO CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONÓREM.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO FUENTE DE VIDA, “ASAFUV”; DEL CANTÓN EL PICHE, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPÍTULO I:**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento “FUENTE DE VIDA” que se abrevia: “ASAFUV” del Cantón El Piche, y Comunidades aledañas, del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, con la participación directa de los Asociados(as) de las comunidades abastecidas por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, Sin Fines de Lucro, apolítica, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la política de participación ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en cantón El Piche, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende los cantones El Piche, Salalagua y Los Conejos, descritos en el artículo 1 de estos estatutos; quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otras comunidades.

**CAPÍTULO II:**

**FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del Medio Ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Asociación, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.

- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad, cantidad y seguridad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema; seguridad, de acuerdo a las disposiciones sanitarias emanadas del Ministerio de Salud.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Asociación.
- e) Proponer al Concejo Municipal, la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece él o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión Integral y al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición final de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica del proyecto bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con Gobiernos Locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez menor de edad y otros).
- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación

equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.

- n) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.
- o) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- p) Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- q) Implementar acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad en coordinación con la ADESCO y otras expresiones organizativas que existieran en la comunidad Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

### CAPITULO III

#### DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- La Asociación se constituye con asociados(as) fundadores(as) en número de sesenta personas, pudiendo ingresar posteriormente a la asociación nuevos(as) asociados(as) que así lo solicitaren por escrito a la Junta Directiva, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o afinidad política.

##### Los(as) asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as)
  - b) Activos(as)
  - c) Honorarios(as)
- a) Son asociados(as) Fundadores(as):** Las personas que conformaron la Asamblea General de Constitución y están inscritos en el acta respectiva.
- b) Son asociados Activos:** Los(as) asociados(as) que actualmente participan en las diferentes actividades de la asociación y se encuentran ejerciendo sus derechos y deberes, que tienen además una o dos acometidas de agua y que han sido afiliados en la Asamblea General de Constitución o mediante solicitud escrita y aceptada por la Junta Directiva.
- c) Son asociados Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta

Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a las comunidades.

##### Art. 7.- Son derechos de los(as) asociados(as):

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Organización;
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- d) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva;
- e) Solicitar a través de un(a) directivo, más una tercera parte de sus asociados(as), como mínimo para que se convoque a Asamblea General;
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- g) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que su calidad de asociados(as) le confieren, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de Actas;
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos. -

##### Art. 8.- Son deberes de los(as) asociados(as):

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la administración y funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable, Saneamiento y Medio Ambiente, según su Reglamento Interno y estos Estatutos;
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido(a); y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida;
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Protección del Medio Ambiente;
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como asociado(a), la cual será fijada por la Asamblea General;
- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando también la toma de decisiones;
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto;
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación.

- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Protección del Medio Ambiente.
- j) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias;
- k) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación;
- l) Los demás que establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación;

Art. 9.- La Calidad de Asociado(a) se pierde por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria a la Asociación.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la Asociación tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones.
- c) Por causa de muerte del asociado(a).

#### **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 10.- La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; sin importar su calidad de asociado(a) fundador(a). Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos(as) los(as) asociados(as).

Art. 11.- Los acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los(as) asociados(as); salvo en caso de disolución de la Asociación, que deberá realizarse con la votación de las dos terceras partes del total de sus asociados(as), según lo establecido en el artículo 42 de estos Estatutos.

Art. 12.- Si la Asamblea General en Primera Convocatoria, no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará una Segunda Convocatoria una hora después en caso de no haber Quórum, no se realizará y se hará una Tercera Convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con la votación de los(as) miembros presentes y quienes no se hicieron acto de presencia están en la obligación de respetar lo acordado .

Art. 13.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, por convocatoria de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda deberán tratarse los asuntos de interés para la Asociación; y en especial, los siguientes:

- a) El Estado de Cuenta y Balance General.
- b) Memoria anual de labores.
- c) Elección de nuevos miembros de la Junta Directiva.
- d) Presentación del Plan Anual de Trabajo, para su aprobación;
- e) Los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema; técnicamente avalados por ANDA en beneficio de la Asociación,
- f) Para la fijación de cuotas o tarifas por el uso del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 14.- Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del Presidente(a) de la Junta Directiva; a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los(as) asociados(as); debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituida, con la presencia en la primera convocatoria y Segunda Convocatoria de por lo menos la mitad más uno de los asociados(as) activos(as), y las extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 16.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

- a) Tipo de reunión de que se trate;
- b) El día, hora y lugar de reunión;
- c) Nombre del dirigente que presidió la reunión;
- d) Miembros de la Junta Directiva presentes;
- e) Número de miembros presentes; incluyendo el o la delegada de ASA que hubieran sido convocados según los puntos a tratar; así como los representantes de otras Instituciones involucradas según el caso.
- f) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores;
- g) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados;
- h) Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el Presidente (a), por el Secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General, que asistieron a dicha Asamblea.

Art. 17.- En las Asambleas Generales de asociados(as), los(as) funcionarios(as) de instituciones invitados(as), deben estar debidamente acreditados(as), y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 18.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente(a) tendrá doble voto o voto resolutorio.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado(a).
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal, respectivo por medio de su representante legal de la Asociación.
- g) Gestionar la publicación de los estatutos en el Diario Oficial
- h) Otorgar la calidad de asociados(as) fundadores(as).
- i) Otorgar la calidad de asociados(as) honorarios(as).
- j) Ratificar la aceptación de nuevos asociados(as).
- k) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados(as).
- l) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- n) Organizar los Comités necesarios para el cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La primera Junta Directiva de la Asociación será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución las demás Juntas Directivas o miembros de éstas que sustituyan a los que terminan

su período, será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Asociación.

Art. 20.- La Asamblea General de Asociados(as) elegirá, dentro de los(as) asociados(as) las personas idóneas para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pudiendo optar a los cargos de:

- a) Presidente (a); b) Vicepresidente (a); c) Secretario (a); d) Tesorero (a); e) Síndico (a) y d) Dos vocales.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse a los cargos tanto hombres como a mujeres, en igualdad de proporciones en cumplimiento a lo establecido en la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, artículo uno, dos, tres y cuatro del Decreto Legislativo número cuatrocientos cuarenta y cinco del día cuatro de abril del año dos mil once, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 21.- Requisitos para ser miembro(a) de la Junta Directiva:

- a) Ser asociado(a) activo(a) de la asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador;
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos para un período más. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección. Además, podrán ser electos en cada cargo diferente por un período más.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General, notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna.

Art. 23.- Una vez electos(as) los(as) miembros de la Junta Directiva, el (la) Secretario(a) deberá remitir la nómina a las instancias respectivas, para efectos de acreditar la representación legal. El Secretario o la Secretaria, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático y transporte de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.

Art. 25.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá destituir de su cargo, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades, su cargo será ocupado por su respectivo suplente o en su defecto por el vocal correspondiente.

Art. 27.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria cada tres meses, generando cuatro reuniones al año y sesión extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 28.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General, para su aprobación.
- b) Elaborar propuesta de reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de El Carmen por medio del representante legal.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea general para su revisión y posterior aprobación.

- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la Constitución de La República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de agua potable prestado, u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la Asociación, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de agua potable, saneamiento y medio ambiente;
- h) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales
- i) Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de Crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente(a), al(a) Tesorero(a) y Síndico de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso, en su defecto a quien legalmente los sustituyan;
- j) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a aprobación de Asamblea general.
- k) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones;
- l) Distribuir agua potable a los asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como recolectar las aguas servidas antes de verterlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando esto sea lo recomendable;
- m) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del Medio Ambiente.
- n) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación.
- o) Informar a los(as) asociados(as) en forma periódica, sobre las labores que realizan y los proyectos que se llevan a cabo; la Memoria Anual de la labor realizada; cuyo ejercicio comenzará en enero y terminará en diciembre de cada año;
- p) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados(as) y beneficiados(as); en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales;
- q) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan estos Estatutos;

- r) Firmar convenios de cooperación con las instituciones del gobierno central, gobierno municipal, Cooperantes Internacionales, Organizaciones no gubernamentales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, Saneamiento y Protección al Medio Ambiente.
- s) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, Salud y medio Ambiente y para capacitaciones dirigidas a la Junta, los(as) empleados(as) o a los usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración o de los proyectos, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y las que crea conveniente la Directiva y supervisar su desenvolvimiento profesional.
- t) Nombrar al contador general de la asociación, el cual se encargará de la fiscalización de los estados financieros, proporcionando un sistema contable de acorde al funcionamiento de la asociación.
- u) Autorizar las nuevas conexiones y reconexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento.
- v) Decidir por mayoría absoluta (todos los miembros) los incrementos tarifarios del servicio de agua potable siempre y cuando se eleven los costos de la energía eléctrica, cloro, salarios, accesorios, equipo y presentarlo a la asamblea General para su aprobación.
- w) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para el sistema de agua potable, Salud y Protección al Medio Ambiente.
- x) Revisar el orden de los archivos que controlen pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión, listado de usuarios y otros.
- y) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- z) Reformar los presentes estatutos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de Asamblea General.
- aa) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos para reglamentarlos.
- bb) Definir fondo para el manejo de caja chica.
- cc) Ratificar la calidad de nuevos(as) socios(as), a quienes la Junta Directiva, ha aceptado.
- dd) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 29.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, la Junta Directiva deberá:

- a) Elaborar un Plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo y correctivo, educación Sanitaria y protección del Medio Ambiente.
- b) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las Tarifas por consumo de agua y depositarlos a su nombre en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana;
- c) Todos los informes deberán estar firmados por el(a) Contador(a) si éste fuere contratado(a), y autorizado por el (la) Tesorero(a), Presidente(a), Síndico y Secretario(a) de la Asociación.

## CAPITULO VI

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 30.- Son funciones del Presidente (a), las siguientes:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el (la) Síndico, en todas aquellas circunstancias en que dicha representación sea necesaria; lo que deberá ser autorizado en reunión por la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Firmar, en representación de la Asociación, convenios para la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable.
- e) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del sistema, debiendo el o la Presidente rendir fianza bancaria para responder por su gestión, cuando el monto de los ingresos de la Asociación sea mayor de \$5,000.00 dólares mensuales.
- g) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la Asociación;
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la prestación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

- i) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por acuerdos, le asigne la Asamblea General.
- j) Responder solidariamente con el(a) Síndico, de los actos de mala administración; y con el(a) Tesorero(a), en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

**Art. 31.- Son funciones del Vicepresidente (a), las siguientes:**

Apoyar al Presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y substituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

**Art. 32.- Son funciones del Secretario (a), las siguientes:**

- a) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo de la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente.
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente(a), registrándolas en un Libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la junta directiva, notificando su resolución al interesado.
- f) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados(as).
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros lo soliciten.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

**Art. 33.- Son funciones del Tesorero (a):**

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, debiendo rendir fianza

- b) Bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso.
- c) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema;
- d) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el(la) Presidente(a) y Síndico, contra los fondos de la Asociación;
- e) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema;
- f) Solicitar al contador(a) si los hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo el rendir Fianza Bancaria, si los manejos de los fondos son superiores a \$5,000.00 dólares;
- g) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin;
- h) Preparar anualmente el Balance General y Estado Financiero, para ser informado ante el pleno en Asamblea General;
- i) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen;
- j) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- k) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como, efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- l) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva;

**Art. 34.- Son funciones del Síndico.**

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación; función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva; lo que deberá ser autorizado en reunión por la Junta Directiva.
- b) debiendo; para ello, rendir Fianza Bancaria que será dispuesta en Asamblea General.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.

**Art. 35.- Son Funciones de los Vocales:**

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas;
- c) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de asamblea general le asignen.

**CAPÍTULO VII****SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 36.- Todos los(as) miembros fundadores, activos(as) de la Asociación deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

Art. 37.- La Asociación está en su derecho de pedir asesoría para el buen funcionamiento de la Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Agua y los presentes Estatutos, a las instituciones que considere necesario.

**CAPÍTULO VIII****DEL PATRIMONIO**

Art. 38.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso de Administración del Sistema de Agua Potable.

**Art. 39.- También constituyen parte del Patrimonio de la Asociación:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como: rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar;
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Las donaciones que hicieron personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras;

- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles; y cualesquiera otros ingresos que se perciba legalmente;

Art. 40.- No constituyen Patrimonio de la Asociación, aquellos bienes, muebles o inmuebles que se hayan adquirido en Administración, mediante convenio celebrado para ello, los que, en caso de disolución, revertirán a la posesión y dominio de las referidas instituciones.

**CAPÍTULO IX****DE SU DISOLUCIÓN**

Art. 41.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación, o por cualquier acto que viole los intereses de la asociación y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde;
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado;
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución;
- d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el Reglamento para las comunidades Rurales y el Convenio de Operación o estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la asociación;
- e) Por crecimiento del Sistema que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y ésta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad;

**CAPÍTULO X****DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

Art. 42.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art. 43.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta

Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 45.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiera, relativo a la Entidad.

Art. 47.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos(as) usuarios(as), sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si éstas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 48.- Todo miembro excluido(a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 49.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.

Art. 50.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 51.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el acta que literalmente dice: Acta N° 12 a las tres de la tarde, del día 30 de junio de 2023, se encuentra el punto de acta que dice: **ACUERDO NÚMERO 4:** Este Concejo Municipal, considerando la solicitud de fecha 19 de junio de 2023, presentada a este pleno, por representantes de la ADESCO EL PICHE, la cual está firmada por el señor Heber Misael Flores Erazo, Norma Estela Reyes y Ariana Jorien y Cedillo Flores; en donde manifiestan haber conformado la “ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO FUENTE DE VIDA”, que se abrevia ASAFUV y solicitan al Concejo Municipal se les conceda mediante ACUERDO MUNICIPAL el reconocimiento legal como PERSONA JURÍDICA, para ello presentan copia de: 1- Estatutos debidamente aprobados en Asamblea General, 2- Acta de Constitución de la Asociación Comunal Administradora, y 3- Nómina de la Junta Directiva. En base a todo lo anterior este concejo basados en lo que establece el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8; Artículo 30, numeral 23; Artículos 118, 119, 120 y 121 y no encontrando impedimento legal alguno ACUERDA: I) Otorgar la PERSONALIDAD JURÍDICA a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Fuente de Vida, que se abrevia ASAFUV, su Junta Directiva la cual resultó electa el día 28 de junio de 2023 en Asamblea Ordinaria celebrada por los miembros de la comunidad de cantón El Piche, en presencia de la Alcaldesa y empleados Municipales. II) Después de haber visto y revisado sus estatutos, no se encontró en ellos violación a las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, por ello se aprueba y se autoriza el contenido de sus 52 artículos. Y para efectos legales, se extiende el presente Acuerdo Municipal. Para el presente acuerdo salvan sus votos: el quinto regidor propietario señor Carlos Osmin Díaz Díaz, y la sexta regidora señora Nubia Arely Salaverria Herrera. Certifíquese y Comuníquese. firmamos: Alcaldesa Municipal Ruth Beronica Guevara Sorto, Héctor Pineda Saravia, Síndico Municipal y la presencia de los regidores Propietarios del primero al sexto en su orden: José Alexander Serrano Lobos, Ascensión Méndez Argueta, Katya Isamar Machado Pérez, Gilberto Méndez Hernández, Carlos Osmin Díaz Díaz y Nubia Arely Salaverria de Nolasco. Actuando como Secretario Municipal el señor José Alexander Serrano Lobos. RUBRICADAS.

Y para efectos de ley, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Ciudad El Carmen, a los 30 días del mes de octubre de 2023.

LIC. JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X017651)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERÍOS LOS FUENTES Y CERRO SAN JUAN,  
CANTÓN PUEBLO, MUNICIPIO DE POLORÓS,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**ART. 1.-** Fúndase en el Caserío Los Fuentes, Cantón Pueblo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caseríos Los Fuentes y Cerro San Juan" y que podrá abreviarse "ADESCO-FS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

**ART. 2.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

**ART. 3.-** El domicilio de la Asociación será el Caseríos Los Fuentes y Cerro San Juan, Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión.

**FINES**

**ART. 4.-** La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Caseríos Los Fuentes y Cerro San Juan, Cantón Pueblo, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, al fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de tener recursos propios que sirva para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

**ART. 5.-** La Asociación tendrá como metas el desarrollo y mejoramiento de las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Trabajo, Recreación y Educación, y será desarrolladas por medios de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

**ART. 6.-** Los socios podrán ser: a) Activos, b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provenga de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecina correspondientes o en unidades vecinas colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

**ART. 7.-** Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posible al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obtener las disposiciones de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

**ART. 8.-** Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 9.-** El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 10.-** La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por la mayoría simple de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

**ART. 11.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis socios.

**ART. 12.-** En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión en otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

**ART. 13.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día, hora en que

han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los socios presentes en ambas Asambleas; en este último caso, las decisiones que tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que legalmente se convocaron y no asistieron.

**ART. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de la presente legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

#### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

**ART. 15.-** Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se considera además causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomiende la Asamblea General de la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas y religiosas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

**ART. 16.-** Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolver.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso interior; pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

**ART. 17.-** Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

**ART. 18.-** Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

**ART. 19.-** En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se autorice: a) para nombrar de entre los mismos de la comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conceder sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros de la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**ART. 20.-** La Junta Directiva está integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal, pública o secreta ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación

de los cargos será la siguiente: Presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, síndico y vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

**ART. 21.-** La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

**ART. 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar proyectos de Estatutos de la Asociación y proponérselos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinará juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocarse a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipales y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentar el plan de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que coopera en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos a la asamblea.
- k) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas a la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.

- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación a la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determine en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

**ART. 23.-** El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordine las actividades de la Asociación.

**ART. 24.-** El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

**ART. 25.-** El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

**ART. 26.-** El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

**ART. 27.-** El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas mismas.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiera.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

**ART. 28.-** El Protesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

**ART. 29.-** El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirá los vocales a su orden, autorizados en sesión de la Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ART. 30.-** Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

**ART. 31.-** En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

**ART. 32.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

#### **PATRIMONIO DE ASOCIACIÓN**

**ART. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de Un dólar mensual.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

**ART. 34.-** De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

**ART. 35.-** La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales de obras física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

**ART. 36.-** Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtiene ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reservas.

**ART. 37.-** En caso de disolución de la Asociación si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en la misma comunidad del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 38.-** La disolución de la Asociación será acordada a sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma por motivos que el Código Municipal, estos Estatutos y demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIÓN GENERALES

**ART. 39.-** La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Juntas Directiva, registro financiero y registro de inventarios; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá de estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

**ART. 40.-** La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

**ART. 41.-** Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

**ART. 42.-** Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

**ART. 43.-** Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos que esta municipalidad llevó en el año 2023, se encuentra el acta y punto de acta, que literalmente dice: ACTA NÚMERO CINCO (5): Sesión ordinaria de concejo municipal celebrada en el salón de reuniones del palacio municipal de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, a las nueve horas del día TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, convocada y presidida por el Lic. Rubén Armando Martínez Alcalde Municipal, con la presencia del Síndico Municipal Arq. Mario Bladimir Fernández Avelar, los regidores propietarios en su orden: Sr. Melvin Diomedes Bonilla Salmerón (ausente), se hace constar que será sustituido por el primer regidor suplente Sr. Denis Alexy Saravia Castillo, de la fracción de Nuevas Ideas, quien tendrá voz y voto en esta sesión de concejo de conformidad a los Art. 41 inc. 2 y art. 25 del código municipal; Sr. Elmer Orlando Yanes; Tec. Sonia Yamileth Yanes de Zavala; Sr. Amerto Romero Ríos; Lic. Selwin Marwin Lazo Reyes; Lic. José Martín Reyes Cruz; y los regidores suplentes en su orden: Sra. Deysi del Carmen Santos de Guzmán; Mtro. Mártir Mauricio Álvarez Contreras; Prof. Oscar Rene Mendoza Pérez; asistidos por la secretaria municipal Licda. Ana Miriam Cubias Vanegas. Comprobado el quórum, se dio lectura a la agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior que fue ratificada y firmada. En la cual consta el acuerdo municipal que en su parte medular literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO ONCE (11):** Teniendo a la vista los estatutos de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Caseríos Los Fuentes y Cerro San Juan, cantón Pueblo, Municipio de Polorós, departamento de La Unión, que se abrevia (ADESCO-FS), los cuales constan de cuarenta y tres artículos, después de analizarse el punto, este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas en el art. 121 del Código Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** Otórguese la personería jurídica y apruébese los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍOS LOS FUENTES Y CERRO SAN JUAN, CANTÓN PUEBLO, MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", que se abrevia (ADESCO-FS), los cuales se regirán por el Código Municipal y demás disposiciones aplicables en el Municipio de Polorós, departamento de La Unión; publíquese en El Diario Oficial para los efectos legales consiguientes. **COMUNÍQUESE.**

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de ley se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Polorós, quince de marzo de dos mil veintitres.

LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X017556)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las nueve horas y veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 103-AHI-23 (C3), promovidas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de la Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación del señor Procurador General de la República, en nombre y representación de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante señora MAYRA EVELYN CARRILLO DE RODRIGUEZ, sexo femenino, con DUI número 00845957-0, de 47 años de edad, de oficios domésticos, casada con José Dagoberto Rodríguez Barrera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jorge Alberto Carrillo Figueroa y de Rosa Mélida Torres de Carrillo. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 14 de febrero del año 2021, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos, a los señores EVELYN GABRIELA RODRÍGUEZ DE ESCALANTE y JORGE DAGOBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la expresada causante.

A quienes se les confiere en forma DEFINITIVA la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1196

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CASTULO PALACIOS, quien fuera de noventa y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán; con Cédula de Identidad Personal número: 10-8-0000390, falleció el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose

declarado dentro del expediente HI-99-23-5, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los solicitantes 1.- RIGOBERTO PALACIOS NOLASCO, 2.- ALEX JOAQUIN PALACIOS NOLASCO y 3.- SALVADOR PALACIOS NOLASCO, mayores de edad, comerciante en pequeño, empleado, y técnico en electrónica, del domicilio de El Carmen, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, San Martín, departamento de San Salvador, respectivamente, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 02036576-3; 01622567-6 y 00362006-1, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante citado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1197

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VERONICA RAQUEL CRUZ DE CHACON, por sí y como representante legal de sus menores hijas, HEYSEL MELISSA CHACON CRUZ y TANIA RAQUEL CHACON CRUZ y de la señora BERTA ALICIA CABEZA DE CHACON, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el NOE ALFONSO CHACON CABEZA, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, fallecido a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de Ahuachapán, siendo la Población de Turín su último domicilio; la primera como cónyuge sobreviviente del causante, las menores como hijas del mismo y la última como madre del de cujus.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1198-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Joaquín Antonio Valencia, conocido por Joaquín Valencia Jiménez y por Joaquín Valencia, quien falleció el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TEODORA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE VALENCIA, CONOCIDA POR TEODORA HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, la señora JOSEFINA ESTELA HENRÍQUEZ,

en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Vicente Romualdo Hernández Valencia, en su condición de hijo sobreviviente del referido causante, la señora TEODORA EUGENIA VALENCIA DE HERNÁNDEZ y los señores GIL ALFREDO VALENCIA HERNÁNDEZ, JOAQUÍN PAÚL HERNÁNDEZ VALENCIA y JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ VALENCIA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1189-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número H-62-2023-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Sebastiana Méndez, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02490874-4, quien falleció el día doce de febrero de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Rafael Armando Méndez Segovia, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02242486-4, como hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1178-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Álvaro Morataya Moreno, quien fuera de treinta años de edad, jornalero,

soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Álvaro Morataya Marroquín y Josefina Moreno, portador de su documento único de identidad número 04747971-1; quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-110-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Josefina Moreno, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02363766-4.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1179-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Hortencia Vega Acevedo, conocida por María Hortencia Vega, Hortencia Vega, Hortencia Vega Acevedo y por María Hortencia Vega de López, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada con Nicolás López, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Acevedo viuda de Vega y de José de la Cruz Vega; titular de su Documento Único de Identidad número 03643579-6; fallecida el día trece de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-72-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Nicolás López, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03210680-8; b) Cándida Natalia López Vega, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04317975-9; c) Delmi Nohemy López Vega, mayor de edad, empleado, soltera, de oficios domésticos, del

domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05491896-2; d) Ángel Rigoberto López Vega, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03847613-8; e) Carlos Antonio López Vega, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04317993-7; f) Rosario del Carmen López Córdova, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03310486-7 y g) Rosa Emilia López de Ayala, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03309434-7; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el resto en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANACUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1180-3

LICENCIADO JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

**HACE SABER:** Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA JULIA ABARCA, conocida por MARIA JULIA RIVAS y por MARIA JULIA ABARCA VIUDA DE MOLINA, quien era de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de Mercedes Abarca, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinticuatro guion cinco, falleció el día ocho de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio San Antonio, San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de no aparece la causa, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; de parte de los señores: 1) LUCIO GUADALUPE MOLINA RIVAS, quien es de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San

Vicente, hijo de María Julia Rivas y de José Isabel Molina, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve cuatro seis seis- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve- uno cuatro uno dos cinco cuatro- cero cero uno- dos; 2) EVA ISABEL MOLINA DE ALVARADO, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de María Julia Rivas y de José Isabel Molina, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro ocho nueve cero ocho- ocho; 3) BLANCA LUZ ABARCA DE SANDOVAL, quien es de setenta y un años de edad, comerciante, casada, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de María Julia Rivas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete ocho tres siete- siete; 4) MARIA MERCEDES MOLINA DE MOLINA, quien es de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de María Julia Rivas y de José Isabel Molina, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco nueve uno cuatro- uno y 5) JOSEFA ABARCA MOLINA, quien es de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de Julia Abarca y de José Isabel Molina, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho nueve tres dos- seis; en el concepto de HIJO e HIJAS DE LA CAUSANTE.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1181-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día trece de octubre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTSTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del dos mil veintidós, del causante señor JOSÉ ALFREDO ROSA VALLADARES, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, obrero, del domicilio de San Sebastián, del departamento de San Vicente, soltero, siendo éste su último domicilio, portador de su DUI N° 01413242-9, falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de un paro cardíaco respiratorio, sin asistencia médica, hijo de los señores Juan Alberto Valladares y Fidelina Rosa; de parte JUAN ALBERTO ROSA

RODRÍGUEZ, de veintinueve años de edad, Salvadoreño, Estudiante, con domicilio y residencia en Parcela Las Vegas, lote número 116; municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante portadora de su Documento Único de Identidad número 04932498-8; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora KAREN BEATRIZ ROSA DE LÓPEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1182-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Adalberto Díaz Acevedo, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Argelio René Acevedo y Francisca Díaz, portador de su documento único de identidad número 01841908-5; quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-73-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Evelin Mejía de Díaz, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 00564714-0.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en sus calidades de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1183-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día ocho de junio del año dos mil dieciocho, dejó el causante MARIO ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien fuera de cuarenta y nueve años, Soltero, Empleado, del domicilio de Cantón Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a GLORIA ELIZABETH RAMÍREZ DE CHICAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CONCEPCIÓN GLORIA MARTÍNEZ DIAZ, en calidad de madre sobreviviente del causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. W002685

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Número catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. Se ha Declarado a ANA MARIA ALFARO ORTEGA, en su concepto de heredera testamentaria sobreviviente y cesionaria de los derechos como herederos testamentarios de los señores WALTER ERNESTO Y SANTIAGO, ambos de apellidos ALFARO ORTEGA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que su defunción dejara la señora: MIRTALA AMPARO ORTEGA, CONOCIDA POR: MIRTALA AMPARO ORTEGA AVALOS, MIRTALA AMPARO ORTEGA AVALOS DE ALFARO Y MIRTALA AMPARO ORTEGA DE ALFARO, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós, y siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión, Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. W002686

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Suchitoto, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GREGORIO DE JESÚS ACOSTA, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Caserío El Aceituno, Cantón Ichanquezo, de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio Fulminante, defunción certificada después de fallecido, por el Doctor Jaime Omar Ramírez, con sello de J.V.P.M. número cinco mil trescientos ocho; a la señorita LOURDES MARIA ACOSTA BARBERO, en su calidad de hija del causante; En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. W002688

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Suchitoto, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA SANTOS GARCÍA VIUDA DE FLAMENCO, conocida por MARÍA SANTOS GARCÍA y por MARÍA CLEMENCIA SANTOS GARCÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, siendo su último domicilio en Residencial Valle de San Marcos, Av. El Carmen, número Nueve-E, San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, enfrente a Emergencias del Hospital Saldaña, Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, a consecuencia de Falla Cardíaca más Secuelas de Accidente Cerebro Vascular Antiguo; al señor JOSE ALBERTO FLAMENCO SANTOS, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Susana Flamenco Santos, Jose Arnulfo Flamenco Santos, y Armando Flamenco Santos, estos últimos en sus calidades de hijos de la causante; En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. W002689

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 1 de Abril de 2023, dejó el causante CARLOS EDUARDO GUARDADO PEREZ, quien falleció a los 47 años de edad, Empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de EULOGIA GUARDADO viuda de PEREZ conocida por EULOGIA GUARDADO, MARIA ESTER GUARDADO y EULOFIA ESTER GUARDADO y JOSE EDUARDO PEREZ y/o JOSE EDUARDO PEREZ BARRIENTOS, con DUI cero cero siete dos nueve cinco nueve uno-cinco y con NIT cero tres cero uno-cero ocho cero tres siete seis-ciento uno-cinco, a: 1.) DORA ALICIA CASTRO DE GUARDADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque,

casada, hija de Vicenta Cabrera Diaz y Carlos Eduardo Guardado Pérez, con DUI cero cero cuatro siete cuatro cinco cero cinco-cero, con NIT uno dos cero seis-dos dos cero tres siete seis-ciento tres-dos, en su calidad de esposa del causante. 2.) JUAN DIEGO GUARDADO CASTRO, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, hijo de Dora Alicia Castro de Guardado y Carlos Eduardo Guardado Pérez, con NIT cero seiscientos catorce-uno cuatro cero nueve uno uno-ciento once-nueve, por medio de su madre y Representante Legal señora DORA ALICIA CASTRO DE GUARDADO, en su calidad de hijo del causante y 3.) EULOGIA GUARDADO viuda de PEREZ conocida por EULOGIA GUARDADO, MARIA ESTER GUARDADO y EULOFIA ESTER GUARDADO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, viuda, hija de Juana Chávez y Luis Guardado, con DUI cero cero siete tres cero nueve siete tres-cero, con NIT cero cinco uno cinco-uno uno cero tres cuatro cinco-ciento uno-cinco, en calidad de madre del causante.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. W002698

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre Cincuenta y Siete y Cincuenta y Nueve Avenida Norte, edificio Señor Pez, local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Al público, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. DECLARASE: al señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ PONCE, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, quien falleció en Residencial Alpes Suizos UNO, PASAJE Hamburgo, número veintisiete polígono B-cuatro, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día doce del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio. Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. W002699

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA HERNANDEZ VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARIA JULIA HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA JULIA HERNANDEZ, MARIA JULIA HERNANDEZ DE ALVARADO, MARIA JULIA HERNANDEZ MARTINEZ DE ALVARADO, y por JULIA HERNANDEZ, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora CLARA GUADALUPE ALVARADO DE CHAVEZ, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. W002701

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA PÉREZ VIUDA DE PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en el Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores JUAN ÁNGEL PORTILLO PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho uno nueve dos cero-uno, y ANA ELIZABETH PORTILLO PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete uno dos uno cero-uno, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W002706

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ FLORENTÍN CARRANZA, el día ocho de agosto del dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, al señor JOSÉ AMÍLCAR CARRANZA MERINO, en calidad de heredero testamentario del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. W002709

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ NATIVIDAD ALFARO CASTRO conocido por JOSÉ NATIVIDAD ALFARO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón Terrero, del Municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte de la señora MAURA MOLINA DE ALFARO conocida por MAURA MOLINA TURCIOS y por MAURA MOLINA, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero cuatro cinco uno-uno-ocho, en

concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, y además como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores 1) VÍCTOR MANUEL ALFARO MOLINA, 2) JOSÉ ENRIQUE ALFARO MOLINA, 3) GERVIN ORLANDO ALFARO MOLINA, y 4) ADELIO NOÉ ALFARO MOLINA, como HIJOS sobrevivientes del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W002710

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor ALONSO FLORES RUBI conocido por ALONSO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil doce, hijo de Aureliano Flores y de Elisa Rubí; siendo la ciudad de Corinto, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ODILIA FLORES ALVAREZ, de setenta y dos años de edad, Religiosa, del domicilio de Barrio San Jacinto de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01981818-5, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARIA SUSANA FLORES ALVARES, MARIA MERCEDES FLORES ALVARES, MARIA ANTONIA FLORES ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN FLORES ALVAREZ, PLACIDA NOEMI FLORES ALVAREZ, JOSE ALFREDO FLORES ALVAREZ y MELIDA FLORES ALVAREZ conocida por MELIDA FLORES, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002712

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora AMINTA SALES DE MORALES, en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora AMALIA ESPERAZA MORALES DE ALVARENGA como HIJA del causante MAXIMINO MORALES CASTANEDA conocido por MAXIMINO MORALES, de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. W002719

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en calle José Mariano Méndez y Veinte Avenida Sur, Residencial Santa Lucía, casa 14-A del municipio y departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ELIZABETH GUEVARA DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio Santa Cruz, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Barrio San Antonio, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, el día tres de mayo del año dos mil, dejara el señor RICARDO GUEVARA, en su concepto de hija del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Diligencias seguidas por la señora MARIA ELIZABETH GUEVARA DE RIVERA, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.-

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X017471

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día siete de Junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inven-

tario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NEMECIO SALMERÓN conocido por JOSÉ ENEMECIO SALMERÓN, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, Jornalero, Casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 01 de julio de 2018, hijo de Juana Salmerón (ya fallecida); de parte de las señoras: ELSY NOEMI SALMERÓN SEGOVIA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01236437-1; y MARÍA SABINA SEGOVIA DE SALMERÓN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01156250-2; la primera en calidad de hija y la segunda como cónyuge del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017478

---

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SANTOS CARLOS LARA CRUZ, conocido por SANTOS CARLOS CRUZ LARA, SANTOS CARLOS LARA y SANTOS LARA CRUZ, de 31 años de edad, Jornalero, originario de Santa Ana, soltero, del domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 17 de febrero del año 1978; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: 1. BAYRON AMELITOPALMA NOLASCO; 2. JACKELINE MELISSA MOSCOSO DE PALMA, ambos en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marcos Antonio Campos Lara, Ana Marlene Campos Lara, y Deisy Lorena Campos Lara, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado, 3. SANTOS RAÚL CAMPOS LARA, y; 4. JOSÉ ERNESTO CAMPOS LARA, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017481

El suscrito licenciado DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Final Primera Calle Poniente, casa número cincuenta, Barrio La Trinidad, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA JULIA PEÑA CHOTO DE SÁNCHEZ, en la herencia intestada la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Shaltipa, municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día dos de agosto de dos mil catorce, dejó el señor RODOLFO SÁNCHEZ RAMÍREZ, conocido por RODOLFO SÁNCHEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, confiéndole a la señora ANA JULIA PEÑA CHOTO DE SÁNCHEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017495

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-85-2023-6, se ha declarado al Aurelio Lucas Flores Roque, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 01504138-8, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Paz de la Luz Flores conocida por Paz Flores, quien fuera de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Inés Flores; fallecida el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 01138894-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-010151-102-6, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Cruz Roque Flores, Tomasa Margarita Flores de Reyes y Victoria de Rosario Flores de Juárez en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017501

JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Edificio San José, número veintisiete, local doscientos uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO y con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor JESUS CARRILLO ANDRES, conocido por JESUS CARRILLO y por JESUS CARRRILLOS; quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre del dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Belén, pasaje tres, casa quince-dos, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, a los noventa años de edad, siendo de profesión Albañil, casado con Maura Rodríguez, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador; su último domicilio fue el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, siendo hijo de los señores: Rosa Carrillo y Eustaquio Andres, ambos fallecidos, y que poseía Documento Único de Identidad Número: 00844138-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0610-150132-001-6; de parte de los señores: ANA IRMA CARRILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO CARRILLO RODRIGUEZ, CECILIA CARRILLO RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL CARRILLO RODRIGUEZ; en calidad de hijos; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X017505

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la

herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil siete, dejó el causante APOLINARIO GARCIA SANCHEZ, al señor CARLOS AMILCAR SANCHEZ GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X017507

Yo, XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Colonia y Pasaje Layco, número catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARTA CAROLINA MONTOYA SANTAMARIA, y JOSE FERNANDO MONTOYA SANTAMARIA, en su concepto de nietos sobrevivientes de la causante, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL SANTAMARIA GUILLEN, fallecida a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinte, en Octava Avenida Norte, número: tres-diez, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notaria: XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA,  
NOTARIO.

1 v. No. X017512

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas un minuto del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio dejado por la causante señora REINA DE LA PAZ SÁNCHEZ VIUDA DE VILLALTA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02523630-9, falleció el día ocho de abril de dos mil diecinueve, hija de Teófilo Sánchez y de María Damasa Hernández; a la señora ERISSELDA FUENTEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02524495-4, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017514

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Número catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha Declarado a ANA JOAQUINA CONTRERAS GARCIA, en su concepto de heredera testamentaria sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOAQUIN RAMON CONTRERAS GARCIA, quien falleció el día seis de abril de dos mil trece, y siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. X017516

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Modelo, Número Trescientos once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre del año dos mil veinte, en Colonia El Milagro, El Paraíso, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, Pintor, Soltero, dejó el causante señor CARLOS ANTONIO LOPEZ, de parte de la señora BLANCA ESTELA MOLINA conocida por BLANCA ESTELA LOPEZ GALVEZ, en concepto de madre sobreviviente de la herencia Intestada del referido causante.

Confiriéndole a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X017537

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Número Trescientos Once, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico por neumonía, cirrosis hepática child pugh; a la edad de sesenta y seis años, Albañil, Casado, originario de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo la

ciudad de Apopa su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor DAVID MARTINEZ DIAZ, conocido por DAVID MARTINEZ, de parte de la señora NICOLASA VASQUEZ BELTRAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente Intestada y a su vez cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras ROSIBEL LISSETTE MARTINEZ DE CAMPOS y MARIELOS GERALDINA MARTINEZ VASQUEZ, estas en su calidad de hijas sobrevivientes Intestadas del referido Causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X017539

EN LA OFICINA DEL NOTARIO HUGO ORLANDO VILLALTA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Apartamiento Número trece, Condominio y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor ALEX ROMEO PREZA MURILLO, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores STEVE BLADIMIR PREZA MARROQUIN y ALEXIA DAYANA PREZA MARROQUIN, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y como cesionarios del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señora Delmy Roxana Realegeño Ramírez, quienes en calidad de cónyuge sobreviviente del causante les cedió su derecho hereditario en abstracto; y se ha conferido a dichos herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En la ciudad y Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

HUGO ORLANDO VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. X017575

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Edificio Señor Pez, Número 3022, Local SEIS Colonia Flor Blanca, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS ANTONIO ALVARADO ORELLANA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las veinte horas, del día once de octubre del año dos mil trece, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la señora NORMA ISABEL COTO PERDOMO, por transmisión del derecho en la herencia que por derecho propio le correspondía a la señora EMILIA ALVARADO, conocida por EMILIA VICENTA COTO, por ROSA EMILIA ALVARADO VIUDA DE ZAMORA y por MILITA ALVARADO, como tía paterna de la causante, quien falleció sin haber aceptado la herencia de la causante NORMA ISABEL COTO PERDOMO, en concepto de heredero intestado de la causante, se ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X017597

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a los señores MARIA SANTOS CARAVANTE DE DURAN, JOSE MARIA CARAVANTES CERROS, y SAMUEL CARABANTES CERROS, Herederos Definitivos Intestados con Beneficios de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y diez minutos del día cuatro de Junio del año dos mil cuatro, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor JOSE MARIA CERROS HENRIQUEZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del DECUJUS, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017610

---

ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, Notario, del domicilio de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Casa Número seis, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día treinta de octubre del presente año, se ha declarado al señor JOSÉ INÉS POSADA CEDILLOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ INÉS POSADA, ocurrida en Cantón La Lucha, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de cáncer de tubo digestivo inferior, sin asistencia médica, a las cinco horas del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, siendo la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz su último domicilio; en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores Jesús Posada Cedillos y Orlando Posada Cedillos, y de la señora YSABEL MARINA CORDOVA DE POSADA, en su calidad de heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO POSADA CEDILLOS, hijo del causante; mediante su apoderada General Judicial, Licenciada Blanca Maricela Campos de Bonilla; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. X017612

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés,

se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA HORTENCIA ALFARO DE AGUIRRE, que falleció el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; a la señora MARIA MERCEDES AGUIRRE DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017613

---

NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Centro Comercial Flor Blanca, Local Número Dos- Dos, Segundo Nivel, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARLA ANGELICA ESTRADA CUERNO, en su calidad de Hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARIA DEL CARMEN ESTRADA CUERNO, BRENDA CAROLYN ESTRADA CUERNO, MELVIN RAFAEL ESTRADA CUERNO Y SARA YOLANDA CUERNO DE ESTRADA, en su calidad de hijos y esposa sobreviviente, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ESTRADA VALLADARES, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de Julio del año dos mil veinte, en Calle San Jorge, Casa Verde Número Uno, Senda La Perla, Casa Número Cuarenta y Nueve, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fuere de setenta y ocho años de edad, Contador, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador; y siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos setenta mil seiscientos quince-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos cuarenta y uno-cero cero dos-tres, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO,

NOTARIO

1 v. No. X017629

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las nueve horas cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por la señora MÁXIMA RAFAEL conocida por MÁXIMA RAFAEL VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; quien falleció en El Cantón Candelaria, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, el día quince de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento, de parte de los señores JUANA ADELA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y PABLO HERNÁNDEZ RAFAEL, en sus calidad de hijos de la causante, y se les ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X017654

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las ocho horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo con

Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor FROILÁN CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos uno ocho dos cuatro cinco dos - cuatro, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Cardiorrespiratoria, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, quien no formalizó en vida su testamento, de parte del señor JOSÉ FROILÁN CRUZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Estebana Hernández Viuda de Cruz, Tomas Hernández conocido por Tomas Hernández Cruz, José Armando Cruz Hernández, Rafael Otilio Cruz Hernández, Felipe De Jesús Cruz Hernández, Teresa De Jesús Cruz Hernández, Juan Pablo Cruz Hernández, y José Manolo Cruz Hernández, la primera en calidad de esposa y los otros siete en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X017657

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora DORALICIA CASTRO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil veinte, en Clínica de Emergencia Occidental, Sociedad Anónima de Capital Variable, dejó el causante JORGE ANTONIO EGUIZABAL MAGAÑA, conocido por JORGE ANTONIO MAGAÑA, y por JORGE ANTONIO MAGAÑA EGUIZABAL, quien fue de sesenta y nueve años de edad, caficultor, originario y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a las señoras SANDRA LINDAURA MAGAÑA WILLIAMS, y WENDY ARELY MAGAÑA, en calidad de hijas del referido causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Chalchuapa, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. X017668

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas con veintiocho minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 263-AHI-23 (C3), promovidas por la Licenciada Edith Veralicia Villanueva Berganza, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante señora PETRONA CHÁVEZ, hembra, de 93 años de edad, soltera, Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Coatepeque (departamento de Santa Ana), originaria de Coatepeque (departamento de Santa Ana), de nacionalidad salvadoreña, hija de María Chávez. Falleció en El Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, el día 10 de Julio de 2001, a las cuatro horas, a la señora ENA ALICIA LÓPEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondían al señor JOSÉ MOISES LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017673

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con veintidós minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artícu-

los 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de el señor RODRIGO AGUIÑADA BRIZUELAS conocido por RODRIGO AGUIÑADA BRIZUELA, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés y fue de 65 años de edad, casado, mecánico, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02594046-1; a los señores: 1) LORENA JAZMIN AGUIÑADA DE MORAN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 05435247-5, 2) MARIA ANGELICA AGUIÑADA GARCIA, mayor de edad, Agricultora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con DUI: 04937098-9 3) TERESA FUENTES AGUIÑADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Coatepeque, con DUI: 02690736-9 4) FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ FUENTES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Coatepeque, con DUI: 04647880-1 5) RUTH NOHEMI HERNANDEZ CHACON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, con DUI: 03966775-8 6) RUBI ESMERALDA AGUIÑADA HERNANDEZ, de doce años de edad, estudiante del domicilio de Coatepeque, representada legalmente por su madre señora RUTH NOHEMI HERNANDEZ CHACON 7) MARLYN ISABEL ULLOA FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con DUI: 03294467-0 8) SAMUEL DE JESUS LARIN GUANDIQUE, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con DUI: 02484218-1 9) JUAN CARLOS MOYA CRUZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con DUI: 02364219-8 10) RIGOBERTO AGUILAR GARCIA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Coatepeque, departamento de La Libertad, con DUI: 02348114-4 11) LUIS ALFONSO GUTIERREZ FUENTES; mayor de edad, Empleado, de este domicilio con DUI: 05270191-1 y 12) JOSE GILBERTO MEJIA FUENTES, mayor de edad, empleado, de este domicilio con pasaporte Salvadoreño número: B 05237533 expedido el día 1 de febrero de 2018 y vence el día 1 de febrero de 2024; quienes vienen en su calidad de herederos testamentarios designados por el causante, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión, haciendo constar que la menor RUBI ESMERALDA AGUIÑADA HERNÁNDEZ, lo hará por medio de su representante legal su madre señora RUTH NOHEMI HERNÁNDEZ CHACON.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017674

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA DEL TRANSITO CRESPO VIUDA DE VASQUEZ, conocida por TRANSITO CRESPO, MARIA DEL TRANSITO CRESPO DE VASQUEZ, TRANSITO CRESPO BERRIOS, TRANSITO CRESPO DE VASQUEZ, TRANSITO CRESPO VIUDA DE VASQUEZ, TRANCITO CRESPO y por MARIA DEL TRANCITO CRESPO, quien fue de setenta y seis años edad, salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03978635-8; hija de Estanislao Crespo y María Adriana Berrios, fallecida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis; a los señores MIRIAN ESPERANZA VASQUEZ DE GOMEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 06290560-6; VIOLETA ESMERALDA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Pharr, Estado de Texas, Estados Unidos de América, salvadoreña, con pasaporte salvadoreño número: A70282930; DELIA AZUCENA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: B03573446; DALIA MARGARITA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70067654; JULIO ESTANISLAO VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: A04638284; ANA MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: 06286660-8; JUAN CARLOS VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06286900-4; e ISABEL ADRIANA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada número: 05162108-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017680

ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Jardines de Miramonte, Calle Sisimiles, Casa Veintiséis-A, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a los señores MARIO ISABEL AMAYA conocido por MARIO ISABEL AMAYA GUZMAN; ORLANDO AMAYA GUZMAN conocido por ORLANDO AMAYA; ROSA EMILIA AMAYA DE AYALA conocida por ROSA EMILIA AMAYA y ROSA EMILIA AMAYA GUZMAN; FILADELFO AMAYA conocido por FILADELFO AMAYA GUZMAN; CRISTOBAL AMAYA GUZMAN conocido por CRISTOBAL AMAYA; JOSE ADRIAN AMAYA GUZMAN conocido por JOSE ADRIAN AMAYA; ADALY ESPERANZA AMAYA GUZMAN conocida por ADALY ESPERANZA AMAYA; VICTOR MANUEL AMAYA GUZMAN y JUAN ANTONIO AMAYA GUZMAN conocido por JUAN ANTONIO AMAYA, por resolución proveída por la Suscrita Notaria, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, a las quince horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el Señor JOSE ADRIAN AMAYA RIVERA conocido por JOSE ADRIAN AMAYA, quien fue de setenta y nueve años edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad Número cero cero nueve uno cero cuatro uno ocho-seis, habiendo fallecido a las once horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil trece, en Colonia San José, Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis Abdominal, Sangrado Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Carolina, Departamento de San Miguel, y se les confirió a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria, ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017686

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Calle El Progreso y Cincuenta y Una Avenida Sur, Número dos mil setecientos tres, "Grupo Cima", Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el causante ALONSO ESTRADA LINARES conocido también por ALONSO ESTRADA, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la edad de treinta y nueve años, quien fue portador de cédula de identidad personal número uno-uno-doscientos setenta y tres mil seiscientos tres y de su número de identificación tributaria cero tres cero dos-dieciocho cero ocho cincuenta y siete-cero cero uno-dos, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada deferida por el mencionado causante, a la señora BERNARDA DE LA PAZ GÓMEZ ANAYA DE ESTRADA, viuda, de sesenta años de edad, secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero dieciocho-cuatro, por derecho personal en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho personal que le correspondía a la señora Katia Veraliz Estrada de Colindres, en su calidad de hija biológica del causante, heredera a quien se le confirió la administración y la representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017689

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán a las ocho horas con cinco minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor EDWIN EDUARDO VILLANUEVA HERNÁNDEZ, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA ELVIRA DIAZ conocida por ROSA HERNÁNDEZ como HIJA de la causante VICENTA HERNÁNDEZ DE HERRERA conocida por VICENTA DIAZ, quien fue de setenta y

ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de agosto del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X017702

LICENCIADA MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Ramón Beloso, Avenida Barcelona, Calle Arango, Casa un mil ciento tres -bis, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA ESTELINA CEDILLOS, conocida por MARÍA ESTELINA CEDILLOS PINEDA, en su calidad de Heredera Testamentaria, de los bienes dejados por la señora; MARÍA NICOLASA CEDILLOS, quien era de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, del Departamento de San Miguel, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Hospital Las Flores, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Arritmica, a las nueve horas cero minutos del día dos de febrero del año dos mil once, y confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO,  
NOTARIO.

1 v. No. X017704

JOSE ALEX CALDERON REPREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block 22, Senda 2-A, Casa 1, Local número tres, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALCIDES MEJIA y que al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, escenógrafo, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco ocho siete seis dos-cero, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos, del día seis de abril, del año dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, la señora VIOLETA ZULEMA MEJIA DE HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, de este Domicilio, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Colón, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPREZA,

NOTARIO.

1 v. No. X017711

WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SONIA ELIZABETH POLANCO SANCHEZ, quien es de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Panorama City, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro-cero; en concepto de hija de la causante, heredera intestada definitiva, de la fallecida señora ANA MARÍA SANCHEZ

HERNANDEZ, quien fue mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número cero cero doscientos seis mil ciento siete-ocho; acaecida a las quince horas y diez minutos del día ocho de abril del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia América, Pasaje Santo Domingo, Casa Número Trescientos Diecinueve, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y siete años, a consecuencia de Parocardiorrespiratorio, Infarto Agudo de Miocardio, su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. X017719

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JHONATAN ALEXANDER NAJARRO ORELLANA y RAMON ARMANDO LOPEZ ALEMAN, el primero en su calidad de Hijo de la causante ELBA MARGARITA ORELLANA DE LOPEZ y el segundo en su concepto de cónyuge de la expresada causante; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, Casada, fallecida a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional "SAN JUAN DE DIOS", Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X017727

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Boulevard del Hipódromo #211, Local # 18, Centro Comercial Oppen Plaza, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: GLORIA ANA LOPEZ BENITEZ, en su calidad de hija del causante RUBEN LOPEZ VASQUEZ, de la herencia intestada que dejara dicho causante a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las DOCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, a la edad de noventa y dos años, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, Jornalero, viudo, siendo hijo de Josefa Vásquez y de Segundo López, fallecidos con anterioridad, sin dejar sucesión testamentaria. Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017734

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Edificio "B", Número Cuarenta y cuatro, sobre Cuarenta y Cinco Avenida Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado las señoritas SILVIA MORENA SEGOVIA VALLADARES, LAURA MERCEDES SEGOVIA ORTIZ, y ALMA VICTORIA SEGOVIA VALLADARES, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO SEGOVIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de ciudad y departamento de San Vicente, y del domicilio de Santa Tecla, Soltero, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora MERCEDES HERNANDEZ y de DOROTEO SEGOVIA,

ambos fallecidos, siendo su último domicilio esta ciudad, y quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las quince horas cuarenta minutos del día primero de agosto de este año, sin que haya formalizado testamento alguno, como hijas del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad San Salvador, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO,

NOTARIO.

1 v. No. X017738

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01985-22-CVDV-2CMI-4, iniciadas por el Licenciado JUAN ANDRÉS DUARTE TORRES, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora INGRID VANESSA NAVARRETE VIUDA DE CARTAGENA; se ha tenido también de forma DEFINITIVA aceptada expresamente, la herencia de los bienes que a su defunción dejara su padre, por parte de la señora ELSA LEONOR ROJAS NAVARRETE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis cuatro tres ocho cero - cinco, Representada Judicialmente por el Licenciado JOSÉ ALFREDO VILLALOBOS CLÍMACO, por solicitar adherirse a la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor JULIO ADALBERTO ROJAS, conocido por JULIO ADALBERTO RODAS CASTRO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, Viudo, originario de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día

catorce de enero de dos mil veinte, hija de la señora María Gricelda Rojas (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Confiéndole DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada, juntamente con la señora INGRID VANESSA NAVARRETE VIUDA DE CARTAGENA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos seis mil ochocientos cuarenta y dos - dos, Representada Judicialmente por el referido Licenciado DUARTE TORRES.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X017743

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída, a las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE MANERA DEFINITIVA, LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante MARIA BERTA RIVAS VIUDA DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cantón La Labor San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve seis dos siete ocho-nueve, y número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-uno cuatro cero cuatro tres nueve-uno cero uno-siete, hija de los señores JUANA ROSAURA MIRANDA Y SANTIAGO RIVAS, de parte de la señora ROSALINA GUZMAN DE RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho uno cinco nueve nueve-uno, quien

comparece en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA BERTA RIVAS VIUDA DE GUZMAN, a través de su representante procesal, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confiérase a la aceptante ROSALINA GUZMAN DE RIVAS, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X017757

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída, a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE MANERA DEFINITIVA, LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante MANUEL FAXTINO RIVAS RIVERA, CONOCIDO POR MANUEL FASTINO RIVAS RIVERA, MANUEL FAUSTINO RIVAS y MANUEL FAXTINO RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón Santa Teresa de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00285931-6 y número de Identificación Tributaria: 1009-290162-103-9, hijo de los señores SIMON RIVAS y MARIA GRACIELA RIVERA, de parte de la señora MARIA MERCEDES DURAN DE RIVAS, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02185356-5, y número de Identificación Tributaria: 1009-051061-101-0, quien comparece en calidad de esposa sobreviviente del causante MANUEL FAXTINO RIVAS

RIVERA, CONOCIDO POR MANUEL FASTINO RIVAS RIVERA, MANUEL FAUSTINO RIVAS y MANUEL FAXTINORIVAS, a través de su representante procesal, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confírase a la aceptante MARIA MERCEDES DURAN DE RIVAS, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X017758

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE MANERA DEFINITIVA, LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante RICARDO MEJÍA ABARCA, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02327771-5, y número de Identificación Tributaria: 1009-281045-101-7, hijo de los señores Natividad Mejía y María Catalina Abarca, de parte de la señora MARÍA MARGOTH AYALA DE MEJÍA, de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196885-5, y número de Identificación Tributaria 1009-080656-101-8, quien comparece en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor Juan Carlos Mejía Ayala, con Documento Único de Identidad número 00675178-0, y número de Identificación Tributaria 1009-230480-101-8, como hijo del causante RICARDO MEJÍA ABARCA, a través de su representante procesal, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confírase a la aceptante MARÍA MARGOTH AYALA DE MEJÍA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X017760

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al Norte de Terminal de Buses, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: DAVID ERNESTO CORDOVA CARRANZA, IRMA GLADIS CORDOVA CARRANZA y JUAN FRANCISCO CORDOVA CARRANZA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL CARRANZA, conocido por RAFAEL CARRANZA CATIVO, ocurrida en Barrio San Sebastián, final Sexta Calle Poniente, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día uno de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confírase a los Herederos que se declaren la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,

NOTARIO.

1 v. No. X017761

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22 del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA UNICA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora EVELYN MORALES

DE RACICOT, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante el señor OSCAR MORALES HERRERA, quien falleció en esta ciudad, en ese entonces de ochenta y cuatro años de edad, el día tres de mayo de dos mil veintiuno; en su carácter de hija sobreviviente del causante y acreedora por cesión de derechos de herencia de su madre BILMA OLIVA DE MORALES, conocida por VILMA OLIVA DE MORALES, por lo cual se constituye como en la calidad de Heredera UNICA Intestada del mencionado causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017762

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés; se ha declarado al señor LEONARDO JOSE GIRON BERRIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés; en el Barrio San Francisco, de esta ciudad, y departamento de San Miguel, dejó la señora CLARA LUZ BERRIOS CASTILLO, en su calidad de Heredero Testamentario y en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X017781

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, Notaria del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local treinta y tres, Tercera Planta, Contiguo a Diario El Mundo de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE NELSON WALTER PERAZA. Quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Técnico en Telecomunicaciones, Originario de Tejutepeque, Departamento de Cabañas de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Berta Peraza fallecida, quien falleció a las catorce horas y ocho minutos, del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en Residencial Jardines de La Hacienda, Quinta etapa, Pasaje tres, Polígono A, número veintidós, de la Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo esta dirección su último domicilio, de parte de la señorita BERTHA GRACIELA PERAZA CISNEROS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. En su concepto de Heredera Universal Testamentaria.- Confiérase a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión en su concepto de heredera universal Testamentaria

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017783

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas cuarenta minutos del uno de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado al señor HERVER VINICIO FLORES HUEZO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos tres nueve tres cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero siete seis uno-seis uno seis-tres, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante BERTA LUZ HUEZO PORTILLO, conocida por BERTA LUZ HUEZO, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, soltera, del último domicilio de esta ciudad, originaria de la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, hija de Marfa de Los Ángeles Huezo Portillo, conocida por Marfa Angela Huezo Portillo, en su calidad de hijo de la causante.

En dicha resolución, se confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

I v. No. X017790

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora FLORIPÁ SEGOVIA, quien al momento de su defunción ocurrida el día dos de agosto de dos mil seis, en HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, Mejicanos, era de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casado, del domicilio de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ ARMANDO SEGOVIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02515726-2; en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARIO ALBERTO SEGOVIA LEMUS, JULIAN FRANCISCO SEGOVIA BENAVIDEZ, MIRNA NADELIA SEGOVIA DE ERAZO y JAIME OFILIO SEGOVIA, en la sucesión de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. X017798

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 19 Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, local 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, ha declarado

heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante MERCEDES SERGIO ARNULFO JIMENEZ OLAIZOLA, conocido por MERCEDES SERGIO ARNULFO JIMENEZ, defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil siete, en Lotificación San Antonio, polígono Ñ, lote ciento cuarenta y seis, Calle Principal de la jurisdicción y departamento de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio el de Teotepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA VERONICA RODRIGUEZ VIUDA DE JIMENEZ, conocida por MARIA VERONICA RODRIGUEZ DIAZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,  
NOTARIO.

I v. No. X017803

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL;

AVISA QUE: Por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con ocho minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 478-AHI-23 (C3), promovidas por las Licenciadas SOFIA LISSETH NAVARRORIVAS, y KARLA YANETH LEONOR PINEDA, como representantes procesales de las interesadas, inicialmente tramitadas vía Jurisdicción Voluntaria ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Javier Portillo Toruño, se ha DECLARADO HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA a su defunción dejara el señor EDGARDO EMILIO SAADE CHAIN, conocido por EDGARDO EMILIO SAADE CHAHIN, sexo masculino, de 79 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario de Santa Ana, Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con DUI número 02071446-7, Estado civil casado, hijo de Mary Chain, y de Emilio Gabriel Saade. Falleció a las dos horas y treinta minutos del día 11 de marzo de 2023, en Centro Médico, de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a las señoras MÓNICA SAMIRA SAADE CHAHIN, y VERÓNICA SORAYA SAADE CHAIN, conocida por VERÓNICA SORAYA SAADE CHAHIN, en su calidad de Herederas Testamentarias instituidas por el expresado causante, salvo posterior impugnación, a quienes se ha otorgado en forma definitiva la administración y representación de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X017808

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OVIDIO MARTÍNEZ MONGE, conocido por OVIDIO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero dos seis cinco guión dos, quien falleció a las quince horas con veintiún minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo Nombre de Jesús, municipio del Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MAMERTO BLADIMIR MARTÍNEZ ORTEGA, conocido socialmente como MAMERTO BLADIMIR MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte Salvadoreño A siete cero tres nueve ocho uno seis cero, con vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veintisiete, SANTOS YANIRA MARTÍNEZ DE AMAYA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro guión cinco, HUGO ADIEL MARTÍNEZ ORTEGA, conocido socialmente por HUGO ADIEL MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos setenta y nueve guión tres, ALLME ELIZABETH MARTÍNEZ ORTEGA, conocida por ALLME ELIZABETH MARTÍNEZ y AIME ELIZABETH MARTÍNEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete siete uno ocho ocho guión cinco, E IRIS YANETH MARTÍNEZ ORTEGA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos veinticuatro guión uno, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X017814

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ HENRÍQUEZ MEMBREÑO, conocido por CRUZ HENRIQUEZ, fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, a la edad de noventa y tres años, casado, jornalero, originario de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero dos nueve nueve uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- cero tres cero cinco dos cinco- cero cero uno- nueve, a la señora ANA SILVIA HENRÍQUEZ GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve nueve uno siete tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero dos siete cuatro- uno cero siete- tres, en calidad de hija del causante, y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores María Victoria Gómez de Henríquez, conocida por María Victoria Gómez Gómez y por María Victoria Gómez, Juan Henríquez Gómez, María Sonia Henríquez Gómez, José Lorenzo Henríquez Gómez, José Isabel Henríquez Gómez y José Feliciano Henríquez Gómez, a la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X017825

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos Cinco Bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores VILMA LISETT ESCOBAR DE MONDRAGON, de cuarenta y tres años de edad, Contador, de este domicilio; y MARTIR ROLANDO ESCOBAR SORTO, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel; ambos originarios de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números: Cero dos ocho uno ocho uno cero dos - cuatro; y Cero cuatro siete cuatro cero cinco nueve cuatro - cero, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Platanarillo, del Municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, dejó el señor MARTIR ESCOBAR, por derecho propio en concepto de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios de María Marcelina Sorto de Escobar y María Estela Escobar de Somoza, cónyuge e hija del mismo causante respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, uno de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. W002675

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras ZULMA RAQUEL ALFARO DE GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad; y GLADYS VERALIZ ALVAREZ DE ZAVALA, de treinta y tres años de edad, ambas amas de casa y de este domicilio; con Documentos Únicos de Identidad Números: Cero dos uno nueve cero cuatro dos ocho - cinco; y Cero cuatro dos cuatro dos tres cinco siete-nueve, herederas interinas con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno,

dejó la señora MARIA GLADIS DIAZ, conocida por MARIA GLADYS DIAZ, por derecho propio en concepto de hijas de la causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios de William Elías Álvarez Díaz y Everth Antonio Álvarez Díaz, también hijos de la misma causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, uno de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. W002676

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte Número uno, Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMO HERNANDEZ PACAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, siendo su último domicilio el de Apastepeque, Departamento de San Vicente, quien falleció a las seis horas del día cinco de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis San Vicente, Departamento de San Vicente, de parte de los señores GLADYS AMALIA AYALA DE MIRANDA, JOSE SIMEON AYALA HERNANDEZ, ROSARIO CONCEPCION AYALA DE AMAYA, TERESA DE JESUS AYALA HERNANDEZ, Y GUILLERMO ERNESTO AYALA HERNANDEZ, en su concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RIGOBERTO VALENTIN  
RODRIGUEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W002680

MOISES ERNESTO UCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle El Mirador, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, sepsis, infarto agudo del miocardio, isquemia de miembros inferiores, dejó MARTA POLANCO DE RIVAS, de parte RODOLFO RIVAS MUÑOZ en concepto de heredero intestado de la causante; nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MOISES ERNESTO UCEDA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MOISES ERNESTO UCEDA,

NOTARIO.

1 v. No. W002684

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina M Legal Consultoría Jurídica, ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Colonia y Plaza Las Terrazas, Número Doscientos Treinta, San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE DEL CARMEN MARTÍNEZ CLAUDIO, quien falleció a las veintitrés horas del día uno de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE FRANCISCO MARTÍNEZ MONTOYA y EMMA DEL CARMEN MARTÍNEZ MONTOYA, en concepto de hijos biológicos sobrevivientes del causante y Cesionarios de los Derechos hereditarios de la señora Ana Francisca Montoya Viuda de Martínez, en su calidad de cónyuge del causante; confiéndoles la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina a alegar sus derechos.

Librado en San Salvador, seis de Noviembre de dos mil veintitrés.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. W002687

BILLY MENDIZABAL FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Situada en Novena Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número Ciento Cincuenta y Dos, San Salvador, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día seis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES EDGARDO POCASANGRE, quien falleció en la Morgue del Hospital Nacional de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veintidós horas con cinco minutos del día uno de abril de dos mil seis, a consecuencia de Herida de Cráneo producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, determinó causa de muerte el Doctor Eduardo Escobar Abarca, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de Santa Ana, del mismo departamento, y siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Concepción Pocasangre, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; y sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de los señores BRAYAN EDGARDO POCASANGRE COREAS, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno - tres; y ANDRES EDGARDO POCASANGRE, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve - dos; que en su carácter de hijos del causante les corresponden, y en su calidad de CESIONARIOS de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora CONCEPCION POCASANGRE en su calidad de madre del causante; a través del Licenciado JOSE EFRAIN PERLERA RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno - cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los aceptantes. Y se les ha conferido a los aceptantes antes mencionados la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo anterior, se CITAN a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica antes referida, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. BILLY MENDIZABAL FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W002700

---

LICENCIADO JOSE JAIME ROSALES VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local Número Ocho E, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE DAVID CITALA PEREZ, como único heredero en sus calidad de hijo sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó su padre el señor MIGUEL CITALA MELGAR, ocurrida en su lugar de habitación ubicada en: Colonia Modelo, Calle Asino, casa número veintiséis del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas ocho minutos del día veintisiete de junio del dos mil veinte; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE JAIME ROSALES VASQUEZ. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE JAIME ROSALES VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002708

---

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y oficina en Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares, al público en general;

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido de parte de las señoras CRUZ ROMERO FLORES, de setenta y dos años de edad, doméstica; BENIGNA ELSITA ROMERO DE GONZALEZ,

de sesenta años de edad, ama de casa; SANDRA ANABEL ROMERO FLORES, de cincuenta y siete años de edad, doméstica; XENIA YANCI ROMERO DE BELTRÁN, de cincuenta y un años de edad, técnica en laboratorio clínico; y los señores: INÉS VALERIO ROMERO FLORES, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño; y ROBER ANTONIO ROMERO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero; todos de este domicilio; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante DOMINGA FLORES DE ROMERO, de noventa años, doméstica, viuda, con último domicilio en Aguilares, fallecida el día TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la ciudad de San Salvador. Todos los aceptantes son hijos de la causante. Se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que dicta la Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JOSE GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002732

---

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la edad de cincuenta y un años, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de San Salvador, dejó el señor EDWIN EDGARDO SANCHEZ CORTEZ, por parte de la señora MARIA ROXANA SERRANO DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y EDWIN ALEJANDRO SANCHEZ CORTEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. X017469

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número Uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día uno de octubre dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción la señora AMELINA GUZMAN VIUDA DE RODRIGUEZ, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; quien a su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, originaria de Metapán y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho tres uno siete ocho uno - uno, hija de María Guzmán, ya fallecida, por parte de la señora VICTORIA RODRIGUEZ VIUDA DE CASTRO, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas, del día uno de octubre de dos mil veintitrés.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. X017482

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente Número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor RICARDO ARIAS AYALA, conocido por RICARDO DE JESUS ARIAS Y RICARDO ARIAS, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Chicago Cook, Illinois Estados Unidos de América, siendo ésa ciudad su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, Pensionado, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, a consecuencia de Infarto a Miocardio Enfermedad de la Arteria Coronaria Insuficiencia Cardíaca Congestiva, a NERY ERNESTO SUAREZ ARIAS, NURI MARGOT SUAREZ ARIAS Y BERTA DORIS VASQUEZ DE ARIAS, conocida por BERTA VASQUEZ, en concepto de hijos y cónyuge del causante. Habiéndoseles conferido

a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. X017487

ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Casa Número Mil Quinientos Veintinueve, Colonia Luz, San Salvador, con teléfono número 2252-3999.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora AVILIA ESPERANZA CARCAMO DE BRACAMONTE, ocurrida en San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintiuno, de parte de los señores MIGUEL ANGEL BRACAMONTE CARCAMO, LUIS ROBERTO BRACAMONTE CARCAMO, DELFINA MARGARITA BRACAMONTE VIUDA DE RIVERA y GLORIA ESPERANZA BRACAMONTE CARCAMO. En concepto de hijos e hijas sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, tres veces alternas.

Librado en la oficina del Licenciado ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANGEL ADIEL SERVELLON DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017530

ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Casa Número Mil Quinientos Veintinueve, Colonia Luz, San Salvador, con teléfono número 2252-3999.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a ocho horas y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROMERO GUEVARA, ocurrida en Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, de parte de la señora SUSANA RUMILDA ROMERO DE ORTIZ. En concepto de hermana sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, tres veces alternas.

Librado en la oficina del Licenciado ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANGEL ADIEL SERVELLON DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017532

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa Número Seis, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día del día primero de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital de Oncología del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora ROSA DEYSI MENDOZA DE MARTINEZ conocida por ROSA DAYSI MENDOZA DE MARTINEZ Y POR ROSA DAYSI MENDOZA, de parte de las señoras SANDRA RUTH MARTINEZ MENDOZA y NORA DAYSI MARTINEZ DE ESTRADA conocida por NORA DEYSI MARTINEZ MENDOZA, en calidad de Hijas sobrevivientes; confiriendo la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de noviembre del año dos mil veintitrés.

EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017546

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe Calle Principal Block "B" # 17 de la ciudad de Apopa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad Apopa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LYDIA ESQUIVEL conocida por MARTA LIDIA ESQUIVEL VARELA, MARTA LIDIA VARELA y MARTA ESQUIVEL, ocurrida el día diez de agosto de dos mil veintiuno, falleció en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de: Ana Alicia Esquivel de Coca, en calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas del día tres del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,

NOTARIO.

1 v. No. X017560

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe Calle Principal Block "B" #17 de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad Anta, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Guillermo Barraza Mulato, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil tres; siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de: NORA GUADALUPE MULATO HERNANDEZ, en su calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ADELA MARÍA CORTEZ COTO,

NOTARIO.

1 v. No. X017562

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Senilidad, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, Obstrucción Intestinal en el Hospital Climesa de esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora ANA MARIA ELENA GONZALEZ. CONOCIDA POR ANA MARIA ELENA ARGUETA GONZALEZ VIUDA DE VEGA, ANA MARIA ELENA ARGUETA DE VEGA, MARIA ELENA ARGUETA, HELENA ARGUETA, ELENA GONZALEZ ARGUETA, Y POR ANA MARIA ELENA GONZALEZ ARGUETA de parte de los señores LUZ GLADYS VEGA VIUDA DE LARIN, SILVIA EUGENIA VEGA DE GARCIA, GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, JUAN ALBERTO VEGA ARGUETA y MARIA ELENA VEGA ARGUETA en su concepto de hijos de la causante, y como Cesionarios del Derecho que les correspondía a los señores Víctor David Vega Argueta y José Douglass Vega Argueta, hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017588

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, Número Seis, Edificio Martínez, Local Diez, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido de parte del señor OSCAR MAURICIO SALAZAR, en calidad de hijo de la causante, da por aceptado expresamente y con beneficio de inventado la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA SALAZAR RIVAS conocida por MARIA TERESA SALAZAR, ocurrida el día veintitrés de junio del dos mil diecinueve,

en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio. Nómbrase al aceptante Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,  
NOTARIO Y ABOGADO.

1 v. No. X017594

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la Residencial San José, Calle Francisco Menéndez, Casa Número Dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevar Constitución, Pasaje Dos Mil Uno, Casa Cuatrocientos Cincuenta y siete guión seis, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos, del día dos de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, dejó el causante ANTONIO MARGARITO LARA, conocido por ANTONIO LARA y MARGARITO ANTONIO REYES LARA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, casado, mecánico, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho uno cuatro tres siete - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos cuatro cero - cero cero dos - uno, hijo de Virginia Lara; ya fallecida, de parte de los señores WALTER ANTONIO LARA ARGUMEDO, DOUGLAS OSVALDO LARA ARGUMEDO, y VIRGINIA EVELYN LARA DE CEVALLOS, en su carácter de herederos testamentarios del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. X017604

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.-

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor PABLO DE JESUS PORTILLO SOTO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Casado, Electricista Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras MARTA LILIAN CAMPOS VIUDA DE PORTILLO, CLAUDIA LEONOR PORTILLO AGUILAR, MAYRA EVELYN PORTILLO DE REYES y SANDRA GUADALUPE PORTILLO CAMPOS, en sus calidades de cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017609

REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Calle Constitución, casa X – Siete, Colonia Satélite, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora GREGORIA CAÑAS DE CAÑADAS conocida por GREGORIA CAÑAS ALONZO, GREGORIA ALONZO CAÑAS DE CAÑADAS, GREGORIA CAÑAS ALONSO, GREGORIA CAÑAS y POR GREGORIA ALONZO CAÑAS CAÑADA, quien fue

de sesenta y nueve años de edad, empleada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, y del último domicilio Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, las diez horas y veinte minutos del día quince de abril del año dos mil veintitrés, a consecuencia de neumonía aspirativa; de parte de parte de la señorita REBECA NOHEMY SANCHEZ CAÑAS, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; en su concepto de hija de la causante, y como Heredera Universal Testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. REINA KARINA MEJÍA DE ANAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X017649

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO, DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Adelmo Aguilar Aguilar, quien fue de treinta y tres años de edad, sastre, originario de La Reina, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silverio Aguilar y de Cesilia Aguilar, soltero, y como último domicilio caserío Los Mangos del Cantón Aposentos de la jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció a las veinte horas del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por parte del señor Carlos Adelmo Aguilar Ceseña, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día después de la última publicación del presente edicto. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Nelly Alcira Tranquino de García, en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango; a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X017650

GABRIELA MARIA URBINA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Alturas de Holanda, Senda Los Ángeles, casa número H-trece, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ESPERANZA RAMOS DE MENDEZ conocida por ZOILA ESPERANZA RAMOS MARTINEZ y ZOILA ESPERANZA MARTINEZ RAMOS, quien falleció su casa de habitación ubicada en Caserío Los Díaz, Cantón San José La Majada, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, del día uno de marzo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en el Municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, de parte de la señora VANESSA CLARICEL MENDEZ RAMOS, en su calidad de Heredera Abintestato de la CAUSANTE, como hija y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICENTE MENDEZ CALIZ, como cónyuge sobreviviente y de sus hermanas ROSA ESPERANZA MENDEZ RAMOS y BLANCA CATALINA MENDEZ DE MORALES, como hijas de la causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GABRIELA MARIA URBINA CORTEZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X017656

CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España Edificio H, Local TRES-A, Tercera .Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ESTHER ARIAS DE VASQUEZ, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora BLANCA LIDIA LARA PALACIOS antes BLANCA LIDIA LARA DE VILLALTA, y por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora LIDIA LARA DE PALACIOS conocida por LIDIA LARA y LIDIA LARA CASTRO, quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Junio de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, y originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y habiendo sido la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, y a través de su Apoderada en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA, de los derechos que como Cónyuge sobreviviente de la referida causante, le correspondían en dicha sucesión, al señor JOAQUIN PALACIOS GUZMAN; confiriéndosele a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA,

NOTARIO.

1 v. No. X017665

MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecinueve horas del día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFINA ARGUETA VIUDA DE ALAS, quien falleció en Residencial Nunuapa,

Avenida Escarcha, Número treinta y seis, San Salvador, a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil once, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor René Guillermo Alas Argueta, en su calidad de hijo y como cesionario del resto de hijos, señores Carlos Alberto Alas Argueta, Ana Rosa Margarita Alas de Escalante, Jaime Mauricio Alas Argueta y Gracia María Alas de Girón, de la referida causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, en la ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X017707

KENDY TATIANA MORAN MATA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las catorce horas del día veinte de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ELIAS ORTIZ AYALA, ocurrida el día dos de julio del año dos mil veinte, de parte de MANUEL ELIAS ORTIZ BELTRAN, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a los veinte días de agosto de dos mil veintitrés.-

KENDY TATIANA MORAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. X017747

MONICA BEATRIZ SACA QUIJADA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en ENTRE OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, PASAJE DORDELLY CASA CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, COLONIA ESCALON, CONTIGUO AL HOTEL VILLA ANTIGUA, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción dejare el causante FRANCISCO ANTONIO CALLEJAS MADRID, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cero ocho cero cero siete cuatro-cinco y originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, y que habiendo fallecido de NEUMONIA, sin asistencia médica, falleció a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, de parte de la señora KELI ABISAI CALLEJAS DE CASTANEDA, en su calidad de HEREDERA INTESTADA INTERINA del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de los Bienes de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. MONICA BEATRIZ SACA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X017768

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas, del día Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA MARINA AREVALO, por parte de la señora EDITH ELIZABETH AREVALO DE CARRANZA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administraron y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. La causante falleció el día

veintiuno de enero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, y originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. X017776

CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES, Notaria, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, número trescientos cinco, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las quince horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el veintiocho de junio del año dos mil veinte, dejó el causante señor José Napoleón Romero, conocido por José Napoleón Romero Argueta, de setenta y nueve años de edad, casado, artista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Adriana Romero, de padre desconocido; del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo también su último domicilio, de parte del señor ENRICO NAPOLEÓN ROMERO MEZA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, salvadoreño, domiciliado en San Salvador, departamento de San Salvador, como heredero testamentario del causante en mención. Confírase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a referida herencia testamentaria, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES,  
NOTARIA.

1 v. No. X017794

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, San Salvador, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL SANDOVAL MUÑOZ, de noventa y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Concepción Muñoz y de Manuel Sandoval, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, lugar de su fallecimiento hecho ocurrido el día tres de abril del año dos mil veintidós, de parte de las señoras, FATIMA YAMILETH MEJIA SANDOVAL, de veintidós años de edad, Estudiante; y ROSARIO SANDOVAL VIDES, de cincuenta y siete años de edad, Costurera, Empleada; ambas de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en concepto de herederas testamentarias del referido causante; en consecuencia se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X017795

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo del año dos mil veintitrés, dejó la causante Señora MARIA CONCEPCIÓN PORTILLO DE CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era setenta y un años de edad, Profesora, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, Casada, hija de Benjamín Portillo y Adriana Cruz (ambos

fallecidos), quien falleció a las veinte horas con veinticinco minutos del día tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en Hospital Centro Médico El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de vías biliares, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor JOSE DENIS CRUZ PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de la ciudad de Corona, Municipio de Bell, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, en calidad de HIJO de la causante MARIA CONCEPCION PORTILLO DE CRUZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002703-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil trece, dejó la Causante señora ALICIA ORTIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Sitio Grande, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petrona Ortiz (fallecida), falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece, en el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA JULIA ORTIZ GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, y ESTELA ORTIZ AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, ambas del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y quienes actúan como hijas sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002704-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora INODELIA CALDERON DE RODRIGUEZ, a su fallecimiento de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casado, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS RODRIGUEZ GUERRA, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Erika Noelia Rodríguez Calderón, Roberto Carlos Rodríguez Calderón, Delmy Morena Calderón Rodríguez, y Rubia Elizabeth Calderón Rodríguez, éstos como hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002705-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMILIA BENITEZ DE REYES conocida por EMILIA BENITEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el quince de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de Lislíque, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ELSA DEL CARMEN REYES BENITEZ; 2) ELVA ESPERANZA BENITEZ DE BENITEZ; y 3) VILMA NELIA REYES VENTURA, en concepto de HIJAS de la referida causante; y el señor VALENTIN REYES HERNANDEZ, conocido por VALENTIN REYES, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002707-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas tres minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO DE JESÚS ALVARENGA REYES, quien al momento de fallecer era de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, con documento único de identidad número 04638505-8, originario del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito

de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día veintiocho de junio de dos mil veinte, hijo de Francisco Alvarenga y de Jesús Reyes; de parte de la señora ROSA MARISOL LÓPEZ AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05693561-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de padre y madre del causante, a FRANCISCO ALVARENGA y JESÚS REYES DE ALVARENGA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002711-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA GÓMEZ, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA, SANTA ANA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de las señoras HERENIA ELIZABETH GARCÍA DE CALLES y YOLANDA MARILENA GARCÍA INTERIANO; en sus calidades de hijas del causante y además, la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA GOMEZ VIUDA DE GARCÍA, ésta en su calidad de madre del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X017473-1

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA GUERRA GARCIA conocida por CANDELARIA GUERRA, quien fue de setenta años de edad, soltera de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: DOMINGO GUERRA BALCACERES, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete uno ocho uno tres-dos; JESUS GUERRA BALCACERES, de setenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho cinco uno nueve cero-dos; MARINA GUERRA BALCACERES, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco cuatro ocho cero cero-dos; GUILLERMO GUERRA, de setenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho tres cuatro cuatro siete-cuatro; JOSE GUERRA BALCACERES, de sesenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero uno siete dos cero nueve uno siete-ocho; y ANA CONCEPCION GUERRA DE GRANADINO, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno cuatro siete siete tres-uno, todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017476-1

---

LICENCIADO, ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Marilu Choto Bonilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lidia Telma Panameño, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Amelia Panameño, con Documento Único de Identidad número 02555212-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-220445-101-0, originaria del municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció el día trece de marzo del año dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-160-2023-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Manuel de Jesús Panameño conocido por Manuel de Jesús Constanza, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03225285-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria 1014-150470-102-0, en calidad de heredero testamentario; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X017502-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora AGUSTINA PINEDA MARQUEZ, al fallecer a consecuencia de Neumonía con Asistencia Médica, a las cuatro horas cinco minutos el día nueve de febrero de dos mil siete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, era del domicilio del Municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento veintinueve mil trescientos treinta y siete guión tres, era hija de los señores CATALINA PINEDA y ANTONIO MARQUEZ, éste ya fallecido; de parte de la señora: ANA LIDIA GÓMEZ BERMUDEZ, de treinta y seis años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos catorce mil ciento cuarenta y nueve guión cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA JANNETTE PINEDA TICAS, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha, señora: ANA LIDIA GÓMEZ BERMUDEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017510-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ELENA CORTEZ DE URQUILLA, de setenta y tres años, casada, de nacionalidad Salvadoreña,

ama de casa, originaria y del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas nueve minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio El Centro, jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve seis ocho cinco dos guión cuatro, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora BETY LORENA CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro siete cero tres dos guion cuatro, en concepto de hija de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X017525-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO MORAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho seis cuatro cinco cinco dos – uno; fallecido el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora LORENZA OLIVARES DE MORAN, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos cincuenta y tres mil veintidós -cero; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELINA DE JESUS MORAN, conocida por EVANGELINA MORAN, de ochenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos – seis; en calidad de Hermana del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017558-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.-Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, el día veinticuatro de junio de dos mil trece, dejó el causante señor TEODORO REDONDO, de parte de la señora MARIA ELBA REDONDO DE HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente del referido de cujus, y la señora GRACIELA HERNÁNDEZ VIUDA DE REDONDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Lydia Martínez viuda de Redondo, en su calidad de conyúge sobreviviente del causante, de de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017570-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Felicitó García Payes, quien falleció el día siete de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Teodosia Martínez de García, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Melisa Guadalupe García Martínez, José Armando García Martínez, Cruz Alfredo García Martínez, y Salvador de Jesús García Martínez en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X017591-1

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y ocho minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04594-23-CVDV-1CM1-575-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ISABEL QUINTANILLA TREJO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil veintitrés, hija de Graciela Quintanilla y Miguel Ángel Trejo, con Documento Único de Identidad Número 02678546-6; de parte de los señores ANA CLORIS QUINTANILLA DE JANDRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00205276-0; y MATEO RIVERA QUINTANILLA,

mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de Statesville, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02959841-0, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017623-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JUAN ABDULIO JIMÉNEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 03073252-2, hijo de Felipa Jiménez, fallecido el 21/10/2011, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores LUIS ENRIQUE CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00366126-1; JUAN OBDULIO CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02666929-6; y MARVIN ROBERTO CONTRERAS, mayor de edad, ordenanza, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00810160-6; cesionarios de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora Rosa Arminda Jiménez, hermana del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017641-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso primero del artículo 1164 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario Clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 402-AHI-23 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ ELIZONDO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) MARTA LILIAN CLIMANAJO DE PEREZ, 2) CARLOS FRANCISCO PEREZ CLIMANAJO, 3) LILIAN ESMERALDA PEREZ DE GERMAN, 4) JAVIER ABIMELEC PEREZ CLIMANAJO, 5) ZAIDA KARINA PEREZ CLIMANAJO Y 6) SELVIN ALBERTO PEREZ CLIMANAJO, en el carácter de cónyuge sobreviviente la primera y los siguientes como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017676-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 411-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SABAS PÉREZ VIUDA DE MONTES, de 82 años de edad, doméstica, viuda, de este domicilio, quien falleció el día 14 de junio de 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora EMILIA PÉREZ, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017679-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 75-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manuel de Jesús Rodas, quien era de setenta y seis años de edad, salvadoreña, Jornale-ro, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Nicolasa Rodas, quien falleció a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil doce, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia Neumonía Aspirativa, Trauma Craneoencefálico Moderado, de parte de la señora Silvia Janet Mejía Rodas, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, empleada, de este origen y domicilio, residente en Colonia Santa Marta Dos, desvió de Armenia, Sonsonate, lote N°6, con DUI número 00783500-8, como hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Manuel de Jesús Rodas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017690-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA SONIA PEREZ MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de noviembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ABIGAIL MEJIA VIUDA DE PEREZ, en calidad de MADRE de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017697-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELISEO AGUILAR ARRIOLA conocido por ELISEO AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, conductor

de camiones, fallecido el día seis de abril del dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora AIDA FLOR AGUILAR DE AGUILAR conocida por AIDA F. AGUILAR como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.-

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017699-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día tres de agosto de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora MODESTA HERNANDEZ DE SANDOVAL como HIJA de dicho causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017721-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO. LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE MAURO ANTONIO PINEDA conocido por JOSE PINEDA, JOSE PINEDA TORRES, MAURO ANTONIO PINEDA y por JOSE ANTONIO PINEDA, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, de profesión u oficio mantenimiento, de estado familiar viudo, originario de Sensuntepeque, Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Coronada Pineda Zepeda, ya fallecida, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor, RAFAEL ANTONIO MENDEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017724-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Amílcar Jovel Andino, quien fue cuarenta y seis años de edad, agricultor, falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós siendo del Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Yesenia Patricia Orellana de Jovel, en calidad de cónyuge y como representante del menor Steven Amílcar Jovel Orellana y Sindy Nayely Jovel Orellana, hijos sobrevivientes del causante y la señora Gloria Isabel Jovel García conocida por Isabel Jovel, en calidad de madre del causante; confiriéndose

a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017725-1

---

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante HUGO ALEJANDRO PEREZ CARRILLO, quien fue de Documento Único de Identidad: 00833458-4; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, hijo de los señores ROSA CARRILLO MELENDEZ, y LEONCIO PEREZ, ocurrida a las diecinueve horas con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, de parte de la señora ROSA CARRILLO DE PEREZ, con Documento Único de Identidad: 01700424-3; en calidad de madre del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017736-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora JESUS ERENIA HERNANDEZ ANAYA conocida por JESUS HERENIA HERNANDEZ y por JESUS ERENIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 0003920, de parte de los señores VICTOR MANUEL CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01763292-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-070973-111-2 y ROSARIO DEL CARMEN CORRALES HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01134967-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-120678-111-9; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017741-1

---

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: DANIEL ELIAS

RODAS conocido por DANIEL RODAS, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Antonio, Caserío Las Piedritas de la Jurisdicción de Cuyultitán, hijo de Santos Rodas, de originario de San Martín, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, se identificó con su Cédula Única de Identidad número: diez-dos-cero diecinueve mil ochocientos catorce; de parte del señor ARCADIO SEGURA MENDOZA, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, del Domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cero uno siete cuatro-cero; en su concepto Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Consuelo Rodas de González, Abel Rodas Mendoza, Rosa Melida Rodas Mendoza, Irma Mendoza Rodas, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y cinco minutos el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017746-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ANTONIO PORTILLO CAMPOS, conocido por PEDRO ANTONIO CAMPOS PORTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno dos ocho seis uno – dos, hijo de Beatriz Portillo y de Mauricio Antonio Campos, ambos sobrevivientes, falleció a las doce horas y siete minutos, del día nueve de enero de dos mil veinte, en Caserío San José del Buen Concejo, Cantón Los Zelayas, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MAURICIO ANTONIO PORTILLO MOYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero seis siete cinco uno nueve ocho dos – cuatro, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores BEATRIZ PORTILLO LOPEZ,

de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno ocho uno nueve siete – uno y MAURICIO ANTONIO CAMPOS, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro ocho tres siete uno – cinco, ambos en su calidad de Padres del causante.-Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés .- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017751-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y dieciséis minutos del día veintidós de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE JUAREZ RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, panificador, casado, fallecido el día dos de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis uno cuatro cuatro cero- siete; de parte de la señora MARGARITA ELVIRA NAVAS DE JUAREZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno cuatro siete uno seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve- doscientos sesenta mil trescientos sesenta- ciento dos- dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017755-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARLOS WILFREDO MEDRANO ALVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00785762-8, hijo de Silveria Medrano y Francisco Álvarez, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós; de parte de la señora SILVIA CAROLINA CASTRO DE MEDRANO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01991205-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017766-1

MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA REYES DE LÚE, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y nueve años de edad, profesión u oficio desconocido, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor EUSEBIO REYES, y de la señora REFUGIA LIPE, fallecida a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil uno; de parte del señor JOSÉ ROBERTO LÚE REYES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente

representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017774-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Fidel de Jesús Acevedo Alarcón, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dinora Yolanda Acevedo Vásquez, en su carácter de heredera putativo de carácter testamentario del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X017784-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, siendo también su último domicilio, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora MARTA ALICIA HERNÁNDEZ VIUDA DE AQUINO; de parte de los señores JOSÉ ERNESTO SALINAS HERNÁNDEZ, SONIA ISABEL SALINAS HERNÁNDEZ y JUAN FRANCISCO AQUINO HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la referida de cujus. Se hace constar que en auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el señor JUAN FRANCISCO AQUINO HERNÁNDEZ, se hizo presente en este Tribunal y en calidad de hijo de la causante señora MARTA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE AQUINO, aceptó expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante antes referida. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017791-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEONIDAS MARTINEZ HERNANDEZ; acaecida el día veintiséis de marzo del dos mil veintitrés, en Cantón El Volcán, Caserío Fátima, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Las Marías, Caserío Fátima, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado con María Lucia Rodríguez de Martínez,

hija de la señora María Secundina Hernández, (fallecida); y, del señor Alejandro Martínez, (fallecido); de parte de la señora MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017821-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Dora Elizabeth Zapata de Silva, quien fue de setenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Víctor Raúl Silva Zapata y Lilian Elizabeth Silva de López, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintisiete minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017823-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ROSA EDMUNDA SEGOVIA DE TORRES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio La Unión, falleció el diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, en el Cantón Llano Los Patos, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02450722-8, hija de Rosa Cándida Chicas y José Andrés Segovia Ramos, conocido por José Andrés Segovia, de parte de la señora JESUS MARLENIS TORRES SEGOVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 04914414-2, en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA CANDIDA CHICAS DE SEGOVIA y MARIO ERNESTO TORREZ PACAS, conocido socialmente como MARIO ERNESTO TORREZ y por MARIO ERNESTO TORRES, NELSON ENRIQUE TORRES SEGOVIA, BLANCA LIDIA TORRES DE VILLATORO, MARIO ERNESTO TORRES SEGOVIA y TOMAS REMBERTO TORRES SEGOVIA, la primera en calidad de madre, el segundo en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017827-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SANTOS RAUL GARCIA GUZMAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día trece de abril del presente año, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01457680-1; de parte de la señorita CAMILA LISSETH GARCIA CARTAGENA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, en el concepto

de heredera universal testamentaria del causante, y quien es representada por su madre señora TERESA DE JESÚS CARTAGENA CARDOZA; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. W002731-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: VANESSA ESMERALDA QUINTANILLA RAMÍREZ y FÁTIMA DEL CARMEN QUINTANILLA RAMÍREZ, la herencia Intestada dejada por el causante señor HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA BARRERA, quien falleció el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de treinta y seis años, quien fue Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, hijo de Inés Barrera y de Bernardo Quintanilla; aceptación que hacen las citadas señoras en su calidad de hijas, del referido de cujus.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. c. No. X017777-1

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las trece horas cuarenta y cinco minutos del nueve de noviembre del año dos mil uno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Emigdio Padilla Álvarez, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil uno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada Brenda Argentina Magaña Cortez, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las nueve horas catorce minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002694-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor JUAN ALFREDO CERNA, conocido por JUAN ALFREDO CERNA RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, motorista, casado, originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 01-04-013122 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0514-250659-001-8; y se nombró curador para que le represente dicha herencia, al Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017626-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora MARINA MARISEL MARTINEZ DE ANDRADE, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad homologado, número: cero tres tres cuatro cero cero seis tresiete; solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Las Mesas, Caserío Los Andrades, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Inmueble sin número, ubicado en CANTON LAS MESAS, CASERIO LOS ANDRADES, DE LA JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciocho mil noventa y nueve punto treinta y dos, ESTE cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintinueve punto cero cuatro. AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Araceli Valdizón de Andrade, con cerco fijo. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero cero grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros; colindando con inmuebles propiedad de Rosario Leonor Barillas, y Yoni Armando Portillo Barillas, con cerco fijo. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una

distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de Jose Luis Bolaños Morales y María Roxana Andrade, con cerco fijo. Y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de Manuel de Jesús Andrade, con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente relacionado corresponde a dos inmuebles, el primero fue adquirido por compra que se le hiciera en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del Lic. Emilio Arturo Cuchilla, los señores LORENZO ANDRADE, en ese entonces de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro - nueve-mil seiscientos trece, MARIA DOLORES ANDRADE, en ese entonces de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro -nueve - cuatro mil quinientos once, FRANCISCA DE JESUS ANDRADE, en esa fecha de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal número: uno - seis - diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco, todos del domicilio del Cantón Mesas de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; el segundo fue adquirido por compra que se le hiciera en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y tres minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Lic. Deysy del Carmen Mejía Osorio, el señor SILVESTRE BARILLAS CANO conocido por SILVESTRE BARILLAS, en ese entonces de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Mesas jurisdicción de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve dos cero cinco nueve – siete, con Número de Identificación Tributaria Cero quinientos diecisiete-cero diez mil ciento cuarenta y tres - cero cero uno - dos.- Inmuebles que desde esas fechas los ha poseído materialmente, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que suman más de treinta y cinco años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente, ni dominante. Asimismo, el referido inmueble, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia. Que el inmueble antes descrito, del cual tengo posesión material, lo valué en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según Certificación de la Denominación Catastral

extendida por el señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, departamento de La Libertad, el inmueble carece de antecedente inscrito, certificando además que al momento de la inspección de campo, el inmueble está en posesión material de la señora Marina Marisel Martínez de Andrade.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002702-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS FERNANDEZ ALVARADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número uno cuatro uno tres cuatro A cuatro seis dos uno ocho uno seis cero tres, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno seis cinco cuatro ocho guion cinco, Apoderado General Judicial de la señora JULIO OSMA-RO BONILLA FERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, constructor, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres siete uno cero tres guion ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en la Calle Veracruz, Barrio Nuevo, Polorós, departamento de La Unión, el cual es de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente mojón uno está formado por dos tramos rectos: El primero, con rumbo sureste ochenta grados, cuarenta y tres minutos, treinta y nueve punto treinta y seis segundos y con una distancia de TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS; el segundo, con rumbo sureste setenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos y distancia de SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS, colindando con ELVIN MANUEL BONILLA FERNÁNDEZ, con pared de ladrillo de obra de por medio propia del colindante. AL ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, mojón tres, está formado por un tramo recto, con rumbo suroeste, trece grados, veintiún minutos, veintiuno punto ochenta y dos segundos y distancia de QUINCE METROS, colindando antes con Simeona Bonilla Viuda de Zavala hoy con FERNANDO ASCENCIO BONILLA. AL SUR: Partiendo del vértice suroriental, mojón cuatro, está formado por un tramo recto: con rumbo noroeste, setenta y seis grados, treinta y

ocho minutos, treinta y ocho punto dieciocho segundos y distancia de DIEZ PUNTO DOCE METROS, colindando con Evangelina Fuentes Viuda de Ramírez, calle pública de por medio del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano. AL PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, mojón cinco, está formado por un tramo recto: con rumbo noreste, once grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete punto sesenta y tres segundos y distancia de QUINCE PUNTO QUINCE METROS, colindando con resto del inmueble hoy propiedad de ELVIN MANUEL BONILLA FERNÁNDEZ, servidumbre de ancho variable entre DOS PUNTO SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS, llegando así al vértice norponiente, mojón uno, donde inicia y termina la presente descripción. En el inmueble descrito, existe una vivienda de diez metros de largo por diez metros de ancho, paredes de adobe, repellada y afinada, piso de cemento, y techo de teja artesanal, que cuenta con servicios básicos: Energía eléctrica y agua potable. El cual adquirió por compraventa de posesión material al señor JOSE MARIO BONILLA FERNANDEZ; el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, del referido inmueble que se pretende titular no es proindiviso con ninguna persona; no es predio dominante, ni sirviente; no existe gravamen sobre él; no tiene antecedente inscrito en el correspondiente Registro. Y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017576-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: MARÍA BERSABE DE PAZ DE BARRERA y LUIS ALONSO BARRERA DE PAZ, la primera de ochenta años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cero siete cero dos - tres y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - uno dos cero cinco cuatro tres - uno cero uno - cinco, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; y el segundo, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cinco uno tres cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - uno cuatro cero siete seis cuatro - uno cero uno - uno, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; solicitando se les extienda, Título de Propiedad de un terreno urbano de la extensión superficial de ciento setenta y nueve puntos setenta y tres metros cuadrados; situado en Pasaje Las Brisas, Calle México, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo sus medidas, linderos y colindancias: NORTE,

doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro punto setenta y uno, ESTE, cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y dos punto cuarenta y tres, cuyas medidas linderos son: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de dos puntos ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de José Alberto Díaz ahora del señor José Mauricio Villalta, de quien se desconoce su paradero y con Pasaje Las Brisas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero un grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero un grados catorce minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintitres punto cincuenta metros; colindando con terreno de Pedro Antonio Barrera De Paz. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos, veintitres segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y un metros; colindando con terreno de Graciela Ascencio de Grande, y con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitres grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintidós grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintitres metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de Graciela Ascencio de Grande y María Cristina Sanchez de Gil, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice inicial. No es predio dominante, ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión; adquirido por compraventa al señor Francisco Isidro Lovos Pérez, en el año dos mil nueve, lo estiman valorado en TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, y todos sus colindantes son de este domicilio a excepción del señor José Mauricio Villalta, de quien se desconoce su paradero. Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROCÍO JAMILETH MATUTE AVILÉS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017589-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ELENA CASTRO VIUDA DE RIVAS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil noventa y tres guion dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos seis cero dos cinco siete - uno cero tres - nueve, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Cirinal, Calle a San Francisco Lempa, sin número, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica comienza así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto sesenta y siete metros; colindando con Cementerio Municipal de Azacualpa. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto quince metros; colindando con propiedad de José Santos Rivas, Calle a San Francisco Lempa, de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados once minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con propiedad de Eva Castro De Alas y María Hilda Castro de Martínez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con Cementerio Municipal de Azacualpa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Por el rumbo oriente este lote tiene Derecho de Vía en la calle que conduce del Municipio de Azacualpa, hacia el Municipio de San Francisco Lempa; derecho de Vía de una extensión superficial de TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este; colindando con Cementerio Municipal de Azacualpa. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto quince metros; colindando con propiedad de José Santos Rivas, calle hacia el municipio de San Francisco Lempa, de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y uno grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste; colindando con propiedad de Eva Castro de Alas y María Hilda Castro de Martínez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y uno segundos Oeste; Tramo dos, Norte cero un grados trece minutos veinticinco segundos Oeste; colindando con resto del Inmueble propiedad de María Elena Castro Viuda de Rivas. Así se llega el vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito ha efectuado actos de posesión sin oposición de nadie y lo adquirió por compraventa de inmueble otorgada a su favor por el señor Nicolás del Carmen Rivas Quintanilla, en la Ciudad de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a las once horas del día ocho de octubre del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Victorino Alexander Peraza, siendo a la fecha la posesión que ha ejercido por más de once años consecutivos, es decir desde el día ocho de octubre del dos mil once. No es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas y su valor se estima en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017696-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Notario, con oficina en Barrio La Cruz, Segunda Avenida Sur Número Uno, costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora JOVITA ARGUETA RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones doscientos siete mil ciento veintiocho - tres, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Masala, Cantón El Volcancillo, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, con una extensión superficial de NUEVE MIL VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL PONIENTE:** mide ciento cinco punto cero cinco metros cuadrados, colindando con inmueble en sucesión propiedad de María Magdalena Argueta, con lindero de alambre de púas y camino vecinal de por medio; **AL NORTE:** mide noventa y nueve punto cincuenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Paulina Claros y con inmueble en sucesión propiedad de María Magdalena Argueta, con lindero de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide cincuenta y nueve punto veinte metros, colindando con inmueble propiedad de Óscar Román Claros Argueta, con lindero de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; y **AL SUR:** mide ciento cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de Dominga Díaz, con inmueble en sucesión propiedad de José Rogelio Argueta, con lindero de alambre de púas y acceso de por medio. El inmueble lo estima en el precio de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor EDUARDO ARGUETA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. W002681

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor LUIS RUFINO HERNANDEZ ARTIGA de sesenta y cinco años de edad,

Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco uno uno ocho cero seis - dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote S/N, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y mojones siguientes: **AL NORTE:** colinda con propiedad de René Francisco Siguenza con cerco de púas de por medio; **AL ORIENTE:** colinda con propiedad de Alcides Deras, Carlota Guzmán Recinos muro de block, calle existente al Pito de por medio; **AL SUR:** colindando con el señor Santos Isabel Gómez Flamenco, René Flamenco con cerco de púas de por medio; y **AL PONIENTE:** colindando con Santos Isabel Gómez Flamenco René Flamenco con cerco de púas de por medio. Que dicho inmueble; no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y de la Ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, uno de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X017636

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Antonio, Casa Número Nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora MARIA ANGELINA AMAYA DE CALLEJAS, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria y con residencia en Barrio San Antonio Calle La Ronda número doce A del municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a quien conozco pero la identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cero cuatro cinco cuatro guion cuatro y tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero cuatro cero seis seis siete guion uno cero dos guion, ha comparecido ante mis Oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de su propiedad de naturaleza rústica, Ubicado en caserío Los Hernández, Cantón Río Grande de Alvarado del Municipio de Tejutla,

Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas rectangulares: NORTE TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO, ESTE CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS; mide y linda de la siguiente manera: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros. Tramo dos, Norte treinta y ocho grados once minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de veinticinco punto veintiuno metros. Colindando con terreno propiedad del señor Mario Aquino, con lindero de cerco de alambre de púas. Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y uno metros. Colindando con boca de servidumbre de tránsito y con terreno propiedad del señor Víctor Sebastián Avelar, con lindero de cerco de alambre de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice nororiental está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos trece segundos Este, con una distancia de quince punto quince metros. Tramo dos, Sur doce grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros. Tramo tres, Sur cinco grados cincuenta minutos once segundos Este, con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros. Colindando con terreno propiedad de señor José Héctor Chacón, con lindero de cerco de alambre de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice surponiente está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados un minuto treinta segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y uno metros. Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de los señores María Alicia Tobar Hernández, José Ricardo Tobar Hernández, Yolanda Tobar Hernández, Juan José Francisco Tobar Hernández y Lorenza Hernández viuda de Tobar y lindero de cerco de alambre de púas. Tramos tres, Sur cuarenta y nueve grados siete minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros. Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros. Tramo cinco, Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de das punto ochenta y seis metros. Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros. Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero metros, colindando con terreno

propiedad del señor Adán Avelar, con lindero de cerco de alambre de púas y Río Zarco de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice suroriental está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y un metros. Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros. Tramo tres, Norte diecisiete grados nueve minutos dos segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero dos metros. Colindando con terreno propiedad de Vilma Estela Aquino, con lindero de cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le fue hecha al señor Eldifonso Avelar Moran conocido por Ildefonso Avelar que tuvo por más de diez años de posesión, por lo que la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de diez años.- Valúa dicho terreno en la suma de veintisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.-

Tejutla, Departamento de Chalatenango a los seis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X017652

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número Siete - c, sobre Quinta Avenida San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el señor JOSE CARLOS QUIJADA SOLORZANO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Tejutla, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos siete dos nueve nueve siete cinco - uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - quince cero nueve setenta y cuatro - ciento uno - nueve, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Aldeíta, Jurisdicción de Tejutla, Chalatenango, de un área de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: **AL NORTE:** veinticuatro punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Centro Escolar Cantón Aldeíta, con Río Metallate por medio; **AL ORIENTE:** Tramo uno, veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, diecinueve punto noventa y un metros; Tramo tres, de veinticuatro punto treinta y ocho metros; colinda con terrenos de MIGUEL LANDAVERDE, con Río Metallate de por medio; **AL SUR:** trece punto veintisiete metros; colindando con

terrenos de FRANCISCO QUIJADA; **AL PONIENTE**: tramo uno, de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo tres, cuatro punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, tres punto cero un metros; Tramo cinco, treinta punto setenta metros; Tramo seis, diecinueve punto cincuenta metros, colindando con terrenos de FRANCISCO QUIJADA, con cerco de púas de por medio, colindando con terreno de BENIGNO QUIJADA, con cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción, dicho terreno goza de servidumbre de acceso de cuatro metros de ancho ubicado en el sector nor poniente, Que el inmueble descrito lo hubo de la señora MARIA AIDE SOLORZANO VIUDA DE QUIJADA, y el cual los comparecientes lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de treinta años consecutivos. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en Tejutla, Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X017669

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número Siete - c, sobre Quinta Avenida San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el señor BENIGNO QUIJADA SOLORZANO, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Personal Homologado Número cero cuatro siete cinco dos seis ocho ocho - cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Aldeíta, Jurisdicción de Tejutla, Chalatenango, de un área de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, aproximadamente, que se describe así: **AL NORTE**: está formado por tres tramos, tramo uno, veinte de veinte punto cero siete metros; Tramo dos, diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, siete punto sesenta y seis metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CANTON ALDEITA, con callejón de por medio; **AL ORIENTE**: Tramo uno, diecinueve punto cincuenta metros, colinda con terrenos de JOSE CARLOS QUIJADA, con cerco de púas de por medio; **AL SUR**: está formado por dos Tramos, tramo uno, diecinueve punto veintinueve metros; Tramo dos, diecisiete punto cero tres metros, colindando con terrenos de FRANCISCO QUIJADA, con cerco de púas de por medio; **AL PONIENTE**: está formado por dos tramos, tramo uno, quince punto setenta y nueve metros; Tramo dos, trece punto sesenta y seis metros, colindando con terrenos de JOSE CARLOS QUIJADA, con cerco de púas de por medio; colindando con terrenos de JULIO TORRES, con cerco

de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el terreno antes descrito goza de servidumbre de acceso en el sector sur poniente de cuatro metros de ancho y treinta y cinco de largo. Además de servidumbre de paso de cuatro metros de ancho ubicado a lo largo del lado sur al colindante del terreno oriente. Que lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de treinta años consecutivos. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en Tejutla, Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X017671

DAVID ALEXANDER ORELLANA, Notario, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio San Antonio, Calle al Cementerio Municipal, La Palma, Chalatenango.

HACE SABER: Que el señor JORGE AMILCAR VASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CALLE A EL CHAGUITON, Cantón El Carmen, municipio de San Ignacio, Chalatenango, el cual linda así: **AL NORTE**, con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, y con inmuebles de MANUEL HUMBERTO VASQUEZ, CLAUDIA EVELIN POSADA DE CANJURA y TOMAS MIGUEL POSADA MURCIA CALLE PÚBLICA QUE CONDUCE HACIA EL CHAGUITON; **AL ORIENTE** colindando con inmueble propiedad de INMUEBLES Y VALORES REYES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIAL VARIABLE; **AL SUR**, con propiedad de INMUEBLES Y VALORES REYES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIAL VARIABLE; y **AL PONIENTE**, inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO.

Librado en la ciudad de La Palma, Chalatenango a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X017745

DAVID ALEXANDER ORELLANA, Notario, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio San Antonio, Calle al Cementerio Municipal, La Palma, Chalatenango.

HACE SABER: Que SARA MAGALI LOPEZ DE CARDOZA, en calidad y representación legal del señor BALMORIS LOPEZ

PLEITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de East Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Pie de La Cuesta, Cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, Chalatenango, el cual linda así: **AL NORTE**, con Josefina Guevara Romero, calle pública de por medio; **AL ORIENTE** con Manuel Humberto Guevara Chavez con calle pública de por medio; **AL SUR**, con Luis Calderón Galdámez; y **AL PONIENTE**, con sucesión de Ermelinda Calderón Galdámez.

Librado en la ciudad de La Palma, Chalatenango a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X017748

LORENZORIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, Casa Número 1 - A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora MARIA ODILA GUILLEN MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y tres - ocho, homologado, quien actúa en nombre y representación del señor MARIO GUILLEN MARTINEZ, quien al momento de otorgar el poder era de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y uno - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - ciento veinte mil seiscientos setenta - ciento dos - siete, personería que más adelante relacionaré; quien solicitó la expedición de Título Supletorio a favor de su poderdante, sobre dos porciones de terreno rústico, situados en el Caserío Rancho Quemado, Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, que forman parte de los identificados en sus respectivos antecedentes como PRIMERO y SEGUNDO, de la extensión superficial de SETENTA Y CINCO AREAS según antecedentes; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinticuatro punto diez metros; tramo dos, con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; tramo tres, con una distancia de dieciocho punto cero un metros; tramo cuatro, con una distan-

cia de once punto ochenta y siete metros; tramo cinco, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JOSÉ DANIEL HERRERA; tramo seis, con una distancia de diecisiete punto quince metros; tramo siete, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; tramo ocho, con una distancia de once punto veintisiete metros; tramo nueve, con una distancia de doce punto ochenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora GUMERCINDA AYALA; tramo diez, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo once, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; tramo doce, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora GUMERCINDA AYALA, servidumbre existente de por medio; tramo trece, con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; tramo catorce, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; tramo quince, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo dieciséis, con una distancia de seis punto doce metros; tramo diecisiete, con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; tramo dieciocho, con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor CARLOS MARTÍNEZ, servidumbre existente de por medio. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; tramo dos, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; tramo cuatro, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; tramo cinco, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; tramo seis, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora ARELY RAMÍREZ DE ORTIZ, calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto treinta y un metros; tramo dos, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo tres, con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo cuatro, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo cinco, con una distancia de doce punto ochenta metros; tramo seis, con una distancia de doce punto treinta y tres metros; tramo siete, con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; tramo ocho, con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; tramo nueve, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; tramo diez, con una distancia de doce punto veinte metros; tramo once, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; tramo doce, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; tramo trece, con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo catorce, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; tramo quince, con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo dieciséis, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JAIME ANTONIO ORTIZ; tramo diecisiete, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; tramo dieciocho, con

una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; tramo diecinueve, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; tramo veinte, con una distancia de tres punto noventa y siete metros; tramo veintiuno, con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; tramo veintidós, con una distancia de veintiséis punto diez metros; tramo veintitrés, con una distancia de veintiuno punto cero tres metros; tramo veinticuatro, con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; tramo veinticinco, con una distancia de once punto noventa y tres metros; tramo veintiséis, con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora CONSUELO MARTÍNEZ DE ALFARO. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; tramo tres, con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; tramo cuatro, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; tramo cinco, con una distancia de trece punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor OSMIN SERRANO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA Y CINCO años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece al poderdante de la compareciente según el detalle siguiente: A) Según Escritura de compraventa otorgada a favor de su poderdante, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil veintiuno, ante mis propios oficios Notariales, por compra que hizo a la señora MARIA ODILA GUILLEN MARTINEZ; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor MIGUEL VICENTE CUBIAS GARCIA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas con diez minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, ante mis propios oficios Notariales; quien a su vez lo adquirió por Donación Irrevocable que le hiciera la señora LUCIA MARTINEZ DE CUBIAS, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince, ante mis propios oficios Notariales; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor BARTOLOME MARTINEZ, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Manuel Alberto Barriere Gómez; y B) Según Escritura de compraventa otorgada a favor de su poderdante, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Wilfredo Antonio Henríquez Vásquez, por compra que su poderdante hizo a la señora ROSA MARTINEZ CUBIAS; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA YOLANDA MARTINEZ DE GUILLEN, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas del día quince de julio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Wilfredo Antonio

Henríquez Vásquez; quien a su vez lo adquirió por Donación Irrevocable que le hiciera la señora LUCIA MARTINEZ DE CUBIAS, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintinueve de abril del año dos mil quince, ante mis propios oficios Notariales; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor BARTOLOME MARTINEZ, en el Caserío Rancho Quemado del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Manuel Alberto Barriere Gómez; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora NARCISA AYALA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de VEINTITRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora María Odila Guillén Martínez, por haber tenido a la vista: El testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con cincuenta minutos del día diez de abril del año dos mil veintiuno, ante mis propios oficios Notariales, poder en el cual la facultada para firmar las presentes diligencias.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. X017818

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, Casa Número 1 - A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora MARIA YOLANDA MARTINEZ DE GUILLEN, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco – tres, homologado, quien solicitó la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío San Vicente, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Caba-

ñas, de la extensión superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA o sean CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA AREAS según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de CINCO MIL SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto setenta metros; tramo dos, con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ, quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo dos, con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; tramo tres, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro, con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; tramo cinco, con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARTA MENJIVAR. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta punto setenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor RAMÓN MERCADO, calle vecinal de por medio; tramo dos, con una distancia de veintisiete punto once metros; tramo tres, con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; tramo cuatro, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor ALFREDO GUERRA. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto sesenta y dos metros; tramo dos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; tramo cuatro, con una distancia de dieciocho punto quince metros; tramo cinco, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MORENA ABREGO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble por el rumbo Norte es afectado por ZONA DE PROTECCIÓN, la cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto setenta metros; tramo dos, con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; tramo tres, con una distancia de cuatro punto catorce metros; tramo cuatro, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ,

quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARTA MENJIVAR. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; tramo dos, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; tramo tres, con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro, con una distancia de nueve punto veinte metros, colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad de la señora MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ DE GUILLEN. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MORENA ABREGO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de VEINTE años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de compraventa otorgada a favor de su poderdante, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Guadalupe Recinos Escobar, por compra que hizo al señor RICARDO GUERRA RODRIGUEZ; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor JOSE NICOLAS GUERRA RODRIGUEZ, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales del Licenciado William Alfredo Rendón Vásquez; donde también consta que dicho señor adquirió el inmueble por compra que hizo al señor JOSE CAYETANO RODRIGUEZ, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz hijo. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,

NOTARIO.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, Casa Número 1-A, Barrio El Centro, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora SONIA GUADALUPE LOPEZ DE MUNGUÍA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno - ocho, debidamente homologado, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un terreno rústico, situado en el Cantón Azacualpa, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS según antecedente; pero según levantamiento topográfico en la realidad es de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, colindando con JOSÉ DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros, colindando con MERLIN RODOLFO HENRÍQUEZ y SUCESIÓN DE BLAS DE JESÚS HENRÍQUEZ AVILÉS, con calle de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, colindando con JOSÉ ARCADIO ANTONIO LÓPEZ TORRES y ANTONIO LÓPEZ, con calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto cero cero metros, colindando con BALTAZAR MENA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito por el rumbo Oriente se encuentra afectado por DERECHO DE VÍA,

en una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando con JOSÉ DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros, colindando con MERLIN RODOLFO HENRÍQUEZ y Sucesión de BLAS DE JESÚS HENRÍQUEZ AVILÉS, calle de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de cero punto veinticinco metros, colindando con JOSÉ ARCADIO ANTONIO LÓPEZ TORRES, con calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y nueve punto once metros, colindando con RESTO DE LA PROPIEDAD. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CINCUENTA años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Victoria Domínguez de Palacios, por el señor JOSE HUMBERTO LOPEZ RIVERA; quien a su vez lo adquirió según escritura de compraventa otorgada a su favor en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los Oficios del Notario Oscar Narciso Castellanos González, por compra que hizo al señor FÉLIX LOPEZ HENRIQUEZ conocido por FELIX LOPEZ, donde también consta que el referido señor adquirió dicho inmueble por compra que hizo al señor FELIX RIVERA, el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios Notariales del Doctor Juan Alfredo Pineda. Inmueble que no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,

NOTARIO.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, casa número 1-A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor BARTOLO LUIS CORDOVA, de setenta y cuatro años de edad, Journalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento sesenta y seis mil doscientos seiscinco, debidamente homologado, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO CINCO AREAS equivalentes a DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, colindando con MANUEL MARTÍNEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo ocho, con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo once, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo doce, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo trece, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo quince, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dieciséis, con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros, colindando con SUCESIÓN DE ANTONIO ALVARADO. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros, colindando con VICENTE DURAN; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, con una distancia de once punto diez metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciséis

punto noventa y un metros; Tramo cinco, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo once, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo doce, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo catorce, con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo quince, con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo veinte, con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo veintiuno, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo veinticinco, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo veintiséis, con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintinueve, con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo treinta, con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de seis punto setenta y siete metros, colindando con CIRIACO ARÍSTIDES LEIVA Y OTRO, con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA años unida con la de sus antecesores, y le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, ante mis Oficios Notariales, por la señora MERCEDES MARTINEZ DE HERNANDEZ; quien a su vez lo adquirió mediante Traspaso por Herencia, según Certificación de Declaratoria de Heredera otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis, por el Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas Licenciado Samuel Ely Martínez Martínez, donde fue declarada heredera de los bienes dejados por su cónyuge señor RODOLFO HERNANDEZ; quien a su vez lo adquirió según escritura de compraventa otorgada a su favor en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante los Oficios del Notario Manuel Alberto Barriere Gómez, por compra que hizo a la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ. El referido inmueble se encuentra libre

de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

I v. No. X017824

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, casa número 1-A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora FRANCISCA ESCOBAR PINEDA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta y seis - nueve, debidamente homologado, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA o sean DIECISIETE Y MEDIA AREAS según antecedente; pero según levantamiento topográfico en la realidad es de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cuatro punto quince metros; del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO ESCOBAR AMAYA; del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de FILOMENA ESCOBAR, llegando así al vértice

noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de diecinueve punto quince metros; del mojón diez al mojón once, con una distancia de tres punto veintitrés metros; del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cero punto cincuenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO ESCOBAR, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de diez punto veintitrés metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de seis punto once metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIA FLORES DE ESCOBAR, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de cinco punto veinte metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de seis punto treinta y un metros; del mojón veintiocho al mojón uno, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE PETRONA DURAN, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA años unida con la de su antecesor, y le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios del Notario Manuel Antonio Silva, por el señor TRANSITO GUILLEN CANESSES. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio del municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X017826

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, casa número 1-A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora LUCIA ORTIZ PINEDA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero, debidamente homologado, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Oratorio, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIECISEIS AREAS equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con ALFREDO FLORES. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto catorce metros, colindando con DANIEL CÓRDOVA, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; Tramo ocho, con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo nueve, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con LUCIA ORTIZ PINEDA, VIRGINIA ORTIZ ORTIZ y SIMEONA SÁNCHEZ LÓPEZ, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE:

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo ocho, con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo diez, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo once, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo doce, con una distancia de siete punto cero un metros, colindando con ISMAEL HENRÍQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA años unida con la de sus antecesores, y le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, por la señora VIRGINIA ORTIZ; quien a su vez lo adquirió según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz hijo, por compra que le hiciera al señor BRAULIO NICOLAS ESTRADA; quien a su vez lo adquirió según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por compra que hizo al señor MAXIMO HERNANDEZ. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X017828

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, casa número 1-A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora AMPARO DEL ALMA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de

Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres - ocho, debidamente homologado, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre el resto de un terreno rústico, situado en el Cantón La Trinidad, de la jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor ELITEO VELASCO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo tres, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de CONCEPCIÓN URIAS ARGUETA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de CONCEPCIÓN URIAS ARGUETA, camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor ELITEO VELASCO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Diligencias de Aceptación de Herencia otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, ante mis propios Oficios Notariales, donde fue declarada heredera sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANGELA GARCIA, conocida por ANGELA GARCIA; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor ELIO ALEGRÍA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día once de abril del año dos mil dos, ante los oficios

de la Notario Ana del Carmen Vega Quintanilla; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA LUISA ECHEVERRIA DE RIVERA, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las trece horas del día dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante los Oficios del Notario José César Santos. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X017830

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, casa número 1-A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora CONSUELO MARTINEZ DE ALFARO, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos ochenta mil trescientos ochenta y ocho - siete, debidamente homologado, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTE AREAS aproximadamente según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintiuno punto cero tres metros; Tramo cinco, con una distancia de veintiséis punto diez metros; Tramo seis, con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo ocho, con una

distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo once, con una distancia de tres punto setenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor MARIO GUILLEN MARTÍNEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JAIME ANTONIO ORTIZ. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de cuarenta y tres punto veintidós metros; Tramo tres, con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo seis, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo ocho, con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo nueve, con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora LUZ ORTIZ DE SERRANO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de Donación Irrevocable otorgada a su favor en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil quince, ante mis propios Oficios Notariales, por la señora LUCÍA MARTÍNEZ DE CUBÍAS; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor BARTOLOME MARTINEZ, en el Caserío Rancho Quemado, del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veinte de mayo del año de mil novecientos setenta y tres, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Alberto Barriere Gómez; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor ANACLETO RAMIREZ, en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas y media del día dieciocho de marzo del año de mil novecientos cincuenta y dos, ante los Oficios del Notario Juan Alfredo Pineda. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier

persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X017831

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, Abogado y Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial de la señora FRANCISCA AMAYA VIUDA DE BENÍTEZ, mayor de edad, y del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LLANO BLANCO, CANTÓN TERRERO, JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de: NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes, iniciando en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos rectos que suman setenta y seis punto sesenta y cuatro metros lineales; colindando con REINA ISABEL BENÍTEZ, con cerco de púas y con vestigio de quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos rectos que suman ciento once punto veinte metros lineales colindando con HÉCTOR GRANADOS, CALLE NACIONAL de seis metros de ancho de por medio, REINA ISABEL BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos rectos que suman noventa y tres punto cincuenta y tres metros lineales, colinda con terreno de EUGENIA BENAVIDES, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL, y SANTOS MÁRTIR PALACIOS, con cerco de púas y con CALLE NACIONAL siete metros de ancho de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos rectos que suman ciento sesenta y nueve punto cincuenta y seis metros lineales, colindando con ESTER MARÍA BENITEZ AMAYA, sucesión de ANTONIA PALACIOS, con cerco de púas y con vestigio de Quebrada de Invierno de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Actualmente existen construidas cinco casas de habitación de las cuales dos son de bloque de concreto, una construida de bloque y ladrillo, y dos de ladrillo de obra, todas con techo de tejas de barro de adobe, cuentan con los servicios de

energía eléctrica y agua natural. Valúa el inmueble descrito en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo el señor LUCIO BENÍTEZ PALACIOS, hace más de trece años.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002713-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial del señor ANTONIO VENTURA SANTOS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, con residencia en Caserío El Pedernal, Cantón El Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, de la jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número: 06906656-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Guacamaya, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos que suman ciento cuarenta punto cuarenta metros lineales; colindando con EUSEBIO VENTURA ROMERO, con cerco de púas de por medio, MARIA GRISELDA REYES DE CALLES, con cerco de púas y con servidumbre de cuatro metros ancho promedio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos que suman ciento treinta y tres punto ochenta metros lineales; colindando con EFIGENIA VENTURA ROMERO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos que suman ciento cuarenta y cuatro punto ochenta metros lineales; colindando con PEDRO BONILLA, con talud. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos que suman ciento veinte y siete punto cincuenta y un metros lineales: colindando con EDUVIGES JIMENEZ HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. Existe servidumbre de acceso de cuatro metros de ancho promedio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa verbal otorgada por la señora Ambrocía Santos; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta y cuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002714-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial del señor CARLOS BERTINO VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, de agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, con residencia en Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, con documento único de identidad número: 04341414-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto que mide cuarenta y tres punto veintiuno metros lineales; colindando con TINA JOYA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos que miden noventa y cinco punto treinta y seis metros lineales; colindando con CARLOS BERTINO VILLATORO, con malla ciclón de por medio y con Elsa Nohemy Joya, con cerco de púas y camino vecinal de cuatro metros de ancho aproximadamente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos rectos que miden noventa y seis punto quince metros lineales; colindando con JOSÉ SEGUNDO VILLATORO, MARCELINO BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos rectos que miden cuarenta y dos punto setenta y nueve metros lineales; colindando con HILARIO VILLATORO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor MISAEL DE JESÚS ARGUETA ARGUETA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y cinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002715-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, en calidad de apoderado general judicial del señor SERGIO NOE VILLATORO ARGUETA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en CASERÍO LA TORTUGA, CANTÓN HONDABLE, JURISDICCIÓN DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos que suman veinte punto cuarenta metros lineales; colindando con CARLOS VILLATORO, con camino vecinal. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos rectos que suman ochenta y siete punto trece metros lineales; colindando con SILVIA ESPERANZA SOSA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos que suman veinte punto dieciocho metros lineales; colindando con ALBA GRANADOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos rectos que suman noventa punto sesenta y cuatro metros lineales; colindando con MARIBEL VILLATORO, ALCIDES GRANADOS, con cerco de púas de por medio y con CARLOS VILLATORO, con camino vecinal con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Existe una casa habitacional fabricada de adobe, piso de tierra y techo de teja de barro con los servicios de energía eléctrica y agua natural.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002717-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de la señora MARIA EULALIA VILLELA SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, con documento único de identidad número: 06623223-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar La Rinconada, Cantón Calavera, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos rectos que suman ciento setenta y seis puntos cincuenta y un metros lineales; colindando con JOSÉ ATANASIO SANTOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos rectos trescientos cincuenta y ocho punto diecisiete metros lineales; colindando con JOSÉ ATANASIO SANTOS, con talud y cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintisiete tramos rectos que suman trescientos sesenta punto cuarenta y ocho metros lineales; colindando con TORIBIA VILLATORO y GUADALUPE RUBIO, con cerco de púas y con Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos rectos que suman ciento ochenta y seis punto cero cero metros lineales; colindando con JOSÉ ATANASIO SANTOS y NATIVIDAD ORTIZ, con cerco de púas y con Calle Nacional de siete metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$35,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE ANASTASIO SANTOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta y cuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002718-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, como apoderado general judicial de la señora JACKELINE XIOMARA MARTINEZ DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03463368-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Valle Grande, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo uno, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta grados, cuarenta y tres minutos y cincuenta y siete segundos; Desde el Tramo dos, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros lineales con un rumbo Sureste, cincuenta y siete grados, quince minutos y cero ocho segundos; Desde el Tramo tres, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y seis grados, veintiuno minutos y trece segundos; Desde el Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y tres metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y cinco grados, cincuenta y uno minutos y diecisiete segundos; Desde el Tramo cinco, con una distancia de dos punto veinticuatro metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta y tres segundos; Desde el Tramo seis, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros lineales con un rumbo Sureste, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos y dieciocho segundos; Desde el Tramo siete, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y dos grados, treinta y tres minutos y diecisiete segundos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Anacleto Romero. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros lineales con un rumbo Sureste, veinticuatro grados, cincuenta y siete minutos y cero cinco segundos; Desde el Tramo nueve, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros lineales con un rumbo Sureste, quince grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta segundos; Desde el Tramo diez, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros lineales con un rumbo Sureste, dieciocho grados, treinta y dos minutos y treinta segundos; Desde el Tramo once, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros lineales con un rumbo Sureste, trece grados, veintisiete minutos y veintitrés segundos; Desde el Tramo doce, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros lineales con un rumbo Sureste, catorce grados, veinticinco minutos y cuarenta y seis segundos; Desde el Tramo trece, con una distancia de cinco punto treinta metros lineales con un rumbo Sureste, veintidós grados, veintiocho minutos y cero seis segundos; Desde el Tramo catorce, con una distancia de tres punto cero

seis metros lineales con un rumbo Sureste, cero siete grados, once minutos y cincuenta y siete segundos; colindando en estos tramos con callejón de acceso e inmuebles propiedad de Anacleto Romero. LINDERO SUR: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo quince, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y dos grados, cero tres minutos y cincuenta y siete segundos; Desde el Tramo dieciséis, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y uno grados, treinta y dos minutos y veintiséis segundos; Desde el Tramo diecisiete, con una distancia de dos punto veintidós metros lineales con un rumbo Noreste, cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos y veinte segundos; Desde el Tramo dieciocho, con una distancia de cero punto setenta y dos metros lineales con un rumbo Noroeste, ochenta y cinco grados, veintiuno minutos y cuarenta y cinco segundos; Desde el Tramo diecinueve, con una distancia de tres punto ochenta metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y tres grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y ocho segundos; Desde el Tramo veinte, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y siete grados, cero cero minutos y veintiocho segundos; Desde el Tramo veintiuno, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta grados, cincuenta y seis minutos y veintiocho segundos; Desde el Tramo veintidós, con una distancia de seis punto diecinueve metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos y treinta y dos segundos; Desde el Tramo veintitrés, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y uno grados, treinta y dos minutos y treinta segundos; Desde el Tramo veinticuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta y ocho segundos; Desde el Tramo veinticinco, con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y cuatro grados, veintisiete minutos y cincuenta y ocho segundos; colindando en estos tramos con calle de acceso (hacia calle principal de San Antonio del Mosco) e inmuebles propiedad de Alfredo Monteagudo, Bacilia Gonzales y Antonio Santos. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo veintiséis, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros lineales con un rumbo Noreste, veintidós grados, veinte minutos y cuarenta y dos segundos; Desde el Tramo veintisiete, con una distancia de doce punto treinta y dos metros lineales con un rumbo Noreste, veintinueve grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta y uno segundos; Desde el Tramo veintiocho, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros lineales con un rumbo Noreste, treinta y tres grados, cuarenta y ocho minutos y veintinueve segundos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Martínez. Así se llega al tramo uno, punto donde inicio esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1, 200). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Donación Verbal de su madre Cristina Martínez; y por carecer de antecedentes

inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintitrés años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017637-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NÚMERO DOSCIENTOS TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de ELIZABETH AGURCIA MONCADA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, originaria del municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA:

Nombre: ELIZABETH AGURCIA MONCADA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 82 años. Profesión u oficio: Religiosa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C0982440. Carné de Residente Definitivo Número: 7745. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y tres del expediente administrativo número dieciocho mil ochenta y siete, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, mediante la cual se le concedió a la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Ocotal, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos diecisiete, folio ciento veintiocho, tomo ocho, del libro de Nacimiento del año mil novecientos cuarenta y uno, quedó inscrito que la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, nació el día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta, en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Fernando Agurcia y Ángela Moncada, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número siete mil setecientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta, a nombre de la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada del folio cuarenta al cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expre-

só que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro,

todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ELIZABETH AGURCIA MONCADA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.**

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X017519

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de **NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ**

hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: E0220784. Carné de Residente Definitivo: 69100. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día trece de junio de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos ochenta y dos - cero seis mil trescientos catorce, ubicada en el folio cero cuarenta y tres, del tomo cero mil cuatrocientos setenta y cinco, del año de mil novecientos ochenta y

dos, quedó inscrito que la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ nació el día once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Salomón Aguilar y Francisca Cristina Muñoz Moreno, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, la cual corre agregada de folios ciento veinticuatro al ciento veintiséis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y nueve mil cien, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento veintitrés; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número E cero doscientos veinte mil setecientos ochenta y cuatro, a nombre de NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folios ciento veintidós; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos diecinueve, folio trescientos veintiuno, del libro de partidas de matrimonio número cero cero doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diez, expedida el día treinta de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ, contrajo matrimonio civil con el señor Reynaldo Alfredo Herrera Matute, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta y uno de julio de dos mil diez, en San Salvador, ante los oficios notariales de Oscar Rafael Huez Guevara, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: AGUILAR DE HERRERA; el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Reynaldo Alfredo Herrera Matute, número cero tres millones seiscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete - dos, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento veinte. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos AGUILAR DE HERRERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos

requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador,

doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NANCY YOLANI AGUILAR MUÑOZ hoy NANCY YOLANI AGUILAR DE HERRERA, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X017659

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN EVELIO ALEMÁN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "" ""

"" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN EVELIO ALEMÁN, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día catorce de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN EVELIO ALEMÁN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN EVELIO ALEMÁN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01943828. Carné de Residente Definitivo número: 1017985. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN EVELIO ALEMÁN, en su solicitud agregada a folio ochenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor JUAN EVELIO ALEMÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN EVELIO ALEMÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dos de mayo de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochocientos veinticuatro del tomo ciento cincuenta y cinco, folio cuatrocientos doce del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y ocho del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor JUAN EVELIO ALEMÁN, nació el día once de mayo de mil novecientos setenta y ocho en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Rosa Mérida Alemán Álva-

rez, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio ochenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN EVELIO ALEMÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN EVELIO ALEMÁN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN EVELIO ALEMÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras,

Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN EVELIO ALEMÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN EVELIO ALEMÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN EVELIO ALEMÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN EVELIO ALEMÁN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X017683

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos dieciséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, originaria del municipio de San José de los Remates, departamento de Boaco, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02705642. Carné de Residente Definitivo Número: 1018588. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de junio de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil

de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento ochenta y ocho, folio noventa y cuatro, tomo ocho mil quinientos once, del libro de Reposición de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y tres, quedó inscrito que la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, nació el día doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de San José de los Remates, departamento de Boaco, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Antonio López Jarquín y Asunción Blanco, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta y tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil quinientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cinco mil seiscientos cuarenta y dos, a nombre de la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro y setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica,

emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA FRANCISCA LÓPEZ BLANCO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023216166

No. de Presentación: 20230360611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# ADICTO

Consistente en: la palabra ADICTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002720-1

No. de Expediente: 2023216171

No. de Presentación: 20230360631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# BENGALA

Consistente en: la palabra BENGALA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002723-1

No. de Expediente: 2023218785

No. de Presentación: 20230365528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nourivest y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS VARIADOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017605-1

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

Conforme a la Cláusula Octava del Pacto Social de la Sociedad AGRO INDUSTRIAS SAN ROMERO DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGRO INDUSTRIAS SAN ROMERO DE AMERICA, S.A. DE C.V. y de acuerdo al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, el infrascrito Director Presidente y por lo tanto Representante Legal con Derecho a voz y voto de la sociedad,

CONVOCA: A sus Socios a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día sábado nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Administrativas ubicadas Carretera a Ciudad Barrios, Kilómetro 158, en el Cantón Guanaste, de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, para decidir sobre los asuntos contenidos en el siguiente orden de la agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Ratificación de Compra y Venta de Acciones.
5. Elección de la Nueva Administración de la Sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
7. Otros Puntos.

**QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA**

**EN PRIMERA CONVOCATORIA**

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los Accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas con treinta minutos, del día sábado dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

Ciudad Barrios, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO BONILLA AYALA,

REPRESENTANTE LEGAL.

AGRO INDUSTRIAS SAN ROMERO DE AMERICA,

S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W002729-1

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CONSULTORIA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CICOMUNICA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-241111-104-1;

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en 55 AVENIDA SUR, CASA No. 160 BIS, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, a partir de las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, donde se desarrollará la siguiente agenda:

- 1- COMPROBACION DE QUORUM Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3- NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
- 4- INFORME SOBRE DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD
- 5- INFORME SOBRE EQUIPO DONADO A FAVOR DE UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

El quórum para celebrar esta Junta, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, de conformidad al artículo de 240 del Código de Comercio. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las NUEVE HORAS DEL DÍA SÁBADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, considerándose válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que componen el capital social representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIEGO GABRIEL FIGUEROA RUBALLO,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X017640-1

**CONVOCATORIA**

La Administración de la Sociedad "INVERSIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "INVERSIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a partir de las once horas del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Avenida Las Azaleas y Calle La Mascota, Número 210, en la Urbanización Maquilishuat, en la Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Modificación del pacto social;
3. Nombramiento de nueva administración de la Sociedad

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Primera Convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones presentes o representadas en que se

compone el capital social, y las resoluciones se tomarán con la misma proporción de los votos.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

ARMANDO QUIROS GONZALEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X019565-1

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 830-EM-09 (2º Mercantil) promovido inicialmente por Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, actualmente por BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores ROGELIO ENRIQUE REBOLLO LÓPEZ, y GLADYS LÓPEZ DE REBOLLO, conocida por GLADYS DE REBOLLO y por GLADIS LÓPEZ DE NAVAREBOLLO; reclamándole la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha y hora que será señalada oportunamente, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano y construcciones, LOTE NÚMERO TREINTA Y SEIS, sitios en pasaje Oriente entre final de la Once y Trece Avenida Norte, Colonia Santa Rosa, Barrio San Miguelito, en esta ciudad, y se describe así: "A partir de la intersección del Pasaje Oriente y la Trece Avenida Norte, punto que está situado entre Pasaje Poniente, número Uno y Calle San Carlos de La Calavera, en dirección al Oriente sobre el eje del Pasaje Oriente se miden cincuenta y dos metros, de este punto siguiendo el eje del mencionado pasaje y en dirección Sur se miden cincuenta y seis metros diez centímetros, a continuación se hace una deflexión izquierda noventa grados y con una distancia de cinco metros se llega al vértice Noroeste del lote que se menciona. Partiendo de este punto se describe el lote así: AL NORTE: Línea recta de veintitrés metros diez centímetros, lindando con terreno restante de "S. Padilla R. y Cía". Lote Número Treinta y Cinco; AL ORIENTE: Línea recta de doce metros cuarenta centímetros, lindando con terreno de María Loucel; AL SUR: Línea recta de veintidós metros cincuenta centímetros, lindando con terreno de Teresa Velasco

de Rodríguez, antes de Ricardo Alvarenga y Manuel Martínez; y AL PONIENTE: línea recta de diez metros, lindando con Pasaje Oriente de diez metros de ancho de por medio con terreno restante de "S. Padilla 20 R. y Cía". El terreno así descrito es de forma trapezoidal y tiene una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO VARAS NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscrito a de señora GLADYS LÓPEZ DE REBOLLO, conocida por GLADYS DE REBOLLO, y por GLADIS LÓPEZ DE NAVAREBOLLO, bajo los números CINCUENTA Y CINCO del Libro NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, y número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, ambos de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador. "Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley."

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017693-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MERCEDES CECILIA ALAS DE CRUZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO OCHO TRES OCHO TRES TRES UNO - CINCO; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo fijo número 02159 de la cuenta número 01-340-11-63, que devenga el 5.50% por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 03 de abril del año 2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. X017733-1

**BALANCE DE LIQUIDACION**

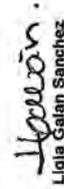
**INTERESES MERCANTILES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2023**  
 (E:expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>
<b>CORRIENTE</b>		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$3,295.85	PATRIMONIO
		PATRIMONIO NETO DE LIQUIDACION
		Capital social
		\$3,295.85
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$3,295.85</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
		\$3,295.85

Distribución del haber social			Patrimonio neto a distribuir
Accionista	Nº de acciones	Participación Social	\$ 1,730.10
Salvador Sánchez Cerna	200	52%	\$ 458.48
María Alba de Sánchez	53	14%	\$ 475.78
Delmy Sánchez de Galán	55	14%	\$ 294.12
Salvador Ernesto Sánchez Hernández	34	9%	\$ 233.56
Elsy Guadalupe Sánchez Hernández	27	7%	\$ 103.81
Rebeca Rivas de Ramírez	12	3%	\$ 3,295.85
<b>Totales</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>	

El Capital Social está representado por 381 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de \$30.00 cada una.

  
 Salvador Ernesto Sanchez Hernandez  
 LIQUIDADOR

  
 Ligia Galan Sanchez  
 LIQUIDADOR

  
 Alvaro Antonio Menjivar  
 CONTADOR  
 ALVARO ANTONIO MENJIVAR  
 INSCRIPCIÓN No. 8424  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 Rebeca Eileen Rivas Sanchez  
 LIQUIDADOR

  
 Pablo Fernando Ramirez Rivas  
 LIQUIDADOR



El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 2 septiembre de 2023, de conformidad a los art.332 rom. V y 336 del Código de Comercio.

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

LOS INFRASCritos: JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho ocho dos tres nueve - nueve, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad FUTURA DEVELOPMENT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUDECO, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero seis nueve cuatro - uno cero dos - tres; y GODOFREDO SOL MIXCO conocido por GODOFREDO SOL, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve uno tres uno uno - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno seis cero cuatro dos cuatro - cero cero uno - cinco, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero uno ocho ocho - cero cero tres - uno, por medio de la presente hacen del conocimiento del público en general y especialmente de los condóminos del CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, lo siguiente:

Que según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Benjamín Valdez Iraheta e inscrita bajo la Matrícula M CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro Social de Inmuebles, la Sociedad DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., ahora DESARROLLO AGRÍCOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. constituyó un Complejo Habitacional denominado "CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE", ubicado en Cantón El Matazano, Jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, dos áreas, de cincuenta y nueve punto diez centiáreas equivalentes a cincuenta y siete manzanas, cinco mil novecientos ochenta y seis punto noventa y cuatro varas cuadradas, sometándolo al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

- I. Que según Escritura Pública otorgada a las nueve horas y veinte minutos del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, DESARROLLO AGRICOLA, S.A. DE C.V., otorgó la Escritura Pública de Reglamento de Administración, en adelante referido como "El Reglamento", cumpliéndose así el requisito establecido en el literal e) del artículo 3 de la

Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. En consecuencia, el referido Condominio se rige por las disposiciones legales referidas y las contenidas en el correspondiente Reglamento de Administración.

- II. Que en el Reglamento en mención se encuentra la disposición que literalmente dispone: "45º) ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA.- Establecido legalmente el Régimen, ejercerá el cargo de Administrador provisional la Sociedad FUDECO, S.A. DE C.V., o a quien éste señale o apruebe, quien procederá de inmediato a cumplir con las obligaciones que señalan este Reglamento, y de manera especial a elaborar un presupuesto de ingresos y egresos. Este presupuesto estará en vigor hasta que la Asamblea de Propietarios lo considere conveniente.-"

Que con vista de las anteriores premisas se ha procedido, de forma conjunta, a APROBAR LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE a la Sociedad denominada SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V, sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero seis dos dos - uno cero cinco - cuatro. La referida entidad tendrá todas las facultades establecidas en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. La Escritura de Constitución del Régimen del CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, la Escritura del Reglamento de Administración del CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, y cualesquiera otras Leyes de la República que le sean aplicables.

Este nombramiento estará vigente a partir del 1 de Octubre de 2023 y finalizará hasta que FUDECO S.A. DE C.V. y/o DESARROLLO AGRÍCOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. lo instituya o en su defecto hasta que se cumpla la circunstancia establecida en el Artículo 46 del Reglamento de Administración que textualmente indica: ""Artículo 46º.) El Administrador provisional ejercerá sus funciones hasta que se hayan vendido los inmuebles de terreno que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del valor total de Condominio, ya que hasta entonces se convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de que nombre el Administrador que consideren conveniente en la mencionada Asamblea, se presentará un nuevo presupuesto de ingresos y egresos para su estudio y aprobación.""

Y para los efectos legales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos se publica el presente nombramiento por tres veces en el Diario Oficial, Santa Tecla, 1 de Octubre de 2023. JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, FUDECO, S.A. DE C.V. GODOFREDO SOL MIXCO, DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, con referencia 71-3-22-2, de parte de LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0101-190659-001-3, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA; con SNE00799227-4, lugar que señaló para efecto de recibir notificaciones; el proceso se promueve contra el demandado señor JOSÉ ARMANDO CASTANEDA CÁCERES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 00942342-5 y Número de Identificación Tributaria 0101-281176-107-0; en su demanda LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le reclama lo siguiente: el capital de DOCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios reclamados, según: 1) Documento Privado Autenticado de Mutuo o préstamo mercantil, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, ante el notario JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA, a favor del demandante, por el señor JOSÉ ARMANDO CASTANEDA CÁCERES; documento agregado al expediente como documento base de la pretensión; asimismo y por auto de las doce horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha ordenado se notifique el decreto de embargo y la demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, esto por medio de edicto, art. 186 CPCM, al señor JOSÉ ARMANDO CASTANEDA CÁCERES, quien es de generales antes relacionadas; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, el demandado comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, Sede Judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2ª Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad Litem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

INFRASCRITA JUEZA INTERINA.

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, con referencia 42-3-23-4, por parte de la Sociedad CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria 0101-190659-001-3, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA, el proceso se promueve contra los señores MIRNA AREVALO DE SEGURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos veinticinco mil ciento nueve - tres y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - ciento noventa mil novecientos sesenta y tres - ciento tres - nueve, y JORGE HUBERTO SEGURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochenta y siete - siete y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - doscientos cuarenta y un mil sesenta y tres - cero cero uno - cero; en su demanda la Sociedad CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le reclama lo siguiente: Teniendo fuerza ejecutiva el documento base de la acción Escritura de Mutuo o préstamo Mercantil otorgado por la MIRNA ARÉVALO DE SEGURA, en su calidad de Deudora y el señor JORGE HUBERTO SEGURA, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario de la Deudora, en la ciudad de Ahuachapán el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Alma Jeaneth López García, que presentó junto con la demanda, decreto embargo en bienes propios de los demandados por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los INTERESES CORRIENTES del TREINTA Y TRES POR CIENTO ANUAL calculados desde el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, hasta el completo pago, transe o remate de los bienes que se embarguen; más los intereses MORATORIOS del CINCO POR CIENTO ANUAL contados sobre saldos de capital en mora, y a partir del día veintiséis de junio de dos mil veintidós, hasta el completo pago a mi mandante, transe o remate de los bienes embargados; más la cantidad de UN DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos incurridos por mi mandante para el cobro de este adeudo, que comprenden aditivos y comisiones y costas procesales, a la Sociedad CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien es de generales antes relacionadas; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, el demandado comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, Sede Judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2ª Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad Litem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las catorce horas treinta y seis minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W002727

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219256

No. de Presentación: 20230366413

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ALEJANDRA RAMIREZ MENDEZ, en su calidad de APODERADA de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE TAXISTAS DE METROCENTRO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMETROTAXI, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACOMETRO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VIAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002691-1

No. de Expediente: 2023216165

No. de Presentación: 20230360607

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ADICTO

Consistente en: la palabra ADICTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002721-1

No. de Expediente: 2023216170

No. de Presentación: 20230360628

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# BENGALA

Consistente en: la palabra BENGALA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002722-1

No. de Expediente: 2023218789

No. de Presentación: 20230365536

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM SAMOUR ALENS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras arely TU LIMPIEZA A UN CLICK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: TU LIMPIEZA A UN CLICK; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017522-1

No. de Expediente: 2023218782

No. de Presentación: 20230365525

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nou Express Nourishing your logistics y diseño, que se traduce al castellano como Nou Express Nutriendo tus logísticas; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EXPRESS y LOGISTICS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017603-1

No. de Expediente: 2023218784

No. de Presentación: 20230365527

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOURI TECH NOURISHING YOUR CUSTOMER EXPERIENCE y diseño, que se traduce al castellano como NOURI TECNOLOGÍA NUTRIENDO TU EXPERIENCIA COMO CLIENTE; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH, CUSTOMER y EXPERIENCE individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017607-1

### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

#### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ZOILA AZUCENA DEL ALBA DE VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1068599 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Edwin Abraham Vasquez Montoya, emitido con fecha 13 de Agosto de 2020 por la suma de US\$ 5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita

su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W002695-1

#### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA GLORIA CRUZ DE FIGUEROA, de setenta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 239528 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Francisco Alberto Figueroa, emitido con fecha 08 de Junio de 2013 por la suma de US\$ 10,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W002696-1

### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta del señor MIGUEL OLIVA PEREZ, promovidas por el Licenciado BENJAMIN MARTINEZ MARROQUIN, como apoderado general judicial de la señora MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS, se encuentra la Sentencia y Auto, que literalmente dicen: "JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN. SOLICITANTE: MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS.- Edad: Mayor de edad. Domicilio: Santo Tomás, departamento de San Salvador. DUI: 01476865-2, NIT: 0616-010737-101-9. PROCURADOR DE LA PARTE SOLICITANTE: Licenciado BENJAMÍN MARTINEZ MARROQUÍN. Edad: Mayor de edad. Profesión: Abogado. Domicilio: Guazapa,

departamento de San Salvador. Tarjeta de abogado: 12,155. NIT: 0606-160272-101-0. DEFENSOR: Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR.- Edad: Mayor de edad.- Profesión. Abogado y Notario.- Domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador.- Tarjeta de Abogado: 12,186.- NIT: 0614-211177-101-5.- Intervinieron en el presente proceso el Licenciado BENJAMÍN MARTINEZ MARROQUÍN y el Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, en la calidad antes expresada.- II. OBJETO DEL PROCESO. A) Petición de la parte actora: Se cite al señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, el cual se encuentra desaparecido, con base en el artículo 80 ordinal 2º del código Civil, se le nombre un DEFENSOR ESPECIAL al señor MIGUEL OLIVA PÉREZ para que lo Represente en la presentes Diligencias conforme al artículo 80 ord. 30 del Código Civil, le conceda a mi poderdante la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido MIGUEL OLIVA PÉREZ conforme art. 80 ordinal 50 del Código Civil. Que en sentencia definitiva se declare la MUERTE PRESUNTA del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, y se extienda certificación de la sentencia. B) La causa de pedir: La solicitante fundamenta su pretensión amparado en los artículos 79, 80 y siguientes del Código Civil; 17 y 18 del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de ser la madre del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, quien desapareció el día diecisiete de julio de dos mil nueve, y se han realizado las diligencias necesarias para encontrarlo, sin haber obtenido ningún resultado favorable, y al haber transcurrido el tiempo establecido en la ley, solicita que se declare la muerte presunta del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ. III. ANTECEDENTES DE HECHO. Hecho No. 1. Con la Certificación de Partida de Nacimiento número CIENTO TREINTA Y DOS, asentada a página ciento noventa y nueve, del Libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos sesenta y uno, mi poderdante señora MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS, es MADRE del señor MIGUEL OLIVA PEREZ, quien a esta fecha es de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro seis tres cero nueve ocho - seis. Siendo su último domicilio Comunidad El Progreso, Pasaje Ramos, Casa número treinta y cinco, El Ciprés, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador. Hecho No. 2. El señor MIGUEL OLIVA PÉREZ hijo de mi mandante, emigró de forma ilegal de El Salvador hacia los Estados Unidos de América el día DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, fecha desde la cual desapareció sin dejar rastro alguno, hasta este día jamás se volvió a saber nada de él, nunca se comunicó con sus familiares ni llegó a los Estados Unidos de América, la fecha desde la cual esto ocurrió hace ONCE AÑOS, según lo manifestado por mi poderdante ignorándose hasta esta fecha su paradero, habiéndose realizado, las diligencias necesarias para averiguarlo. Hecho No. 3. Que el último domicilio del señor Miguel Oliva Pérez fue la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.- Hecho

No. 4. Que desde la fecha que se dio el desaparecimiento del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, han pasado más de cuatro años.- Pruebas aportadas, por la parte solicitante: 1. 1. Certificación de Partida de Nacimiento de MIGUEL OLIVA PÉREZ; con lo que pretende probar el vínculo de madre e hijo entre la solicitante y el señor MIGUEL OLIVA PÉREZ. b) 2. Copia Certificada ante notario del Documento Único de Identidad del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, con lo que pretende probar que ya ha tramitado Documento Único de Identidad. c) 3. Acta emitida por la señora Celia Yaneth Medrano, Directora de la Dirección de Protección de Derechos Humanos y Gestiones Humanitarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil Catorce, con lo cual pretende probar que se ha intentado su búsqueda y ésta ha sido infructuosa; 4. Constancia emitida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por la señora Doris Elizabeth Castro García, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, en donde consta que al revisar exhaustivamente los libros de Partidas de defunción que lleva dicha Alcaldía, no aparece ningún Registro de Partida de Defunción a nombre del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ. D) 5. Constancia emitida el día dos de marzo del dos mil veinte, por el licenciado Rene Mauricio Chavarría Portillo, Director Ejecutivo y Administrador General Ad Honórem de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador, en donde consta que buscaron en las bases de datos de inhumados desde el año de 1979 hasta el uno de marzo de dos mil veinte, y no hay ninguna persona con esa información. e) 6. Constancia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitida por el licenciado Luis Humberto Quezada, Jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, en donde consta que en los archivos de dicha institución, desde el año 2009 hasta la fecha no existe ningún registro del señor MIGUEL OLIVA PEREZ. F) 7. Constancia emitida el día dos de marzo de dos mil veinte, por la Licenciada Hollybeth Samanta Cruz Carrillo, Jefa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en donde consta que el señor MIGUEL OLIVA PEREZ no se encuentra recluido en el sistema penitenciario del país, tampoco posee registros de entradas y salidas en el mismo. G) 8. Constancia emitida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por la Licenciada Silvana Mayela Bruni Cabrera, Jefa de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la cual deniegan la información requerida, por lo que manifiestan que dicha información debe de ser solicitada directamente por parte del juzgado que ventila la causa, 9. Copia certificada ante Notario de los Documentos Únicos de Identidad de los Testigos Manuel de Jesús Luna y María Esperanza Ángel Arteaga. 10. Copia certificada ante notario del Documento Único de Identidad de mi poderdante señora Margarita Oliva viuda de Ramos. 11. Publicaciones realizadas en el Diario Oficial, la primera de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, tomo cuatrocientos treinta y

tres, página ochenta y ocho, agregada de fs. 25 fte., a fs. 26 fte., la segunda de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, tomo trescientos treinta y cuatro, página setenta y siete, agregada de fs. 33 fte., a fs. 35 fte., y la tercera de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, tomo cuatrocientos treinta y seis, página doscientos veintiuno, agregada de fs. 44 fte., a fs. 45 fte., respectivamente. Prueba testimonial: testimonios de los señores: 1. Manuel de Jesús Luna y 2. María Esperanza Ángel Arteaga. Los hechos expresados se consideran debidamente probados, mediante los documentos relacionados, los cuales sirven para sustentar lo afirmado por la parte solicitante, lo cual será fundamentado en el apartado siguiente. IV. SÍNTESIS DEL PROCESO. 1) Por resoluciones de fs. 51 fte., y 53 fte. de fechas veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, habiéndose justificado el derecho e interés legítimo y encontrándose en el presupuesto que señala el Art. 80 regla 1ª C.C., se admitió la solicitud. 2) Se ordenó citar por tres veces al desaparecido señor MIGUEL OLIVA PEREZ, por medio de publicaciones en el Diario Oficial. 3) Se nombró como Defensor al licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR. 4) Por resolución de fs. 62 fte. de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, se ordenó realizar la segunda citación al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, al haber transcurrido cuatro meses desde la primera citación. 5) Según decreto de fs. 70 fte. de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se ordenó la tercera citación al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, por haber transcurrido cuatro meses desde la segunda citación. 6) Mediante resolución de fs. 81 fte. de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por parte al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, y por contestado el traslado y solicito se librarán oficios al Instituto del Seguro Social, y Banco de Datos Forenses de Migrantes no localizados de El Salvador. 7) Consta en auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, que al haberse recibido los informes solicitados y al no haber alegado oposición a las pretensiones de la parte actora se convocó a Audiencia en única convocatoria a celebrarse el día quince de mayo de dos mil veintitrés. 8) Consta en auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, que se reprogramó audiencia programada para el día catorce de junio de dos mil veintitrés. V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Razonamiento de los Hechos Probados, fijación de los hechos y valoración de la prueba. Normas Jurídicas que sustentan el fallo. La declaración judicial de fallecimiento, y no de presunción de muerte, como se reconoce en algunas legislaciones, es definida por la doctrina española como la: "Fijación judicial de la fecha del fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción", o como: "... aquella situación jurídica, creada por medio de una resolución judicial, por virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte de la persona y se abre la sucesión". De tales definiciones se colige que los requerimientos teóricos de la figura lo son: a) Incerteza del fallecimiento de

una persona, y con ello del lugar y fecha en que tal acontecimiento pudo haber acaecido. b) Creación, vía judicial, de una situación jurídica de aparente certeza sobre el momento del fallecimiento de la persona. c) Fijación, por esa misma vía, del momento del fallecimiento, de modo que la resolución judicial tiene efectos *ex tunc*, determinándose esa fecha como la de apertura del fenómeno sucesorio y no la de adquisición de firmeza de la propia resolución judicial. Están legitimados para promover judicialmente el proceso de declaración de presunción de muerte, cualquier parte interesada. Por parte interesada debe entenderse aquel que demuestre un interés atendible, esto es, un derecho subjetivo que puede hacer valer en razón de la declaración judicial de presunción de muerte de una persona. Es acertada la expresión utilizada por el legislador, en tanto abre el espectro de posibilidades de actuación de personas que sin ser presuntos herederos, pudieran demostrar un interés legítimo digno de tutela. El transcurso del tiempo, desde que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido o desde que sobrevino el acontecimiento notorio en el que supuestamente tuvo lugar el hecho luctuoso, es un elemento que refuerza por se la presunción de muerte, ese estado de incerteza sobre la existencia de una persona prolongado en el tiempo, hace que cobre mayor sustantividad la probabilidad de muerte. El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros. En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".- La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos. Como lo indica la última disposición citada en el párrafo

cuarto de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas: 1. Prueba documental a) Certificación de Partida de Nacimiento del señor Miguel Oliva Pérez, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, que corre a fs. 6, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve; se ha acreditado el interés de la solicitante, dado que como madre de aquél, tiene vocación sucesoral y por ende derechos eventuales en la sucesión del desaparecido; b) Directora de la Dirección de Protección de Derechos Humanos y Gestiones Humanitarias del 'Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil Catorce. c) Constancia emitida el día veintiocho de febrero del presente año, por la señora Doris Elizabeth Castro García, 'Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador; c) Constancia emitida el día dos de marzo del presente año, por el licenciado Rene Mauricio Chavarría Portillo, Director Ejecutivo y Administrador General Ad Honórem de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador; d) Constancia el día veintiocho de febrero del presente año, por el licenciado Luis Humberto Quezada, Jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña; con la prueba documental consistente en certificaciones extendidas por los diferentes registros públicos e Instituciones que podrían dar noticia del paradero o existencia de una persona y que corren agregadas de folios 8 a 13 de las presentes diligencias se ha acreditado que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor MIGUEL OLIVA PEREZ, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos; 2. Todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores Manuel de Jesús Luna y María Esperanza Ángel Arteaga, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor Miguel Oliva Pérez y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día diez de julio de dos mil nueve, que salió de su casa de habitación, sin embargo los testigos expresaron que a la residencia de éstos llegó el día diecisiete de julio de dos mil nueve, desde ese día no se ha sabido noticia alguna del paradero del referido señor, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas. Dichos testigos fueron categóricas y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y la búsqueda que hizo la señora Margarita Oliva viuda de Ramos, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que son familiares de la esposa del desaparecido, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y la prueba aportada se determina que la interesada en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.- VI. FALLO. De conformidad a lo antes expues-

to y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5 ° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 216, 222 y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante, b) Declárase como día presuntivo de muerte del señor Miguel Oliva Pérez, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, quien nació el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo hijo de Margarita Oliva viuda de Ramos; c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva; d) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librandolo oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador; y e) De conformidad al Art. 80 numeral 7° C.C., concédasele a la señora Margarita Oliva viuda de Ramos, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto, señor Miguel Oliva Pérez, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias, f) Una vez quede firme la presente sentencia, cancélese la partida número ciento treinta y dos, folio ciento noventa y nueve, del libro de partidas de nacimientos que la Alcaldía de Santo Tomás llevó en el año de mil novecientos sesenta y uno; g) En virtud de lo anterior queda disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para los herederos presuntivos de conformidad al Art. 81 C.C., h) No hay especial condena en costas procesales. HÁGASE SABER, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha. ""A. Infantozzi."" ""Ante mí."" ""I. A. F. A."" ""RUBRICADAS"". JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.-Habiendo sido notificadas las partes en legal forma, de la sentencia definitiva pronunciada y que corre agregada de fs. 85 fte. a fs. 88 vto., tal como consta en actas de fs. 89 fte. y fs. 90 fte., y haber transcurrido el término para recurrir de la misma de conformidad al Art. 511 CPCM, sin que hayan hecho uso de tal derecho, declárase firme.- Asimismo, se ordena darle cumplimiento al Literal "C" del fallo de la sentencia en comentario. NOTIFÍQUESE. ""A. Infantozzi."" Ante mí."" ""I. A. F. A."" ""RUBRICADAS.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser remitida al señor Jefe del Diario Oficial, Ciudad de San Salvador, se expide la presente constando de 3 folios útiles, en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDADDE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023219750

No. de Presentación: 20230367250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DEXATONA**

Consistente en: la palabra: DEXATONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL; PARA APÓSITOS; MATERIAL; PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002677-1

No. de Expediente: 2023219751

No. de Presentación: 20230367251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MENTAX**

Consistente en: la palabra: MENTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL; PARA APÓSITOS; MATERIAL; PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002678-1

No. de Expediente: 2023219749

No. de Presentación: 20230367249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RETAX**

Consistente en: la palabra: RETAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS; Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002679-1

No. de Expediente: 2023219878

No. de Presentación: 20230367461

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de GHEYSOL BELLINY PEÑATE DE MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra belliny y diseño, que servirá para: Amparar: ROPA, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002697-1

No. de Expediente: 2023218940

No. de Presentación: 20230365889

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVONNE ANTUANETH SANCHEZ GOMEZ con 50% Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUANA ELENA LEMUS FRANCO con 50% Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TUTALYU y diseño, que se traduce al castellano como nuestra tierra, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002716-1

No. de Expediente: 2023216177

No. de Presentación: 20230360643

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S.A. DE

C.V. y CUÁNTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## QUESATACO

Consistente en: la palabra QUESATACO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UN TACO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002724-1

No. de Expediente: 2023216086

No. de Presentación: 20230360331

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XICKEN TACOS

Consistente en: las palabras XICKEN TACOS. Se concede exclusividad sobre la palabra XICKEN, no así sobre el elemento denominativo: TACOS, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UN TACO DE POLLO EMPANIZADO BAÑADO EN SALSA BÚFALO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002725-1

No. de Expediente: 2023218807

No. de Presentación: 20230365590

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISRAEL MORALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del derecho sobre la marca y SANDRA IDALIA GONZALEZ CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad del derecho sobre la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bovilac y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017474-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Oficina situada Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, número treinta y seis, ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y correo electrónico: avs\_abogados@hotmail.com. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ANA SULEMA TORRES, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico en legal forma con su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete guion ocho; el cual ha sido homologado como su Número de Identificación Tributaria, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, solicitando se le declare separada de la proindivisión en que se encuentra, se delimite el inmueble del cual es propietaria y que se le reconozca como exclusiva titular según el siguiente derecho: versa sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el punto denominado El Tamal, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután; el inmueble general es de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que según su antecedente es de los linderos siguientes: AL ORIENTE Y AL SUR: con finca del Presbítero Cecilio Morales, cerco de alambre del terreno de por medio; AL PONIENTE: terreno de Juana Montes de Zelaya, camino vecinal de por medio y AL NORTE: camino vecinal de por medio, finca de la sucesión de Octavio Mongiardini, inscrito bajo la matrícula SIETE CINCO CERO NUEVE CUATRO OCHO TRES SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cinco, de propiedad del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del departamento de Usulután.- La porción proindivisa objeto de esta solicitud, en la realidad se encuentra ubicada en jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de naturaleza rústica y de la capacidad superficial aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente al OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble proindiviso y cuyos colindantes actuales son: AL ORIENTE: con Efraín Moraga Granados; AL NORTE: con Luis Alonso Guevara; AL PONIENTE: con proyecto de Lotificación de Optima servicios financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable; AL SUR: con Efraín Moraga Granados. Que dicho derecho lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las once horas del día diez de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios de la notario Dora Alicia Castillo Villegas, por venta que le efectuó el señor Alfredo Enrique Jiménez Moraga, en aquel momento de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, sobrepasa los diez años que exige el Artículo tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sumando la posesión de la solicitante con la del propietario anterior, señor Alfredo Enrique Jiménez Moraga, que le transfirió por compraventa el derecho proindiviso que sustenta. Dicho

inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años sumando la posesión del anterior propietario de su derecho proindiviso; no es dominante, ni sirviente y está libre de gravamen. Lo cual se hace saber al público para los efectos de ley.

En Jucuapa, departamento de Usulután, el día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés.-

RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X017496

CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Esmeralda, Calle al Río, número uno, de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del presente año, a esta oficina se ha presentado la Licenciada VICENTA ROMERO LOVO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, en su carácter de Apoderada General Administrativa con cláusula Especial, de la señora NORA DEISY ALVAREZ DE LARIOS, conocida por NORA DAISY ALVAREZ DE LARIOS y NORA DAISY ALVAREZ, setenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve-siete, solicitando a favor de su representada DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, manifestando que según documento de compraventa de derecho proindiviso a favor de su representada, es dueña en proindivisión, consistente su derecho a un porcentaje de doce punto cincuenta por ciento del inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de Quince hectáreas cuarenta áreas equivalentes a ciento cincuenta y cuatro mil metros cuadrados, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de Rosa Laura Ventura, Rodolfo Fuentes Najarro, Pedro Benítez y terreno municipal con la primera cerco de alambre y piña medianero, con el segundo y una parte del tercero, cerco de piña propio del terreno que se describe, y los demás un camino vecinal de por medio; AL NORTE, con terreno de Vicenta Nora Deysi Álvarez, cerco de alambre propio, del terreno que se describe. AL PONIENTE, con terreno de Juan de La Cruz Álvarez y Encarnación Álvarez la quebrada "de Cilta" de por medio; y AL SUR, con terreno de Rosa Laura Ventura.- El cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número : NUEVE CINCO CERO CINCO SEIS SEIS CUATRO SIETE -CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO. Que dentro del inmueble general en la proporción de su derecho de propiedad, la solici-

tante posee debidamente acotadas dos porciones de la misma naturaleza y situación que la relacionada, así: PORCION UNO: De la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con Elvira de Jesús Alvarez Salmerón; AL ORIENTE, con Adán Álvarez Flores, AL SUR, con la sucesión de Heriberta Reyes, y Juan Eduardo Ventura, y AL PONIENTE, con Santos Paulino Salmerón, servidumbre de por medio. PORCION DOS: De la capacidad superficial de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con Santos Paulino Salmerón, servidumbre de por medio; AL ORIENTE, con Juan Eduardo Ventura, y Leoncio Benítez, cerco de alambre de por medio, AL SUR, con sucesión de Esteban Villatoro Flores, AL PONIENTE, con Elvira de Jesús Alvarez Salmerón.- Teniendo salida ambas porciones por una servidumbre de cinco metros de ancho hasta salir a la calle vecinal. Que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de quince años consecutivos. Los inmuebles que se pretenden acotar se ubican al rumbo SUR-ORIENTE del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante, ni sirviente.

Por lo que comparece ante la suscrito Notario de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se reconozca como única y exclusiva dueña y titular de las porciones antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren con mejor derecho y/o afectados con la finalidad de que comparezcan a mi oficina en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: estradajuarez1@hotmail.com.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a siete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X017723

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANDRA VIT GARCIA MEJIA, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve-cuatro; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rústica, inculto, proindiviso de la capacidad de MEDIA MANZANA PROINDIVISO O TREINTA Y CINCO ÁREAS, segregadas del derecho proindiviso que le corresponde de la capacidad de DOS MANZANAS O SEA UNA HECTÁREA CUARENTA ÁREAS, comprendido en la Hacienda Yaguatike, de naturaleza rústica situada en esta Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, que tiene este lote de la hacienda SESENTA Y SEIS CABALLERÍAS TREINTA Y OCHO MANZANAS Y TRES MIL CUARENTA VARAS O SEAN DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS; y tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, con terreno del doctor Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terreno de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero; Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE, con el lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emilio Castro, después de Gregorio Portillo, ahora de la sucesión y con terreno de Juan Villanueva, Tomas Vásquez y Juan Andrés Amaya, AL SUR, con lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y a doña Concepción Bustamante de Ávila, y AL PONIENTE, con el lote de doña Concepción Bustamante de Ávila y terreno de doña Josefa de Samayoa, Inmueble que le corresponde al primero de los vendedores. Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las once horas y quince minutos del día ocho de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Guerra Hércules, otorgada por los señores Julio Gaitán, de veinticinco años, Jornalero; y Sebastián Gaitán, de cuarenta y tres años, de Oficios Domésticos ambos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, aun no inscrita a su favor pero que es inscribible por estarlo así en su antecedente, en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y SIETE, Libro TRESCIENTOS DIECISIETE, de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de cuarenta años unida la posesión con la anterior poseedora que lo fueron los señores Julio Gaitán y Sebastián Gaitán y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón San Carlos, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, quince de abril de dos mil veintitrés.

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X017769

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCO ANTONIO ZELAYA MACHADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos dos mil trescientos veintiuno - uno, Casado con la señora Betty del Carmen García López, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alfonso Zelaya y de Alejandra Machado, ambos ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas, del día veinte de enero de dos mil veintidós, en Casa de Habitación situada en Cantón El Borbollón Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores MARINA NOEMY RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos uno - cero; LUCIO ANTONIO ZELAYA QUINTANILLA, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones noventa y tres mil quinientos ocho - uno y JOSE ALONSO ZELAYA QUINTANILLA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos veintidós mil seiscientos cinco - ocho. Documentos Únicos debidamente homologados, la primera cónyuge y los últimos hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002592-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO MARTINEZ ALVARADO, conocido por ELISEO MARTINEZ y por ELICEO MARTINEZ ALVARADO, quien falleció

el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres cuatro uno cero - ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO MARTINEZ ALVARADO, conocido por ELISEO MARTINEZ y por ELICEO MARTINEZ ALVARADO; de parte de la señora MARIA OTILIA VALLADARES DE MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cero cero nueve - cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA DELFINA MARTINEZ ALVARADO, ERMERITA DEL CARMEN MARTINEZ VALALDARES, JORGE EVELIO MARTINEZ VALLADARES y JOSE ELISEO MARTINEZ VALLADARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002594-2

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA FLAMENCO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, falleció el día uno de octubre de dos mil once, siendo éste su último domicilio con Documento Único de Identidad Número 00963029-2 de parte del señor DANIEL ANTONIO HERNANDEZ CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Pelham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00899132-8, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W002606-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EMILIO ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ conocido por EMILIO ALVARADO RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02177765-4, falleció a los trece días del mes diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, hijo de la señora Emilia Antonia Rodríguez y Lorenzo Alvarado, de parte del señora MERCEDES HERNÁNDEZ ALVARADO, cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01622553-7, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002610-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, en Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó la causante señora JUANA ANTONIA COLORADO SILVA, de

parte de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ MEJÍA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondería al señor Santos Eligio Colorado, en su calidad de heredero testamentario de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X016613-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01119-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DIANA HAZEL PEÑATE FUNES, en calidad de representante procesal de las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES y ALBA ADRIANA ROBLES TREJO DE RODRÍGUEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES y ALBA ADRIANA ROBLES TREJO DE RODRÍGUEZ, la primera en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de esposa sobreviviente del causante SALVADOR MAURICIO RODRÍGUEZ RIVAS, de ochenta y siete años de edad al momento de fallecer el día nueve de agosto del año dos mil veinte, salvadoreño, empleado, hijo de Ricardo Rodríguez y Alicia Rivas, casado, originario y del domicilio de Santa Ana, siendo Santa Ana, su último domicilio.

A las aceptantes supra relacionadas señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES y ALBA ADRIANA ROBLES TREJO DE RODRÍGUEZ se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016628-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PATRICIO GRANADOS REYES conocido por PATRICIO GRANADOS, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS BRIGIDO GRANADOS BONILLA, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Granados Molina, quien tiene la calidad de hijo del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016635-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pablo Hernán De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 375-AHT-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora RINA CONCEPCIÓN CENTENO conocida por RINA CHÁVEZ, quien fue de 89 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 14 horas del día 24 de julio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MAURO ANTONIO CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; en calidad de heredero testamentario de la causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016637-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y un minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04871-23-CVDV-1CM1-607-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ERIS ÁLVAREZ VIUDA DE SÁNCHEZ CONOCIDA POR MARÍA ERIS ÁLVAREZ MERINO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en Quelepa departamento de San Miguel, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil veintiuno, hijo de María Angelica Álvarez y Rosa Merino, con documento único de identidad número 02889290-0; de parte del señor RICARDO OTONIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04332228-9; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Fabricio Llonalbis Sánchez Álvarez, Rudi Donald Sánchez Merino y Basilio Aldubi Sánchez Álvarez, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016663-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN FRANCISCO FLORES VALLADARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos siete nueve siete seis – cuatro, Soltero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelario Valladares y de Josefina Flores ya fallecidos, falleció

a las diecinueve horas treinta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil catorce, en Casa de Habitación en Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GABRIELA PORTILLO CHÁVEZ, conocida por MARÍA GABRIELA PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos seis cuatro seis cuatro - seis, está por derecho de transmisión que le correspondía al señor JORGE LUIS FLORES PORTILLO, conocido por JORGE LUIS PORTILLO FLORES, de treinta y seis años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres ocho dos nueve cinco - seis, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, éste hijo del causante. Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016665-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora PABLA ROSA BLANCO conocida socialmente como ROSA BLANCO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el veintidós de julio de dos mil veintiuno, en Amapalita, La Unión, a consecuencia de cardiopatía mixta hipertensión arterial crónica, insuficiencia cardíaca, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00535471-3, hija de María Luisa Blanco González, conocida socialmente como Luisa Blanco, de parte del señor MANUEL DE JESUS BLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02452340-2, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016667-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JULIO ADALBERTO ROSA MARTINEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01464829-2 y del Número de Identificación Tributaria 0614-060784-141-0, de parte de la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE ROSA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01661022-9 y con Número de Identificación Tributaria 1414-220853-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ENRIQUE ROSA, en su calidad de padre sobreviviente del de cujus, la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02649783-5 Homologado, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del citado de cujus, y los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZALEZ, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-060412-104-1, y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZALEZ, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-160614-107-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes del referido causante y representados legalmente por su madre la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZALEZ y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZALEZ, por medio de su representante legal, su madre señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016677-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CANDELARIA SOLORZANO VIUDA DE SERPAS, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Solórzano, con DUI 00449819-0, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil quince; de parte de las señoras: 1) ROSELIA SERPAS DE MONTOYA, conocida por ROSELIA SERPAS y ROSELIA SERPAS SOLORZANO, de setenta y tres años de edad, casada, costurera, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00449848-3; 2) MARIA ORBELINA SERPAS, conocida por MARIA ORBELINA SERPAS SOLORZANO y por MARIA ORVELINA SERPAS, de setenta y un años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03147018-1; 3) ANA MARIBEL SERPAS VIUDA DE CONSTANZA, conocida por ANA MARIBEL SERPAS y por ANA MARIBEL SERPAS SOLORZANO, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00030735-5; 4) MARINA DE JESUS SERPAS SOLORZANO, conocida por MARINA DE JESUS SERPAS y por MARINA DE JESUS GOMEZ SERPAS, de sesenta y seis años de edad, pensionada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 658738047; 5) LILIAN MERCEDES SERPAS SOLORZANO, de sesenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio temporal de San Buenaventura, departamento de Usulután, y del de Houston de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03761765-0, y con pasaporte Estadounidense número 70387155; 6) BERTA DEL CARMEN SERPAS, conocida por BERTA DEL CARMEN SERPAS SOLORZANO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio temporal de San Buenaventura, departamento de Usulután, y del de Houston de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 509136755, en calidad de HIJAS de la causante; y 7) SONIA ROCIO SERPAS, conocida por ZONIA ROSIO SERPAS y SONIA ROCIO GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, pensionada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 592621045, en calidad de NIETA de la referida causante.

Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinte de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GARCIA GUADRON conocido por ANTONIO GARCIA y por JUAN ANTONIO GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro Nueve seis dos siete - siete; de parte de los señores: HADA CECILIA GARCIA DE SOLIS, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete- uno; MARINA CONCEPCIÓN GARCIA HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones setecientos treinta y seis mil cuarenta y uno - tres; ANA GLADIS GARCÍA DE HENRIQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones once mil setecientos treinta - seis; JOSE ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, de setenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones trescientos setenta mil doscientos veintinueve - nueve; NORMA SATURNINA GARCÍA HERNANDEZ DE MERLOS, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Osasco, Estado de Sao Paulo, República de Brasil, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro siete cuatro tres cinco ocho cuatro- ocho; DAGOBERTO CRESCENCIO GARCÍA, conocido por DAGOBERTO CRESCENCIO GARCIA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Downey, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis ocho siete ocho cero uno nueve- tres; DELMY AMINTA RUIZ, conocida por DELMI AMINTA GARCIA HERNANDEZ, DELMY AMINTA GARCÍA y por DELMY AMINTA GARCIA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Cudahy, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis ocho siete ocho cero dos ocho- dos; y MARCOS TULLIO GARCÍA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Clovis, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis ocho dos cinco seis seis nueve- nueve; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016711-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante JUAN ESTEBAN MARTINEZ LOPEZ, siendo su último domicilio dicha Ciudad; de parte de la señora NATALIA MARTINEZ, en su calidad de sobrina del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016730-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL AYDE LÓPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cero seis uno seis guión tres, quien falleció a las ocho horas con cero minutos del día cuatro de Noviembre de dos mil veintite, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de las señoras ALMA CELINA LÓPEZ CARRANZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio

de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve nueve uno ocho uno guión cero, y EYLI VICTORIA LÓPEZ SÁNCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cuatro cinco uno cero guión cero, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de Octubre del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016741-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y trece minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANKLIN OMAR GUTIERREZ MIRANDA, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, en Residencial San Pedro número 1, pasaje San Andrés Polígono 14 B casa número siete, Mejicanos departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora BESSI NOHEMY VIGIL DE GUTIERREZ y los menores VALERIA NICOL y DOMINICK SANTIAGO ambos de apellidos GUTIERREZ VIGIL, representados legalmente por la primera; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y cesionaria de los derechos hereditarios que como padres del causante le correspondían a los señores MARTIN GUTIERREZ Y ANA ELIZABETH MIRANDA MELENDEZ, y los menores como hijos del causante. Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016753-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA HERNÁNDEZ MOLINA, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día uno de enero del dos mil veintitrés, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio y accidentalmente el de Newark, New Jersey de los Estados Unidos de América; de parte de los señores ISIDRO MOLINA AGUIRRE, WILIAN ROBERTO HERNÁNDEZ, LILIANA JULISSA MOLINA HERNÁNDEZ y DOUGLAS IVAN MOLINA HERNÁNDEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016759-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas tres minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA ROSALES CHICAS, conocida por MARTA FLORES DE CASTRO, MARTA FLORES MARIN DE CASTRO, MARTA FLORES MARIN, MARTA CASTRO CHICAS ROSALES, y por MARTA CHICAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno tres ocho cero siete dos-cero; fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora MARTA RAQUEL CASTRO DE CRESPIN; de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres cero seis tres tres-uno; en calidad de Heredera Testamentario y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAUL ORLANDO CASTRO FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Electromecánica, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cinco cero

cinco dos seis-dos; como Heredero Testamentario de la Causante; y de parte del señor EDGAR ANTONIO CASTRO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro seis cero seis uno dos-nueve; en calidad de Heredero Testamentario.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016763-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Mario Oswaldo Coppo Méndez y Sissia Noemy Colocho de Arriaza, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Francisco de Jesús Cervantes, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Antonio Cervantes Alarcón, en su calidad de heredero instituido testamentariamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X016785-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en resolución del Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor RENE MAURICIO FLORES, de parte de la señora NORA INES FLORES DE CERROS, como hija del causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016794-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE RIVERA RODRIGUEZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, salvadoreño, Originario y del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00094665-4, al fallecer a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, en Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016814-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ODALIS MARTINEZ DE ALVAREZ, conocida por CARMEN ODALIS BANEGAS, CARMEN ODALIS MARTINEZ BANEGAS, y por CARMEN ODALIS MARTINEZ VANEGAS, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, falleció a las diez horas con ocho minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE DELIS ALVAREZ MARTINEZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE EDUARDO ALVAREZ BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente, CANDELARIA MARTINEZ ALVAREZ, en calidad de madre, y los señores CARLOS ELIAS ALVAREZ MARTINEZ y YOLANDA DEL CARMEN ALVAREZ BANEGAS, en calidad de hijos de la causante antes referida. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016832-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil veintidós, dejó el causante señor PEDRO ESCOBAR LOPEZ; poseedor de su Documento Único de Identidad número 00721665-2; y su tarjeta de identificación tributaria número 0618-120462-001-7; quien fue de sesenta años de edad, casado, empleado, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador,

hijo de la señora María Efigenia López de Escobar conocida por María Efigenia López y por María López y el señor Pedro Gordito conocido por Pedro Escobar y Pedro Sánchez; de parte del menor CRISTOFER IVAN ESCOBAR SANTAMARIA, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-280710-109-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y representado por su madre LISSETTE NOEMY SANTAMARIA MONTEPEQUE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04069256-2, y con número de Identificación Tributaria 0614-200289-153-1; MARIA CONCEPCIÓN MARQUEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: 00788158-8, y con número de Identificación Tributaria 1102-231153-001-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y GLORIA ELIZABETH ESCOBAR MARQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: 00788227-5, y con número de Identificación Tributaria 0614-060484-116-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante;

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. AMALIA DE-YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016833-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO MENDOZA FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en el HOSPITAL CENTRAL, PROMEDICA HOSPITALARIA S.A DE CV, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MELVA DEL CARMEN ESCOBAR DE MENDOZA, en concepto

de CÓNYUGE del causante en mención y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores María Isidra Lazo Viuda de Mendoza, como madre del causante, José Claros Mendoza Escobar, Estefany María Mendoza Escobar y Mónica María Mendoza de González, como hijos del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016836-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONILA UMANZOR, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FREDY UMANZOR, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016838-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CASTELLANOS VARGAS conocido por CARLOS CASTELLANOS, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a la edad de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA LUCIA CAPACHO, con Documento Único de Identidad número 02018496-3; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante le correspondían a los señores Carlos Alberto García Castellanos, Maydel Castellanos De Rivera y Sonia Iracemy Castellanos Capacho. Lo anterior conforme Testimonio de Escritura de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada CRISSIA MEIBER LOPEZ CASTRO; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016897-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCIÓN PÉREZ PÉREZ, conocido por CONCEPCIÓN PÉREZ y por CONCEPCIÓN PÉRES, quien falleció el día quince de enero de dos mil veinte, en Cantón Santa Teresa de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JUAN PABLO REYES PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras MARÍA INÉS REYES DE SANCHEZ y MARÍA MARGARITA REYES PÉREZ, hijas del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016927-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04695-23-CVDV-ICM1-585-2-HT, promovidas por la Licenciada Doris Elizabeth Quintanilla Mejía, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Norma Esperanza Arriaza, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 06836240-8 en calidad de heredera testamentaria de la causante Gloria Beatriz Arriaza conocida como Gloria Beatriz Arriaza Mata, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Yucuaiquín, Departamento La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI: 01441135-2; quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, departamento San Miguel, el 09 de agosto del 2023, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Sepsis, Neumonía Grave, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con asistencia médica, Hija de Catalina Arriaza; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del veinte de octubre del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016933-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LÓPEZ conocida por ROSA MOYA, quien falleció a las nueve horas cero minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor PEDRO PABLO ROMERO VILLATORO, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponde al señor JOSÉ DEMETRIO MOYA, como hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016962-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CATALINA VILLATORO, a las siete horas del día trece de enero de dos mil quince, en el Cantón Canaire de la Jurisdicción El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor NELSON RENÉ VILLATORO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de Octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016993-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María Teresa Castillo Ardón, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, hija de Juan Castillo y Rosenda Ardón, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Martha Castillo, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00978282-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Carmen Estebana Castillo y María Rosa Castillo Chinchilla, en calidad de hijas de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Rhina Maribel Sánchez Bernal.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016994-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y ocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintinueve de enero de dos mil trece, en Good Samaritan Hospital, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROBERTO MAURICIO MOLINA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN MENDOZA DE MOLINA, en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FRANCIS OSWALDO MOLINA MENDOZA, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016999-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CIPRIANO LAZO SANTOS conocido por CIPRIANO LAZO y JOSÉ CIPRIANO LAZO, quien falleció en el Hospital Pro-Familia, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora LISSETH AURORA LAZO DE PÉREZ por derecho propio en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores FELIPA DE JESÚS CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y RUBÉN ALCIDES, SALVADOR y EGLA BERNARDINE, todos de apellido LAZO CONTRERAS y OSCAR ORLANDO LAZO PEREIRA, en su calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017006-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALOMÓN CARTAGENA, fallecido a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado agrícola, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luz Cartagena y Salomón Asencio; de parte del señor GERSON ESAU CARTAGENA SICILIANO en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ DE MARÍA SICILIANO DE CARTAGENA y LEONARDO EDENILSON CARTAGENA SICILIANO la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor GERSON ESAU CARTAGENA SICILIANO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. MASTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017045-2

**HERENCIA YACENTE**

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Wenceslao Flores Montoya ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016984-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por el señor MAURICIO ANTONIO AVELAR ALVARENGA, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro uno nueve ocho tres cero siete - uno, quien actúa en nombre y representación del señor MANUEL DE JESÚS ALVARENGA SALGUERO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero seis siete dos tres uno siete-siete, solicitando a favor de su representado Título de propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, calle siete Oriente, número sin nombre, Municipio de San Rafael, Chalatenango, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS: LINDERO NOR-

TE, un tramo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos veinticuatro segundos Este, distancia de treinta y ocho punto cincuenta y tres metros; colinda con MARIA NORA ALVARENGA SALGUERO. LINDERO ORIENTE: cuatro tramos: uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este, distancia de veinte punto treinta y cinco metros; dos, Sur veinte grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este, distancia de cinco punto setenta y un metros: tres, Sur veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de diez punto treinta y siete metros; cuatro, Sur cuarenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de uno punto veinticuatro metros; colinda con BENJAMIN SALGUERO. LINDERO SUR, cuatro tramos: uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste, distancia de veintiuno punto cero ocho metros: dos, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de catorce punto sesenta y seis metros: colinda con SUCESION de MANUEL MONTERROSA, calle pública de por medio, tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de siete punto ochenta y siete metros: cuatro, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste, distancia de once punto noventa y nueve metros; colinda con SUCESION MEDARDO ALAS, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE, cinco tramos: uno, Norte treinta y dos grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de dos punto cero cero metros; dos, Norte dieciséis grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; tres, Norte veinte grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste, distancia de ocho punto noventa metros; Colinda con Cristian Ardón y Francisco Ardón, calle pública de por medio, cuatro, Norte setenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de cuatro punto treinta y cinco metros: cinco, Norte quince grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de cuatro punto sesenta metros: colinda con MARIA NORA ALVARENGA SALGUERO. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuve por compraventa hecha a la señora FILOMENA SALGUERO VIUDA DE ALVARENGA. El referido inmueble lo valora por el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Chalatenango, tres de noviembre del año dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002607-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE BOLIVAR, LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licda. Sandra Azucena Gutiérrez Ayala, en calidad de apoderada de la señora DEISY LORENA MARTINEZ ZELAYA, de las generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en el BARRIO CONCEPCION, jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Consta de cinco tramos. Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete metros siete centímetros y rumbo sur treinta y cuatro grados nueve minutos cincuenta y dos punto quince segundos Este. Tramo Dos, del mojón dos al mojón tres con una distancia de dos metros noventa y seis centímetros y rumbo sur once grados veinticuatro minutos dieciséis punto cincuenta y cinco segundos este. Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres metros sesenta centímetros y rumbo norte setenta y seis grados ocho minutos veintiún punto cuarenta y uno segundos este. Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos metros quince centímetros y rumbo sur treinta y tres grados dieciséis minutos siete punto cero tres segundos este. Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de quince metros dos centímetros y rumbo sur sesenta y tres grados un minuto cincuenta y seis punto cincuenta y seis segundos este. Colindando por todo el lindero norte con Salomón Girón Calle a Bolívar de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de un Tramo. Tramo uno del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintitrés metros trece centímetros y rumbo sur doce grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho punto noventa y un segundos oeste. Colindando por todo el lindero Oriente con Alejandrina Mendoza, pared de bloque propia de por medio. LINDERO SUR: Consta de dos Tramos. Tramo Uno, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de once metros ochenta y tres centímetros y rumbo norte sesenta y un grados dieciocho minutos dos punto veinticuatro segundos oeste. Tramo Dos, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez metros cincuenta y ocho centímetros y rumbo norte cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiséis punto trece segundos oeste. Colindando por todo el rumbo Sur con Adolfo García, pared de bloque propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de seis tramos. Tramo Uno, del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho metros cincuenta y cuatro centímetros y rumbo norte dos grados diecinueve minutos dieciséis punto setenta segundos oeste. Tramo Dos, del mojón diez al mojón once, con una distancia de cincuenta y tres centímetros y rumbo Sur cuarenta y cuatro grados dos minutos diecisiete punto setenta y ocho segundos oeste. Tramo Tres, del mojón once al mojón doce, con una distancia de cinco metros noventa y siete centímetros y rumbo norte veinticuatro grados veintiocho minutos nueve punto setenta y siete segundos oeste. Tramo Cuatro, del mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho metros sesenta y siete centímetros y rumbo norte cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiocho punto cuarenta y siete segundos oeste Tramo Cinco, del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de dos metros ochenta y tres centímetros y rumbo norte siete grados cuarenta y dos minutos once punto diecinueve segundos este. Tramo Seis, del mojón catorce al mojón uno, con una distancia de cinco metros dieciocho centímetros y rumbo norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés punto cero uno segundos este. Colindando por el lindero Poniente con Antonio Bonilla y Eusebio Romero, pared de bloque propia de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de casa y siembra de árboles frutales, no es dominante ni sirviente, no tiene carga

ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a cuerpo cierto, y lo adquirió la solicitante por compraventa de posesión material que le hizo a la señora Paula García, según Escritura de Compraventa de Derecho de Posesión Material, el día veinticinco de enero del año dos mil, ante los oficios de la notario Nery Margarita Rivera Benavidez, posesión de buena fe que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. VICTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002609-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que el señor REYNEL MARTIN ZELADA MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número cero cero ciento ocho mil ciento tres- tres; se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Cantón El Barro, Municipio y Departamento de Ahuachapán, compuesto de una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; tramo dos, Norte ochenta y siete grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros, tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cero uno segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con REGINA MELANY PINEL GALLEGOS DE BOREMAN. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta tres punto noventa y cuatro metros; tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; tramo tres, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa tres metros; tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y siete

minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros colindando con ALFONSO ARTERO y JOSE ROLANDO AYALA PALACIOS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste en una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; colindando con ENRIQUE FIGUEROA Y DORA ALICIA FIGUEROA DE MARAVER, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero un metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados veintiún minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, colindando con NERY ANTONIO CHINCHILLA MORALES y REGINA MELANY PINEL GALLEGOS DE BOREMAN. Llegando así al punto donde dio inicio y termina la presente descripción técnica.- El cual no se encuentra inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito. Que dicho inmueble fue adquirido mediante compraventa, el día tres de febrero de dos mil seis, que le otorgó la señora MERCEDES ZELADA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, ya fallecida y quien lo poseyó por más de veinte años consecutivos; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión material del inmueble la ejerce el señor REYNEL MARTIN ZELADA MARTINEZ, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida, el cual tiene un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016776-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ANA BERTILA SORTO, quien es de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis tres uno dos ocho nueve siete guión dos, solicitando a favor de su representada la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza Urbana, situado en Barrio Buenos Aires, Jurisdicción de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las que a continuación se detallan: LINDERO ORIENTE: mide treinta y tres metros; y linda con terreno de Petronila Cabrera, ahora de Cristóbal Cabrera, calle de por medio. LINDERO NORTE: mide veintiún metros; y linda con terreno antes de José Lino Amaya, ahora con Gerónimo Portillo, cerco de alambre e izote de por medio. LINDERO PONIENTE: veintiséis metros, linda con terreno del señor Amadeo Vásquez; ahora con Carmelina Argueta e Hilda Amaya. LINDERO SUR: veintisiete metros; linda con terreno del señor Abel Andino, ahora con Fermín Sorto y Elda Morena Portillo de Pineda, cerco de alambre y piña de por medio. Dicho inmueble no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que lo adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le otorgó el señor José Lino Amaya, en Ciudad Barrios, el día dieciséis de julio del mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Augusto Antonio Romero Barrios, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016896-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DELVY ERNESTO CAMPOS GRANDE, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cuatro nueve tres - cuatro, con mismo Número de Identificación Tributario homologado para efectos tributarios, Apoderado Especial de la señora MARINA AREVALO CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis cinco seis ocho-cinco, con mismo Número de

Identificación tributario homologado para efectos tributarios, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de Naturaleza Rústica, Ejidal, situado en el lugar denominado Playón de Tilapa, actualmente denominado Cantón Tilapa, de esta jurisdicción, el cual adquirió por medio de Compraventa de inmueble al señor JESUS ESCOBAR VILLANUEVA, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las catorce horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian. De una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos sesenta y dos mil treinta y cinco punto ochenta y cuatro, este cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres punto cuarenta. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos dieciséis segundos este con una distancia de veintiún punto cero siete metros; colindando con Guadalupe Aricela Arias Quintero y María Deysi Miranda de Casco con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y tres grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y seis metros; colindando con Porfirio Humberto Casco Vides; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, norte cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con Atanacia Acevedo; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de cuarenta y un punto once metros; colindando con Maximiliano Alvarenga Hércules. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio; El inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101, 102, 103, de la Ley Agraria vigente y sus reformas.

Se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017034-2

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO.

HACE SABER; Que a esta Alcaldía se ha presentado El señor JOSE HUMBERTO ALVAREZ, de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con

Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve tres dos cuatro siete guión tres. Solicitándome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras, Lote Sin Número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS PUNTO CERO OCHO CENTESIMAS DE METRO CUADRADO, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela ciento cuarenta y siete, mapa: cero uno uno cero U cero dos el cual tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice Norponiente es el punto de partida de esta descripción técnica, teniendo las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto ocho mil tres- ESTE cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y cuatro punto seis mil seiscientos ochenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado con un tramo con el siguiente rumbo y distancia: sur ochenta y tres grados, cero y seis minutos, treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y uno punto sesenta y seis metros lineales, colindando con inmueble Propiedad de Julio Aguirre Centoni y Vilma Velasquez de Aguirre. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice NORORIENTE, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: sur cero un grados, veintiséis minutos cincuenta y siete segundos ESTE; con una distancia de diecisiete punto setenta metros lineales, colindando con inmueble propiedad de Rafael de la Cruz Juarez. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos y quince segundos oeste; con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros lineales. Tramo dos, Sur ochenta y siete grados, veintiocho minutos, veinte segundos Oeste con una distancia de quince metros lineales, colindando ambos con inmueble propiedad de Ana Dilia Nuñez y con Sexta Calle Oriente de por medio, con seis metros de ancho. LINDERO PONIENTE partiendo desde el vértice Surponiente está formado por un tramo con el siguiente Rumbo y Distancia: Norte cero grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto Cuarenta metros lineales, colindando con inmueble propiedad del estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo Educación; Complejo Educativo SORIANO URQUILLA, y con Avenida Las Palmeras de por medio, con seis metros de ancho. Así llegando al vértice Norponiente siendo el punto de partida de esta descripción. Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa que le otorgó la señora LUZ AMALIA JIMENEZ DE PADILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, fallecida, bajo los oficios notariales de Hector Edmundo Castro Pineda, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día once de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017051-2

**TITULO SUPLETORIO**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE BENIGNO REYES DOMINGUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Centro del Cantón Huertas. jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la extensión superficial de CUATROMIL CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, terreno de forma triangular; que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vertice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con José Ernesto Reyes Domínguez: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur dieciséis grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando con

José Ernesto Reyes Domínguez y José Juan Girón, quebrada y camino vecinal de por medio: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con Jose Aldidio Hernandez Reyes con calle de por medio; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo once, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte diez grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte once grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte cero cuatro grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, Norte veinticinco grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo veinte, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte veintidós grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo veintidós, Norte diecisiete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con Pedro Flores, se estima en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra a la señora María Valentina Domínguez viuda de Orellana, el seis de enero de dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial del señor FIDEL ANTONIO CASTRO HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03563925-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos, los cuales sumados hacen un total de doscientos trece punto ochenta y siete metros: colindando con inmueble propiedad del señor NOEL ARGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de ochenta y uno punto treinta y tres metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA EDITA REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos los cuales sumados hacen un total de distancia de ciento setenta y ocho punto sesenta y nueve metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA DE LA PAZ REYES, EDWIN ELIÚ VIGIL TABORA, WILL AMAYA, y calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de EFRÁIN MEMBREÑO, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Herencia de su padre el señor Antonio Castro Chicas conocido por Antonio Castro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016626-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado la Licenciada Katherine Nohemy Gálea Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno siete cuatro B cuatro siete uno cero ocho cinco siete cuatro

dos y con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres siete dos nueve cero dos guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Noemy Ulloa Hernández, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel y con residencia en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve cinco seis díos guión cuatro; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que se describe así: LINDERO NORTE: partiéndose del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros colindando con el señor Richar Campos con servidumbre de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur treinta y un grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos puntos setenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y un Grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con la señora Reyna Maribel Romero con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundo Oeste con una distancia de dos puntos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando en el primer tramo con la señora Ana Cristabel Ulloa, con servidumbre de por medio y del segundo al tercer tramo con el señor Hugo Fermelis Ulloa, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: partiéndose del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundo Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con la señora Esperanza Chávez Zelaya, con cerco de púas.- Así se llega al punto donde se dio inicio a la presente descripción.- Dejando constancia que según catastro el inmueble antes descrito posee un área de setecientos sesenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta de la posesión material que le diera el señor Hugo Fermelis Ulloa Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. - LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016659-2

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2010099507

No. de Presentación: 20100133821

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ABIVIR**

Consistente en: la palabra ABIVIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016627-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218116

No. de Presentación: 20230364280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE RIGOBERTO PORTILLO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TERRACERÍA LOS ANGELES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA

A LA RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONCRETO, Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016633-2

No. de Expediente: 2023218739

No. de Presentación: 20230365442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA DEL PILAR NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INVERHAUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS: LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN EN VENTAS, ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA, LEASING DE BIENES INMUEBLES LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016851-2

No. de Expediente: 2023219267

No. de Presentación: 20230366431

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARMANDO VENTURA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BICI MANDADOS y diseño. Sobre la palabra MANDADOS no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAQUETERÍA EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017000-2

#### CONVOCATORIAS

El Suscrito Auditor Externo de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva por encontrarse ausente el Secretario de la Junta Directiva para firma de la presente,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 4 de diciembre de 2023, a partir de las 10:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Reestructuración de Junta Directiva y modificación de su remuneración.
3. Varios.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación al Pacto Social y Estatutos.
2. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 10:00 a.m. del día 5 de diciembre de 2023, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social e igual proporción de las presentes o representadas para resolver, y en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, 31 de octubre 2023.

ERNST & YOUNG, EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - AUDITORES

EXTERNOS,

NATANAEL AYALA ARISTONDO - SOCIO.

3 v. alt. No. W002602-2

El Suscrito Auditor Externo de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS SURA S.A., de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva por encontrarse ausente el Secretario de la Junta Directiva para firma de la presente,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 4 de diciembre de 2023, a partir de las 10:30 a.m. en las oficinas de

la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Reestructuración de Junta Directiva y Modificación de su remuneración.
3. Varios.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación al Pacto Social y Estatutos.
2. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 10:30 a.m. del día 5 de diciembre de 2023, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social e igual proporción de las presentes o representadas para resolver, y en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre Sura, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, 31 de octubre de 2023.

ERNST & YOUNG, EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - AUDITORES

EXTERNOS,

NATANAEL AYALA ARISTONDO - SOCIO.

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DELAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO ahora por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO como cesionario del crédito reclamado en el proceso en virtud de la cesión de derechos que la primera institución hizo a la segunda, institución que es representada por su apoderado general judicial Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, contra los señores NELLY BEATRIZ VILLALTA MEJIA, GUILLERMO CRUZ LOPEZ BELTRAN y MIGUEL DE JESUS MIRANDA FORNOS, estos dos últimos representados por su Curadora Ad-Litem Licenciada JESSICA BEATRIZ LOPEZ REYES, reclamándole mediante ampliación de la ejecución ordenada en auto proveído a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés (fs. 57, 3a pieza), la cantidad de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR que corresponde al capital reclamado por el crédito "A", CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR que corresponde al capital reclamado por el crédito "B", SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que corresponde a los intereses devengados del 12.5% anual sobre el capital reclamado en el Crédito "A", TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que corresponde a los intereses moratorios devengados del 5% anual sobre el capital reclamado en el Crédito "A" y SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de costas procesales, en concepto de costas procesales, según detalle de la liquidación practicada a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós (fs.45, 3a Pieza), **se venderá en Pública Subasta** en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: ""Un lote de terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTISEIS, Pasaje CUARENTA Y SIETE, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS

CUADRADOS, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situada al poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de Soyapango, del departamento de San Salvador, que se describe así: Lote número VEINTISEIS, del grupo número cuarenta y dos: Partiendo del punto de la intersección formado por los ejes de la Calle San Jacinto y Pasaje número cuarenta y siete ambas vías abiertas en la Urbanización SIERRA MORENA II, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, se mide sobre el eje del Pasaje número cuarenta y siete, una distancia de setenta y cuatro punto cero metros, determinándose un punto de referencia desde el cual con un deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega la vértice o mojon Nor-Oeste del lote a describir el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda: AL NORTE: Línea recta de quince punto cero metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este lindando en este tramo con lote número veintiocho de grupo número cuarenta y dos de la misma urbanización; AL ORIENTE: línea recta de cinco punto cero metros, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, lindando en este tramo con lote número veinticinco del grupo número cuarenta y dos de la misma urbanización; AL SUR: línea recta de quince punto cero metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, linda en este tramo con lote número veinticuatro del grupo número cuarenta y dos de la misma urbanización; y AL PONIENTE: línea recta de cinco punto cero metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número veinticinco del grupo número cuarenta y tres de la misma urbanización, pasaje número cuarenta y siete de cinco punto cero metros de derecho de vía de por medio llegando así al vértice Nor-Oeste donde comenzó la descripción de este lote. El terreno así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, y, según situación de inmueble se ubica en: SIERRA MORENA II, LOTE NUMERO VEINTISEIS, DEL GRUPO CUARENTA Y DOS URBANIZACION SIERRA MORENA II, AL PONIENTE DEL M.A.G. Correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- Inmueble inscrito a favor de la señora NELLY BEATRIZ VILLALTA MEJIA, inscrito bajo Matrícula SEIS CERO CUATRO SEIS NUEVE CERO TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017004-2

LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y catorce minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, en el juicio ejecutivo mercantil Ref. 166-EM-04/1, promovido por el Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ, en su calidad de apoderado general judicial de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente BANCO CUSCATLAN, S.A., contra la Sociedad INDUSTRIAS COMERCIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INDUSTRIAS COMERCIALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., o INCOCA, S.A. DE C.V., como DEUDORA PRINCIPAL Representada Legalmente por el señor JOSE EDUARDO LEMUS O'BYRNE, en calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la misma; y COMO FIADORES Y CODEUDORES SOLIDARIOS el señor JOSE EDUARDO LEMUS O'BYRNE actuando éste en su carácter personal y como Director Presidente y como tal Representante Legal de las Sociedades AVICOLA MONTSERRAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVICOLA MONTSERRAT, S.A. DE C.V., antes denominada GRANJA MONTSERRAT, S.A.; POLLONAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POLLONAS, S.A. DE C.V., antes denominada POLLONAS, S.A.,

INCUBADORA GRAMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCUBADORA GRAMONT, S.A. DE C.V., CONSORCIO AVICOLA PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSORCIO AVICOLA PRIVADO, S.A. DE C.V., o simplemente CAPS, S.A. DE C.V.; AMIQUINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AMIQUINO, S.A. DE CV; y las sociedades INVERSIONES LOVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERSIONES LOVE, S.A. DE C.V. y OPERACIONES MAYTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar OPERACIONES MAYTE, S.A. DE C.V., Representadas estas dos últimas sociedades por el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, en calidad de CURADOR AD LITEM de las mismas, reclamándoles capital adeudado, intereses y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCION DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la EXTENSIÓN SUPERFICIAL de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE, con terreno de Amparo Cubías y Marcelino Vega, cerco de alambre y piña propio del inmueble que se describe y calle pública antigua que conduce a Cojutepeque en medio; AL SUR, con terreno de Carmen Arely Abarca, en una parte y la otra con terreno de propiedad de la otorgante, dividido por el zanja de una quebrada; AL ORIENTE, con terreno de Secundino Amaya y Santiago Merino, en una parte y la otra con otro terreno de la propiedad de la otorgante, divididos por zanja de una quebrada a llegar a un pocito; y AL NORTE, con otro terreno de la propiedad de la misma compareciente, cerco de alambre y piña, hasta llegar a donde comenzó esta descripción; este inmueble goza de una servidumbre de tránsito establecida de Oriente a Poniente sobre dos terrenos actualmente de Héctor Amilcar Rivera Calderón, que fueron de la señora María Isabel Calderón Menjívar viuda de Rivera. El inmueble descrito fue inscrito a favor de la Sociedad INCUBADORA GRAMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCUBADORA GRAMONT, S.A. DE C.V., en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, al número NOVENTA Y SIETE DEL LIBRO CIENTO CUARENTA Y OCHO de Propiedad, el cual HA SIDO TRASLADADO a la MATRÍCULA NÚMERO CUATRO CINCO CERO DOS SEIS SIETE UNO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA SEPTIMA SECCION DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Jueza Dos, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA (Juez 2, Inta.).- LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017021-2

### **RESPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sensuntepeque, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 40930 de la cuenta No. 2602-01-000475-8 extendido por nuestra institución el 01 de marzo de 2010 a nombre de IRMA HAYDEE VELASCO, por un monto de quinientos 00/100 dólares, (US \$500.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W002611-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Av. Roosevelt Norte y 6ª Calle Poniente, # 401 San Miguel, San Miguel, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 1901-3458 resguardo

No. 165396 un plazo de 12 meses, por la cantidad de SESENTA MIL 00/100 DOLARES (\$60,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho Certificado.

Dado en San Miguel, sábado, 14 de octubre de 2023.

SARA MARTÍNEZ,  
JEFE DE OPERACIONES  
BANCO PROMERICA.  
3 v. alt. No. X016621-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE ANTONIO FLORES HERNANDEZ, propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo número 15532, por un monto de cinco mil cuatrocientos ochenta dólares (US \$ 5,480.00), emitido el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a un plazo de 90 días, el cual devenga interés del 2.85% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 03 de noviembre de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X016853-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor WALTER ELISEO TORRES CASTILLO, propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo número 06506, por un monto de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00), emitido el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 3.85% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 03 de noviembre de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X016855-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora LUCILA MENJIVAR DE RODAS, propietaria del Certificado del Depósito a Plazo Fijo, número 16085, por un monto de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00), emitido el día 29 DE DICIEMBRE DE 2022, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 03 de noviembre de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X016857-2

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

**GUAYACAN, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**

**BALANCE FINAL**

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>	0.00	PATRIMONIO NETO	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>0.00</u>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	0.00
		Glenisle Enterprises, INC (50%)	0.00
		Arkland Enterprises, INC (50%)	<u>0.00</u>
		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u><u>0.00</u></u>

  
**JANIS AMÉLIE MARÍN DE AYALA**  
 Liquidador

  
**MARVÍN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA**  
 Contador general  
 Incripción CVPCPA No. 5435

**CONTADOR**  
**MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA**  
 INSCRIPCIÓN No. 5435  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
**ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 Auditores externos  
 Incripción CVPCPA No. 3412

**AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 INSCRIPCIÓN  
 No. 3412  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**AUDITOR-NATAHAEL AYALA ARISTONDO**  
 INSCRIPCIÓN  
 No. 3581  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**

**BALANCE FINAL**

**AL 31 DE MARZO DE 2023**

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
		Corporacion Multi-Inversiones Hispania, S.L. (0.01%)	0.00
		Corporativo CMI, S.L. (99.99%)	0.00
		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>

  
**JANIS AMERICA MARRIN DE AYALA**  
 Liquidador

  
**MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA**  
 Contador general  
 Incripción CVPCPA No. 5435

**CONTADOR**  
**MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA**  
 INSCRIPCIÓN No. 5435  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
**ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 Auditores externos  
 Incripción CVPCPA No. 3412

**AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
 INSCRIPCIÓN No. 3412  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**AUDITOR-NATANIEL AYALA ARISTONDO**  
 INSCRIPCIÓN No. 3581  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**COMERSA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. - "EN LIQUIDACION"**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**  
 ( Cifras Expresados en Dolares de los estados Unidos de America)

ACTIVOS	\$	6,274.82	PASIVOS	\$	6,274.82
<b>CORRIENTE</b>			<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$	6,274.82	Deudas Financieras Corto Plazo	\$	-
Impuestos por recuperar	\$	-	Impuestos por Pagar	\$	-
Gastos pagados Port Anticipado	\$	-	Provisiones y Retenciones por Pagar	\$	-
			Cuentas por Pagar a Partes relacionadas	\$	-
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
<b>BIENES DEPRECIABLES</b>			Cuentas y Documentos por Pagar L.P.	\$	-
Edificios	\$	-			
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$	-			
Depreciacion Acumulada	\$	-			
Activos Intangibles	\$	-			
			<b>PATRIMONIO</b>		
			Capital Social	\$	14,400.00
			Reserva Legal	\$	1,250.50
			Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$	18,442.98
			Perdida del Periodo	\$	(27,818.66)

**TOTAL ACTIVO**

**\$ 6,274.82**

**TOTAL PASIVO y PATRIMONIO**

**\$ 6,274.82**

  
 Juan Ramon Lopez Tobar  
 Representante Legal

**COMERCIANTE DE EL SALVADOR,**  
 S.C. de R.L.  
 \*\*  
 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

  
 Carlos David Portillo Rauda  
 Contador No. 8128

**CONTADOR**  
 CARLOS DAVID PORTILLO RAUDA  
 INSCRIPCION No. 8128  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
 Lic. Oscar Rene Valdez La Cruz  
 Auditor Externo No. 4448

**AUDITOR**  
 OSCAR RENE VALDEZ LA CRUZ  
 INSCRIPCION  
 No. 4440  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor AMAN BANSAL, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad india y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en la solicitud agregada a folio cuarenta y seis, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, presentada el día veintinueve del mismo mes y año, manifiesta que el señor AMAN BANSAL, es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad india, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Dhanula, distrito Barnala, Estado de Punjab, República de la India, lugar donde nació el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Kuldeep Kumar Bansal y Shkuntla Bansal, el primero de setenta y un años de edad, empleado, originario de Barnala, Punjab, República de la India, de nacionalidad india, la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Barnala, Punjab, República de la India, de nacionalidad india, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jeannette Eunice Reyes de Bansal, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor AMAN BANSAL, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de febrero de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor AMAN BANSAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X017154-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: ELSA MARGARITA PONCE DE MONTOYA, de sesenta años de edad, Ama de Casa del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno cinco dos cuatro tres cinco dos - cuatro, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Alejandro Mora, Sin Número, en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica. **LINDERO NORTE:** formado por cuatro tramos, Tramo uno, diecinueve punto veintiséis metros, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y siete punto tres segundos Este, Tramo dos, veintiuno punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados once minutos veintidós punto un segundos Este, Tramo tres, veintiocho punto sesenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto tres segundos Este, Tramo cuatro, veintitrés punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y ocho punto ocho segundos Este, colindando todos estos tramos con terreno que antes fue de Ercilia Najarro y que ahora es de Juan Manuel Ponce Alfaro. **LINDERO ORIENTE:** formado por cuatro tramos, Tramo uno, diecinueve punto cero dos metros, con rumbo Sur doce grados veintitrés minutos ocho punto cuatro segundos Oeste. Tramo dos, diez punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cuatro segundos Oeste, Tramo tres, tres punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur veintiocho grados veintinueve minutos cuarenta y uno punto tres segundos Oeste. Tramo cuatro, uno punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cinco punto cero segundos Oeste, colindando todos estos tramos con terreno que antes fue propiedad de Marcos Antonio López y ahora es propiedad de Jerónimo Andrés, Jerónimo Andrés Guzmán Jerónimo, Ana Miriam del Carmen Guzmán de Vásquez y Adonay Guzmán, quebrada de Invierno de cinco punto cero metros de ancho de por medio. **LINDERO SUR:** formado por tres tramos, Tramo uno, treinta y dos punto trece metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto seis segundos Oeste, Tramo dos, veintidós punto cincuenta metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados dos minutos quince punto cero segundos Oeste, Tramo tres, treinta y dos punto setenta y tres metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciséis punto cero segundos Oeste, colindando todos estos tramos con terreno propiedad de Fidelina Santos. **LINDERO PONIENTE:** formado por un tramo, veinte

punto noventa y cuatro metros, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro punto siete segundos Este, colindando parte con terreno propiedad de José Amaya, Avenida Alejandro Mara de siete punto cero metros de ancho de por medio, también colindando parte con Terreno que antes fue propiedad de Daniel Campos Rivera y ahora es propiedad de Carmen Pérez, Avenida Alejandro Mora de siete punto cero metros de ancho de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016644-2

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre primera y segunda Calle poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal en funciones, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiséis de octubre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de Diligencias de Titulación Municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, ROSARIO COREA DE PEREZ, quien es de cincuenta años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincos, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, Ubicado en COLONIA DELICIAS DEL NORTE, PASAJE RAYMUNDO TREINTA Y SEIS BIS NÚMERO SEIS, Municipio de Mejicanos departamento de San Salvador, marcado como Parcela: noventa y ocho, Mapa: cero seis cero ocho U tres cinco, con un área catastral de ciento nueve metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido, mismo que se describe de la forma siguiente; DESCRIPCIÓN TECNICA de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Terreno de Naturaleza Urbana con una extensión superficial de CIENTO NUEVE punto SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que se describe así: Partiendo del esquinero Sur-Poniente se describe así: **AL PONIENTE:** Cuenta con un tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Norte veintidós grados veintiséis minutos diez punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de

ocho punto once metros llegando al mojón dos, linda por este lado con pasaje Raymundo de por medio con propiedad de Jesús Raymundo Colorado; **AL NORTE:** Cuenta con dos tramos, tramo uno, partiendo del mojón dos con rumbo Sur setenta grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco punto cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero dos metros, llegando al mojón tres; tramo dos, partiendo del mojón tres con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro punto cero ocho segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros, llegamos al mojón cuatro, linda por este lado con propiedad de José Adilio Borja Jiménez y Blanca Alicia Soriano de Borja; **AL ORIENTE:** Cuenta con un tramo; partiendo del mojón cuatro con rumbo Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, llegando al mojón cinco, linda por este lado con propiedad de Julia Colorado Cideos; y **AL SUR:** Cuenta con dos tramos, tramo uno, partiendo del mojón cinco con rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco minutos cero siete punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón seis; tramo dos, partiendo del mojón seis con rumbo Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y un metros, llegando al mojón uno, linda por este lado con propiedad de Hermógenes Ramírez Sánchez. Se hace constar que dicha propiedad manifiesta la solicitante que la adquirió por Compraventa que le hiciera su esposo, señor FREDY ANTONIO PEREZ RAMIREZ, por la cantidad de Tres Mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de enero del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Emilio Villalta Molina, de veinte años consecutivos, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de diez años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS. LIC. DANILO JOSUE DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se han presentado los Licenciados JUAN JOSÉ PILÍA ALBERTO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, Casado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cero dos cuatro ocho siete cinco uno - siete; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero tres cero seis cuatro A cinco cero dos uno cuatro tres seis uno cero; y LEYDI JUDITH SANTOS DE PILÍA, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, Casada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno uno cinco cuatro siete tres - uno; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero tres uno cinco cuatro C cinco tres uno uno cuatro cero dos dos dos; quienes comparecen como APODERADOS de la señora ANA GLADIS SÁNCHEZ MÁRMOL, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cinco dos cero nueve - seis, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria; según Testimonio de Escritura Matriz de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado RICARDO ISABEL GONZÁLEZ, en la Ciudad y Departamento de Sonsonate a las once horas del día siete de Octubre de dos mil veintitrés, el cual se agrega a las presentes diligencias; por lo que, en la calidad en que comparecen, EXPONEN: Que su poderdante es actual poseedora de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO SAN FRANCISCO, CALLE LA RONDA NÚMERO DOCE, Del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del esquinero Nor-Poniente de la propiedad y en un tramo recto con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros, con rumbo norte ochenta grados cero dos minutos cero segundos este, colindando en este tramo con propiedad de Elsa Marisol Valencia de Rojas, llegando al esquinero Nor-Oriente; **LINDERO ORIENTE:** Del esquinero Nor-Oriente y en tres tramos rectos, el primer tramo con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros con rumbo sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos este, el segundo tramo con una distancia de cero punto diecinueve metros con rumbo sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos oeste, colindando en estos dos tramos con propiedad de María Irene Umaña viuda de Martínez, el tercer tramo con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, con rumbo sur ocho grados veintiséis minutos veintiséis segundos oeste, colindando en este tramo con propiedad de Marvin Alexander Martínez Umaña, llegando así al esquinero Sur-Oriente; **LINDERO SUR:** Del esquinero Sur-Oriente y un tramo recto con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste, colindando en este tramo con propiedad de Mirtala Mármol de Sánchez, estando de por medio el pasaje familiar, llegando

así al esquinero Sur-Poniente; **LINDERO PONIENTE:** Del esquinero Sur-Poniente y en tres tramos rectos, el primer tramo con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros con rumbo norte doce grados cero minutos treinta y ocho segundos este, el segundo tramo con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros con rumbo norte trece grados veinte minutos cincuenta grados este, el tercer tramo con una distancia de cero punto setenta y un metros con rumbo norte treinta y dos grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos oeste, colindando en estos tramos con propiedad de Aracely González Pineda de Rojas, estando de por medio calle La Ronda, con lo que se llega al esquinero Nor-Poniente donde inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con techo de lámina; el inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que existan otros poseedores en proindivisión; desde hace más de siete años consecutivos, posesión unida a la de su antecesor quien por más de cuarenta y cinco años, poseyó el inmueble antes relacionado, sin que persona alguna haya interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva hasta la fecha, es decir que, la posesión suma más de diez años consecutivos. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo la señora MIRTALA MÁRMOL DE SÁNCHEZ, el día veinticuatro de Agosto de dos mil dieciséis, según Escritura número TREINTA, del Libro de Protocolo DOS del notario Jorge Humberto Linares Guzmán, el inmueble identificado como PORCIÓN UNO; además el inmueble descrito es predio sirviente, con una servidumbre de tránsito de un metro con cincuenta centímetros de Oriente a Poniente, sobre el rumbo Sur hasta salir a la Calle La Ronda, el Inmueble a Titular no cuenta con poseedores en proindivisión, siendo la señora ANA GLADIS SÁNCHEZ MÁRMOL, la única poseedora actual; y tiene más de SIETE AÑOS de estar en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha en que lo adquirió, según Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble que fue presentada, por tanto, de conformidad al Artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, promueven DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL del inmueble antes descrito, para que una vez iniciados los trámites que la misma Ley señala, se aprueben las respectivas diligencias mediante acta correspondiente, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo. Manifestando también que la solicitante valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el inmueble que pretende titular, a su vez, presentan la respectiva Certificación Catastral del Inmueble y Copia Certificada por Notario de la Escritura Privada de Compraventa a favor de la señora MIRTALA MÁRMOL DE SÁNCHEZ, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO CHINAMECA, Departamento de La Paz a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil veintitrés. OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado la señora MARINA MENDOZA PÉREZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO DE MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio La Cruz, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS cuya descripción es la siguiente: **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros colindando con calle de acceso de por medio con propiedad de Ana Paula de Mendoza; **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros colindando con propiedad de José Diovigildo López; **LINDERO SUR:** Formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, del tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta y seis grados cero tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora Olimpia Amaya Vda. de Mendoza; **LINDERO PONIENTE:** Formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundo Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte diecisiete grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cero punto veinte metros; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cero tres segundos oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; y Tramo cinco del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y ocho metros colindando en estos cinco tramos con calle pública entrada a la ciudad de Yucuaiquín de por medio con propiedad de Juan Antonio Álvarez Mendoza; llegando al punto de inicio de la presente descripción; inmueble que contiene una casa de sistema mixto y lo estima la interesada en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la Posesión Material del inmueble la señora MARINA MENDOZA PEREZ, la adquirió, a través de una venta de le hizo al señor JOSÉ DIOVIGILDO LÓPEZ poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, sin interrupción por más de treinta años consecutivos unida con la del antiguo poseedor. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, diez de octubre del año dos mil veintitrés. Enmendados - MARINA MENDOZA PEREZ- Valen. ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016950-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora: Yesenia Caridad Saravia Saravia, de cincuenta años de edad, empleado, con residencia de esta Ciudad, con documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres cero dos tres cero - uno, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: cuatrocientos noventa y dos metros once decímetros cuadrados, de las colindancias siguientes: **Al Norte:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros, colindando con Fidel Cristino Aparicio Orellana, con cerco de púas. **Al Oriente:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: sur trece grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veintisiete puntos dieciocho metros, colindando con Ana Elvia Romero, José Ever Romero, Laura Margarita Romero Moreira, Astul Romero Moreira, Edis Isabel Romero de Pérez, Gilberto Salomón Sánchez Romero con muro de los colindantes de por medio. **Al sur:** partiendo vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros, colindando con David Antonio Moreira Moreira, calle de por medio. **Al Poniente:** partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno; norte cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros, Tramo dos: norte cero cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros, colindando con Samuel Garciaguirre Gómez, Ernesto Zelaya Flores, Amparo Isabel Quintanilla de Romero, calle de por medio - lo adquirió por herencia verbal que le hizo su madre Cristina Saravia, desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupciones ni proindivisiones con persona alguna, realizando actos de verdadera dueña como cuidarlo, cercarlo, construirlo, limpiarlo, cultivarlo, sembrar árboles frutales, sin que nadie se lo impidiera desde esa fecha es decir más de trece años sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016955-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023217257

No. de Presentación: 20230362660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KATYA BETHZAÍDA ZELAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Pájaro Fregata, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, MARKETING/MERCADOTECNIA, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETALLE O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN

VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, LECHE, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS PARA SAZONAR, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ASÍ COMO IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002555-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023217255

No. de Presentación: 20230362658

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KATYA BETHZAÍDA ZELAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Pájaro Fregata, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y PRE-

PARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002554-2

No. de Expediente: 2023213570

No. de Presentación: 20230355858

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Univar Solutions Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## UNIVAR SOLUTIONS

Consistente en: la expresión UNIVAR SOLUTIONS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; AGENTES QUÍMICOS DE QUELACIÓN Y SECUESTRO; AGENTES QUÍMICOS DE DIFUSIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE UNA

AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; OLEOQUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; ÁCIDOS, A SABER, ÁCIDO TUNGSTICO, ÁCIDO TARTÁRICO, ÁCIDO TÁNICO, ÁCIDO SULFÚRICO, ÁCIDO FOSFÓRICO, ÁCIDO BÓRICO, ÁCIDO PALMÍTICO, ÁCIDO OXÁLICO, ÁCIDO FTÁLICO, ÁCIDO OLEICO, ÁCIDO ARSÉNICO, ÁCIDO CARBÓNICO GASEOSO, ÁCIDO ADÍPICO, ÁCIDO BENZOICO, ÁCIDO ACÉTICO, ÁCIDO CROTÓNICO, ÁCIDO FÓRMICO, ÁCIDO CLOROSULFÓNICO, ÁCIDO CLORADO, AMINOÁCIDOS PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN, ÁCIDO GLUTÁMICO PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO CÓLICO, ÁCIDOS CARBÓNICOS, ÁCIDO HÚMICO VENDIDO COMO INGREDIENTE DE FERTILIZANTES O PREPARACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL SUELO, ÁCIDO NUCLEICO PARA USO EN LABORATORIO, ÁCIDO YÓDICO, ÁCIDO MONOCLOROACÉTICO, ÁCIDO CLORHÍDRICO, ÁCIDOS GRASOS PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDOS BÓRICOS PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO CARBÓNICO, ÁCIDO CÍTRICO PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO FLUORHÍDRICO, ÁCIDO GÁLICO, ÁCIDOS INORGÁNICOS, ÁCIDO YÓDICO, ÁCIDOS MINERALES, ÁCIDO NÍTRICO, ÁCIDO SALICÍLICO ÁCIDO, ÁCIDO SEBÁCICO, ÁCIDO ESTEÁRICO; ALCALINOS, A SABER, METALES ALCALINOTÉRREOS, YODUROS ALCALINOS PARA USO INDUSTRIAL, SALES DE METALES ALCALINOS; PRODUCTOS INTERMEDIOS, A SABER, FENOTIAZINA PARA SU USO COMO PRODUCTO INTERMEDIO FARMACÉUTICO; DISOLVENTES, A SABER, DISOLVENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, DISOLVENTES AROMÁTICOS PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DISOLVENTES PARA BARNICES, COMPOSICIONES DE PROCESAMIENTO DE TIPO DISOLVENTE PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, PREPARACIONES QUÍMICAS, A SABER, DISOLVENTES DESENGRASANTES Y LIMPIADORES; ÁCIDOS GRASOS PARA USO INDUSTRIAL; SALES PARA USO INDUSTRIAL; ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, A SABER, GAS REFRIGERANTE PARA SU USO EN SISTEMAS INDUSTRIALES DE REFRIGERACIÓN O SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; FLUIDOS DESCONGELANTES; LÍQUIDOS QUÍMICOS DESCONGELANTES UTILIZADOS EN LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LIMPIEZA E INDUSTRIA; PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES; PLASTIFICANTES; CONSERVANTES, A SABER, CONSERVANTES QUÍMICOS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS, CONSERVANTES QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE JABÓN Y ACEITES VEGETALES, CONSERVANTES DE ALIMENTOS, CONSERVANTES PARA CEMENTO, CONSERVANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, CONSERVANTES PARA SU USO EN LA FA-

BRICACIÓN DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SULFITO PARA CONSERVAR ALIMENTOS, CONSERVANTES DE CAUCHO; FLOCULANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; FERTILIZANTES; ADITIVOS DE COMBUSTIBLE, A SABER, ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE; TENSIOACTIVOS, A SABER, TENSIOACTIVOS NO IÓNICOS COMO MATERIAS PRIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, TENSIOACTIVOS CATIONICOS COMO MATERIAS PRIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, TENSIOACTIVOS ANIÓNICOS BIODEGRADABLES COMO MATERIAS PRIMAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, TENSIOACTIVOS DE SILICONA PARA USO EN AEROSOL Y ADYUVANTES AGRÍCOLAS, TENSIOACTIVOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE DETERGENTES SINTÉTICOS, TENSIOACTIVOS PARA USO EN RELACIÓN CON PESTICIDAS AGRÍCOLAS; GRABADORES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; GRABADORES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; ACEITES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, A SABER, ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, ACEITE DE FUSEL PARA FINES INDUSTRIALES, ACEITE VEGETAL BROMADO PARA SU USO COMO EMULSIONANTE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, AGENTES CURTIENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CUERO, A SABER, ACEITES PARA CURTIR CUERO, COMPOSICIONES CONSERVANTES DE ALIMENTOS, A SABER, ACEITE PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, ACEITES PERFUMADOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; PRODUCTOS CORROSIVOS, A SABER, CONSERVANTES QUÍMICOS PARA SU USO COMO INHIBIDORES DE LA CORROSIÓN EN SISTEMAS DE ESCAPE DE AUTOMÓVILES; ALCOHOL ETÍLICO; ADITIVOS QUÍMICOS, A SABER, COMPUESTOS ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS, ANTIESPUMANTES DEL TIPO DE AGENTES ANTIESPUMANTES, AGENTES ANTIESTÁTICOS DEL TIPO DE PREPARACIONES ANTIESTÁTICAS PARA FINES INDUSTRIALES, ODORANTES DEL TIPO DE TABLETAS PARA ELIMINAR OLORES COMPUESTAS POR MICROORGANISMOS Y ENZIMAS PARA DISOLVER EN AGUA Y USAR PARA Digerir DESECHOS ORGÁNICOS, FLOCULANTES, INHIBIDORES DE LA CORROSIÓN DEL TIPO DE CONSERVANTES QUÍMICOS PARA USAR COMO INHIBIDORES DE LA CORROSIÓN EN SISTEMAS DE ESCAPE DE AUTOMÓVILES, ADITIVOS LUBRICANTES, ANTIOXIDANTES PARA USAR EN LA FABRICACIÓN, ORGANOFOSFITOS ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN, RETARDANTES DE LLAMA DEL

TIPO DE COMPOSICIONES RETARDANTES DE LLAMA, HIDROQUINONA, HIDRÓFUGOS DEL TIPO DE PREPARADOS HIDRÓFUGOS DE BASE QUÍMICA PARA APLICAR A PARABRISAS, NONILFENOL, ADITIVOS PLÁSTICOS DEL TIPO DE POLÍMEROS Y ADITIVOS POLIMÉRICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS, AGENTES QUÍMICOS QUELANTES, AGENTES DE LIBERACIÓN DE ASFALTO, SILICATOS EN LA NATURALEZA DE LOS AGENTES MATEANTES Y EXTENSORES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA EN FORMA DE AMINAS, A SABER, ALQUIL, ALQUIL ALCANOLAMINAS, ETANOLMINAS, ISOPROPANOLAMINAS, ETILENAMINAS Y MORFOLINA AMINAS; ANTIMOHO, A SABER, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; ACETATOS, ALCOHOLES PARA USO INDUSTRIAL, ÉSTERES, A SABER, ÉSTER DE ÁCIDO ACÉTICO, ÉSTERES METÁLICOS, ÉSTERES DE CELULOSA PARA USO INDUSTRIAL, GLICOLES, POLIGLICOLES, ÉTERES DE GLICOL, ÉSTERES DE ÉTER DE GLICOL Y CETONAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, A SABER, ISOCIANATOS; RESINAS Y AGENTES DE DISPERSIÓN DE RESINAS, A SABER, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR COMO MATERIAS PRIMAS EN FORMA DE POLVOS, LÍQUIDOS O PASTAS, RESINAS ACRÍLICAS SIN PROCESAR PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE CAMPOS, RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR, RESINAS DE SILICONA SIN PROCESAR, RESINAS POLIMÉRICAS SIN PROCESAR, ACETATO DE POLIVINILO SIN PROCESAR RESINAS, RESINAS EPOXI SIN PROCESAR, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; RESINAS DE HIDROCARBUROS SIN PROCESAR SINTÉTICAS, A SABER, MEZCLAS ALIFÁTICAS Y AROMÁTICAS, TERPENOS, RESINAS BLANCAS DE AGUA HIDROGENADA, MONÓMEROS AROMÁTICOS PUROS, SILICONA Y EPOXI; MONÓMEROS ACRÍLICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS, RESINAS Y PLÁSTICOS; PLASTIFICANTES UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO; EMULSIONANTES DE JABÓN PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA COMO DISOLVENTES, A SABER, ALIFÁTICOS, AROMÁTICOS, HALOGENADOS, TERPENOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, CARBONATOS DE PROPILENO, DIMETILFORMAMIDA, ACEITE DE TINTA, FORMAMIDA, FURFURAL, MICROEMULSIÓN CONTINUA, METIL TERC-BUTIL ÉTER, METIL PIRROLIDONA, GLICOL DIÉTER Y DISOLVENTES DE TETRAHIDROFURANO, TODOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS; TENSIOACTIVOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; GLICERINAS SINTÉTICAS PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE POLIURETANO, A SABER, POLIOLES DE URETANO PARA USAR COMO ESPESANTES EN POLIOLES DE URETANO USADOS EN LA INDUSTRIA DEL URETANO PARA PRODUCIR PISOS, REVESTIMIENTOS, ADHESIVOS; SULFATO DE COBRE; ÓXIDO

DE ZINC PARA USO INDUSTRIAL; SULFATO DE CINC; ÓXIDO DE HIERRO; SULFATO DE HIERRO; CALCIO; ÓXIDO DE CALCIO; SULFATO DE CALCIO; DIÓXIDO DE SÍLICE; BÓRICO EN FORMA DE BORATOS; MANGANESO, A SABER, ACETATO DE MANGANESO, ALUMBRE DE MANGANESO, CARBONATO DE MANGANESO, CLORURO DE MANGANESO, DIÓXIDOS DE MANGANESO, METAFOSFATO DE MANGANESO, NITRATO DE MANGANESO Y FOSFATO DE MANGANESO; FERTILIZANTE DE MANGANESO; FOSFATO DE AMONIO; FOSFATO DE ZINC; FOSFATO MONOAMÓNICO; POTASA; SALES INORGÁNICAS PARA USO INDUSTRIAL; SAL PARA NEUTRALIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CÉSPED O CULTIVOS; POTASIO; PIEDRA CALIZA GRANULADA PARA USO AGRÍCOLA; PIEDRA CALIZA PULVERIZADA PARA USO AGRÍCOLA; MORDIENTES PARA GENERAL USO INDUSTRIAL, A SABER, MORDIENTES PARA METALES Y MORDIENTES DE GRABADO QUE SON ÁCIDOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL. Clase: 01. Para AMPARAR: PINTURAS; ADITIVOS TEXTURIZADOS PARA PINTURA, ADITIVOS DE PINTURA HECHOS DE MATERIAL RECICLADO PARA AÑADIR TEXTURA, COLOR O PIGMENTOS DE COLOR REFLECTANTES; COLOFONIAS DEL TIPO DE PINTURAS AL TEMPLE; PINTURAS DE RESINAS SINTÉTICAS, RESINAS NATURALES SIN PROCESAR; REVESTIMIENTOS A BASE DE RESINA PARA SU USO EN SUPERFICIES DE METAL, MADERA O SINTÉTICAS; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; EL ÓXIDO DE ZINC ES UN PIGMENTO; BARNICES, LACAS; CONSERVANTES DEL ÓXIDO EN FORMA DE REVESTIMIENTO; CONSERVANTES DE MADERA; TINTES Y COLORANTES PARA USO INDUSTRIAL GENERAL; TEÑIDOS MORDIENTES; MORDIENTES PARA USO INDUSTRIAL GENERAL, A SABER, COLORANTES PARA MORDIENTES, MORDIENTES PARA MADERA, MORDIENTES PARA CUERO. Clase: 02. Para: AMPARAR: BLANQUEADORES PARA USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS DE LIMPIEZA; JABONES, A SABER, JABÓN PARA LA PIEL, JABÓN DETERGENTE, JABÓN EN POLVO, JABONES GRANULADOS, JABÓN INDUSTRIAL NO MÉDICO; DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; Y ACEITES ESENCIALES, PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL EN GENERAL. Clase: 03. Para AMPARAR: ACEITES ANIMALES, ACEITES MINERALES PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL EN GENERAL; CICLOPARAFINA, ISOPARAFINA Y PARAFINA NORMAL PARA USO COMO DISOLVENTES; EMULSIONES DE CERA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, A SABER, PARA SER UTILIZADAS COMO AGENTE IMPERMEABILIZANTE EN LA FABRICACIÓN DE CERAS. UTILIZADAS PARA FABRICAR PRODUCTOS. Clase: 04. Para AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA TODO USO (CLASIFICADOS EN ESTA

CLASE); PESTICIDAS, INSECTICIDAS, TERMITICIDAS, FUMIGANTES, PARASITICIDAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; CONSERVANTES ANTIMICROBIANOS PARA COSMÉTICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARADOS ANTIMICROBIANOS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS, BEBIDAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; RECUBRIMIENTOS ANTIMICROBIANOS PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, HONGOS, BACTERIAS Y HONGOS EN DIVERSAS SUPERFICIES; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA LA HIGIENE DE LAS MANOS; ÉSTERES, A SABER, ÉSTERES DE CELULOSA PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05. Para AMPARAR: ACEITES COMESTIBLES PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL EN GENERAL. Clase: 29. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS, APLICADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PLAGUICIDAS Y ROPA PROTECTORA Y MÁSCARAS PROTECTORAS PARA SU USO DURANTE EL USO O LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS; GESTIÓN DE INVENTARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO; ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA TERCEROS, A SABER, ACCESO A LA INFORMACIÓN (POR MEDIO DE UN PORTAL EN LÍNEA BASADO EN LA WEB) QUE PROPORCIONA A LOS CLIENTES INFORMACIÓN DE CUENTAS DE VENTAS, INFORMACIÓN DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DEL TIPO DE LA UBICACIÓN ACTUAL DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS, INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE INVENTARIO E INFORMACIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, TODO EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE RESIDUOS; ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; TRANSPORTE DE RESIDUOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; TRANSPORTE DE RESIDUOS QUÍMICOS INDUSTRIALES DESDE LOS GENERADORES DE LOS MISMOS HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN AUTORIZADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217547

No. de Presentación: 20230363196

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SEYTU COSMÉTICA, S.A DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SEYTÚ

Consistente en: la palabra SEYTÚ, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASISTENCIA EN LOS NEGOCIOS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIOS MULTINIVEL; ASISTENCIA COMERCIAL EN LA GESTIÓN DE ESTRATEGIAS MULTINIVEL; ESTRATEGIAS DE MARKETING Y COMERCIALES RELATIVAS A COMERCIOS MULTINIVEL; ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING PARA TERCEROS; TRABAJOS DE OFICINA; AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS NUTRICIONALES, DE HIGIENE, SALUD Y DE BELLEZA, (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN COMERCIOS MINORISTAS, MAYORISTAS Y MEDIANTE CATÁLOGOS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS; VALORACIÓN DE COMERCIO MULTINIVEL; VALORACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES Y EVALUACIONES EN ASUNTOS DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; ESTUDIOS DE MARKETING DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y PRODUCTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE UTENSILIOS PARA LA BELLEZA DE PERSONAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA

DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE UTENSILIOS PARA LA BELLEZA DE PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS DE BELLEZA; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NUTRICIONALES; HIGIENE, SALUD Y BELLEZA POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; COACHING [FORMACIÓN]; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; ENSEÑANZA DE HABILIDADES DE BELLEZA; ENSEÑANZA EN RELACIÓN CON LOS COSMÉTICOS DE BELLEZA; ENSEÑANZA EN MATERIA DE CUIDADOS DE BELLEZA; ENSEÑANZA EN MATERIA DE HIGIENE; INSTRUCCIÓN SOBRE EL CUIDADO CORPORAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; CURSOS DE FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA BELLEZA; FORMACIÓN EN MATERIA DE VENTAS; FORMACIÓN SOBRE NUTRICIÓN [NO MÉDICA]; DIRECCIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS SOBRE NEGOCIOS; DIRECCIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219158

No. de Presentación: 20230366231

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL HERNANDEZ QUIROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AEROCASILLAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROCASILLAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SMART LOCKERS

Consistente en: las palabras SMART LOCKERS que se traduce al castellano como CASILLEROS INTELIGENTES, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002572-2

No. de Expediente: 2023217969

No. de Presentación: 20230363998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CONSULTORES Y ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: INPLANTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002590-2

No. de Expediente: 2023215241

No. de Presentación: 20230358952

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA RUTH MAGAÑA DE ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SHEKINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SHEKINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SHEKINA CENTRO MÉDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SHEKINA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: CENTRO Y MÉDICO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLINICAS MEDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002762-2

No. de Expediente: 2023217818

No. de Presentación: 20230363706

CLASE: 35, 41, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RUTH ESTEFANY GARCIA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras E INTENTIONAL DESIGN FOR POWERFUL BRANDS y diseño, se traduce al castellano como: E Diseño intencional para marcas potentes, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, INCLUYENDO: FORMACIÓN EN DISEÑO, FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE DISEÑO, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO: DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO DE ILUSTRACIONES GRÁFICAS; DISEÑO DE MATERIAL GRÁFICO; DISEÑO GRÁFICO DE LOGOS, LOGOTIPOS Y MARCAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PUBLICITARIOS; DISEÑO INDUSTRIAL Y ARTES GRÁFICAS; CONSULTORÍA EN DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016622-2

No. de Expediente: 2023215369

No. de Presentación: 20230359217

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CATERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016662-2

No. de Expediente: 2023219407

No. de Presentación: 20230366697

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN RUSSBRASS que se abrevia: RUSSBRASS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RUSS BRASS FUNDACIÓN y diseño, que se traduce al castellano como metales rusos; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FUNDACIÓN, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016847-2

No. de Expediente: 2023218748

No. de Presentación: 20230365453

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL "DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Radio ACODJAR y diseño Sobre la palabra Radio no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO EN LINEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016889-2

No. de Expediente: 2023218746

No. de Presentación: 20230365450

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como Abejita Picky, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016891-2

No. de Expediente: 2023218745

No. de Presentación: 20230365448

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACODJAR DE R.L y diseño. Sobre las palabras DE R. L, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016893-2

No. de Expediente: 2023217158

No. de Presentación: 20230362512

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO

de ENKRATEIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENKRATEIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TheSurf Sequence BY MARCELO CASTELLANOS y diseño, se traduce al castellano como: La secuencia de surf por Marcelo Castellanos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Surf, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016903-2

No. de Expediente: 2023218747

No. de Presentación: 20230365452

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de DODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Rombito, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016908-2

No. de Expediente: 2023219473

No. de Presentación: 20230366802

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ADALBERTO ZETINO DUARTE, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", también llamada UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, que se abrevia: UCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Realidad Empresarial y diseño. Sobre las palabras Realidad, Empresarial, Administración, Mercadeo, Finanzas y Operaciones, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir, sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017018-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0612-2023, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de un par de frecuencia para el servicio FIJO MÓVIL en la banda VHF, de USO REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitado por la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

## I. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	Tx 163.025 MHz	Rx 153.175 MHz
Ancho de Banda	25 kHz	
Área de cobertura	Territorio nacional	

- II. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 62/100 DÓLARES (USDD 6,988.62).
- III. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 20 al 24 de noviembre de 2023, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- IV. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES (USD 3,494.31), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- V. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).
- VI. Período para inscripción a la subasta: del 20 al 24 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- VII. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2023.
- VIII. Fecha y hora de subasta: 15 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas.
- IX. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- X. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- XI. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES (USD 7,687.48).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0651-2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSVJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de Ahuachapán y sus alrededores, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
94.9 MHz	200 kHz	250 W	Col. Altos Jardines de San José, Calle Flor de Fuego, No. 1 Pol. 4, Ahuachapán	Principal

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del del tres de junio de dos mil diecinueve.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar  
Superintendente



**SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0689-2023, emitida el doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de tres pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, polarización dual, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS Las Lomitas – BTS Ciudad Pacífica 1	13,213	12,947	56	0.5	Dual
2	BTS El Cortijo – BTS La Mascota	13,213	12,947	56	0.5	Dual
3	CTE Tapalhuaca – BTS Olocuilta	12,779	13,045	56	0.5	Dual

*Dónde: MHz = Megahertz, AB = Ancho de Banda y Dual= Horizontal y Vertical*

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA FULID  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023214797  
 No. de Presentación: 20230358103  
 CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOSWEAT DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NO SWEAT y diseño, que se traduce al castellano como NO SUDOR. Se le concede exclusividad en su conjunto tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representada, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR INCLUYENDO ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002544-2

No. de Expediente: 2023215225  
 No. de Presentación: 20230358930  
 CLASE: 16, 25, 28, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Classic Media, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Lassie y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS Y REVISTAS EN RELACIÓN CON EL EN-

TRETENIMIENTO; DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS; ARTÍCULOS DE PAPEL PARA FIESTAS, A SABER, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS Y CINTAS DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, LAZOS DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, MANTELES DE PAPEL Y BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS; LIBROS DE ACTIVIDADES; LIBROS DE HISTORIA; LIBROS DE HISTORIETAS; NOVELAS GRÁFICAS; LIBROS PARA COLOREAR; SEPARADORES DE LIBROS; ENCUADERNADORES DE HOJAS SUELTAS; PORTAFOLIOS TIPO PAPELERÍA; CUADERNOS ENCUADERNADOS CON ALAMBRE; BLOCS DE NOTAS; LIBRETAS; AGENDAS EN BLANCO; DIARIOS; PLANIFICADORES DIARIOS; CALENDARIOS; ÁLBUMES DE RECORTES; ÁLBUMES DE BOCETOS; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; ÁLBUMES DE CROMOS; PEGATINAS, CALCOMANÍAS; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS DE GOMA; TRANSFERENCIAS TEMPORALES DE TATUAJES; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; LÁPICES; PLUMAS; BORRADORES DE LÁPIZ; ADORNOS DECORATIVOS PARA TAPAS DE LÁPICES; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; CAJAS PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; SACAPUNTAS; TIZA; MARCADORES; CARTELES; POSTALES; CROMOS, QUE NO SEAN PARA JUEGOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; BANDERINES DE PAPEL; CONJUNTOS DE PINTURA; KITS DE PINTURA PARA ARTES Y MANUALIDADES; KITS DE ESTUDIO, COMPUESTOS POR GOMAS DE BORRAR, REGLAS DE DIBUJO, SACAPUNTAS Y ESTUCHES PARA LÁPICES; PAQUETES DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA QUE CONSISTEN EN PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, MARCADORES Y PLANTILLAS; KITS DE ACTIVIDADES COMPUESTOS POR PEGATINAS Y SELLOS DE GOMA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS Y TOPS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, CALZONCILLOS, PANTALONES DE MEZCLILLA; PANTALONES CORTOS (SHORTS), PELELES, MONO, SUDADERAS Y PANTALONES DE CHÁNDAL, CHÁNDALES, GUANTES, TIRANTES, CORBATAS, ABRIGOS Y CHAQUETAS, CALCETERÍA, PIJAMAS, BATAS, CAMISETAS PARA DORMIR, ROPA DE DORMIR, TRAJES DE BAÑO, ROPA INTERIOR, DISFRACES DE HALLOWEEN, ROPA INFANTIL Y BABEROS DE TELA PARA BEBÉS; SOMBREROS; SOMBRERERÍA, A SABER, GORRAS; ZAPATOS, BOTAS Y PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS, JUGUETES PARA BAÑERA, COMETAS, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETE, JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE HABILIDADES DE ACCIÓN, JUEGOS DE MANIPULACIÓN, JUEGOS DE OBJE-

VOS, CONJUNTOS DE SOLUCIONES Y VARITAS PARA HACER BURBUJAS, JUGUETES DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES PARA NIÑOS, MÁSCARAS DE DISFRACES, JUGUETES MECÁNICOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, MUÑECAS, ACCESORIOS DE MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, MUÑECAS DE PELOTA DE SEMILLAS, FIGURAS DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, MUÑECOS DE JUEGO, JUGUETES INFLABLES, DISCOS VOLADORES, ROMPECABEZAS, CANICAS, JUGUETES DE PELUCHE, MARIONETAS, JUGUETES PARA MONTAR, MONOPATINES, GLOBOS, PATINES, BANCOS DE JUGUETE, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA Y JUGUETES DE PELUCHE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; GLOBOS DE AGUA; MÁQUINAS DE PINBALL; JUGANDO A LAS CARTAS; UNIDAD DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADA PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; PELOTAS DE GOLF Y DEPORTIVAS, PELOTAS DE EJERCICIO PARA ALIVIAR EL ESTRÉS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE SERIES DE PELÍCULAS, SERIES DE TELEVISIÓN, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DE FORMATO BREVE, VÍDEOS Y PODCASTS EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS, LOS DEPORTES, LA COMEDIA, EL DRAMA, LA MÚSICA Y EL CONTENIDO DE VARIEDADES; FACILITACIÓN DE IMÁGENES Y VÍDEOS NO DESCARGABLES (INFORMACIÓN) EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS, LOS DEPORTES Y EL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE INTERNET, REDES MÓVILES E INALÁMBRICAS, POR MEDIO DE UN SITIO WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002545-2

No. de Expediente: 2023217507

No. de Presentación: 20230363108

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TAKIS HEXAS**

Consistente en: la palabra TAKIS HEXAS, que servirá para: AMPARAR: CACAHUATES PROCESADOS, CACAHUATES PREPARADOS; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS Y EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS Y FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y PALOMITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002546-2

No. de Expediente: 2023217506

No. de Presentación: 20230363107

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TAKIS INTENSE NACHO**

Consistente en: las palabras TAKIS INTENSE NACHO. Sobre la palabra NACHO no se le concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distinti-

vos, que servirá para: AMPARAR: CACAHUATES PROCESADOS, CACAHUATES PREPARADOS; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS Y EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS Y FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y PALOMITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002547-2

No. de Expediente: 2023217615

No. de Presentación: 20230363349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EFFLUSSO

Consistente en: la palabra EFFLUSSO, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002548-2

No. de Expediente: 2023217642

No. de Presentación: 20230363397

CLASE: 04, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SHELL

Consistente en: la palabra SHELL, cuya traducción al idioma castellano es CONCHA, que servirá para AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002549-2

No. de Expediente: 2023217803

No. de Presentación: 20230363660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DNOCLAST**

Consistente en: la palabra DNOCLAST, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002550-2

No. de Expediente: 2023217802

No. de Presentación: 20230363659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Abbott

Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RESYNIV**

Consistente en: la palabra RESYNIV, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002551-2

No. de Expediente: 2023216578

No. de Presentación: 20230361469

CLASE: 03, 05, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A to Z Beauty, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CLIGANIC**

Consistente en: la palabra CLIGANIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, ALMOHADILLAS DE ALGODÓN, DISCOS DE ALGODÓN, HISOPOS Y BOLAS DE ALGODÓN; LOCIONES PARA FORTALECER LAS UÑAS; PREPA-

RACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS; ACEITES COSMÉTICOS; REMOVE-DOR DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y ACEITES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; HUMECTANTES PARA LA PIEL; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA SU USO EN AROMATERAPIA; EXFOLIACIÓN CORPORAL; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CREMAS, LOCIONES Y GELES; HUMECTANTE DE PIEL; ACEITES BRONCEADORES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; UNGÜENTOS NO MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS SOLARES; ACEITE DE ARGÁN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ. Clase: 03. Para: AMPARAR: REPELENTE DE MOSQUITOS; PULSERAS IMPREGNADAS CON ACEITES ESENCIALES PARA REPELER MOSQUITOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; DESODORANTE DE AIRE; PREPARACIONES PARA HIGIENIZAR LAS UÑAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINA C. Clase: 05. Para: AMPARAR: PULIDORES DE UÑAS; INSTRUMENTOS DE PEDICURA, A SABER, LIMAS PARA PIES, LIMAS DE UÑAS METÁLICAS, LIMAS DE UÑAS DE DOBLE PUNTA, ESMERIL DE UÑAS, CORTAUÑAS, EMPUJACUTÍCULAS, PINZAS, TIJERAS PARA UÑAS Y CUTÍCULAS TODOS PARA PIES; UTENSILIOS DE MANICURA, A SABER, LIMAS DE UÑAS DE METAL, LIMAS DE UÑAS DE DOBLE PUNTA, LIMAS DE UÑAS, CORTAUÑAS, EMPUJACUTÍCULAS, PINZAS, TIJERAS PARA UÑAS Y CUTÍCULAS TODOS PARA MANOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002552-2

No. de Expediente: 2023217065

No. de Presentación: 20230362285

CLASE: 03, 16, 18, 21, 25, 26, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MI-

NISO HONG KONG LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: LOGO MINISO, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; CHAMPÚS; ACEITES ESENCIALES; HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; COSMÉTICOS; PASTAS DE DIENTES; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PERFUMES; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL DE USO COSMÉTICO; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL PARA LA LIMPIEZA; TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; LIBRETAS; GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; AUTOADHESIVOS; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CINTAS ENGOMADAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ESCUADRAS GRADUADAS DE DIBUJO; MATERIAL DE DIBUJO; PAPEL DE EMBALAJE; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; BOLSAS DE COMPRAS, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SELLOS DE ESTAMPAR; TIRALÍNEAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PARAGUAS; ESTUCHES PARA LLAVES; CARTERAS DE BOLSILLO; BOLSAS PARA LA COMPRA REUTILIZABLES; MOCHILAS; BOLSOS; BAÚLES DE VIAJE; TIRAS DE CUERO; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETEROS]; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BOLSAS DE ASEO, VACÍAS; BOLSAS DE GIMNASIO; BOLSAS TIPO SOBRES, [BOLSITAS] DE CUERO PARA EMPAQUETAR; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; MALETAS CON RUEDAS; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSONES DE DEPORTE; ASAS PARA TRANSPORTAR BOLSAS PARA LA COMPRA; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS COSMÉTICOS; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; PEINES; CEPILLOS DE DIENTES; PALILLOS [MONDADIENTES]; TAZAS; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; VINAJERAS; TABLAS DE CORTAR

PARA LA COCINA; VAJILLA; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NIDE MATERIAS TEXTILES; DEPÓSITOS PARA BEBER; JABONERAS [ESTUCHES]; BASUREROS [CUBOS DE BASURA] PARA USO DOMÉSTICO; PINZAS PARA LA ROPA; ESPONJAS DE BAÑO; BORLAS DE POLVERA. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SLIPS; ZAPATOS; SOMBREROS; PRENDAS DE CALCETERÍA; GUANTES [ARTÍCULO DE VESTIR]; BUFANDAS; FAJAS [ARTÍCULO DE ROPA INTERIOR]; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; ROPA INTERIOR; PIJAMAS; CAMISETAS; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); IMPERMEABLES; TRAJES DE DISFRACES; CORSELETES; TRAJES; DELANTALES (ARTÍCULO DE VESTIR); MANTILLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: BANDAS PARA EL CABELLO; ADORNOS BORDADOS; PINZAS PARA EL CABELLO; PASADORES PARA EL CABELLO; BROCHES (COMPLEMENTOS DE VESTIR); HORQUILLAS PARA RIZAR EL CABELLO; CINTAS PARA EL CABELLO; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; COSTUREROS; CINTAS Y LAZOS, QUE NO SEAN DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; ORLAS [PASAMANERÍA]; GORROS PARA HACER MECHAS; DIJES, QUE NO SEAN PARA ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y LLAVEROS INCLUYENDO DIJES DECORATIVOS PARA CELULARES; EXTENSIONES DE CABELLO; FLORES ARTIFICIALES; GUIRNALDAS DE NAVIDAD ARTIFICIALES; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CUENTAS QUE NO SEAN PARA CONFECCIONAR JOYAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: APARATOS PARA JUEGOS; MARIONETAS; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA HACER POMPAS DE JABÓN; ROBOTS DE JUGUETE; MASILLA DE MODELAR DE JUGUETE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; ROMPECABEZAS [PUZLES]; MODELOS [JUGUETES]; FIGURAS [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; NAIPES; JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE TABLERO; BALONES DE JUEGO; APARATOS DE CULTURISMO; PATINETAS; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; PATINES EN LÍNEA. Clase: 28. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; MARKETING; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON LA PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADOS

CON PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002553-2

No. de Expediente: 2023217063

No. de Presentación: 20230362283

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: HUBBA BUBBA 3D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002556-2

No. de Expediente: 2023217100

No. de Presentación: 20230362363

CLASE: 09, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### Immersive Video

Consistente en: la expresión Immersive Video y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Inmersivo Video, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTA VOCES DE AUDIO; ALTA VOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGEN-

TES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS, CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES;

CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATELITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATELITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATELITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS;

CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES,

ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE

HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS

APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE, SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LI-

BROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS

CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002557-2

No. de Expediente: 2023217150

No. de Presentación: 20230362485

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EYESIGHT

Consistente en: la expresión EYESIGHT, que se traduce al idioma castellano como: VISTA, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS; MONITORES DE VIDEO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN MONTADOS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; PANTALLAS ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002558-2

No. de Expediente: 2023216579

No. de Presentación: 20230361470

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de YOG AUTO MOBILE PARTS CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOG y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; RETROVISORES; TENSORES DE RAYOS DE RUEDAS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPONES PARA DEPÓSITOS DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MANILLARES DE MOTOCICLETA; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE MOTOCICLETA; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; SILLINES DE BICICLETA, CICLAS Y MOTOCICLETAS; FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002560-2

No. de Expediente: 2023217448

No. de Presentación: 20230362953

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OPPO, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; TERMINALES INERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; ORDENADORES PONIBLES; APARATOS DE FAX; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DISEÑADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; AUDÍFONOS; APARATOS DE ENSEÑANZA; CÁMARAS DE VIDEO;

CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CABLES USB; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; PANTALLAS TÁCTILES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PORTÁTILES (BATERÍAS RECARGABLES); DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; APARATOS DE MEDICIÓN; BIOCHIPS; TELEVISORES; PROYECTORES; AURICULARES DE DIADEMA CON MICRÓFONO INALÁMBRICO; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE ORDENADOR, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002561-2

No. de Expediente: 2023217254

No. de Presentación: 20230362657

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Silk PRO-V y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Seda PRO-V, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ORIGEN VEGETAL, AGUA MINERAL [BEBIDAS], AGUA CON O SIN GAS (MINERAL O NO), AGUAS SABORIZADAS (MINERALES O NO), BEBIDAS AROMATIZADAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VERDURAS, BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS VEGETALES, BEBIDAS PROTEICAS, BEBIDAS DEPORTIVAS

ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS, AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES INCLUYENDO BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS AÑADIDAS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BATIDOS, LIMONADAS, SODAS, TÓNICO, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS ISOTÓNICAS, PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES, POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES, POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002562-2

No. de Expediente: 2023217258

No. de Presentación: 20230362661

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Ulthera, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DEEPSEE**

Consistente en: la palabra DEEPSEE, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE IMAGEN Y TERAPIA POR ULTRASONIDO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002563-2

No. de Expediente: 2023217446

No. de Presentación: 20230362951

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de D P I Imports, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORIGINAL Weatherproof VINTAGE since 1948 y diseño, que se traduce al castellano como A PRUEBA DE INTEMPERIE VINTAGE DESDE 1948 & DISEÑO. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CINTURONES, GUANTES, SOMBREROS, GORRAS, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES, JEANS, TRAJES SUDADEROS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, PANTALONES, PARKAS, PONCHOS, SUÉTERES, IMPERMEABLES (CAPOTES), PIJAMAS, BATAS, TRAJES CORTOS, TRAJES DE BAÑO, CAMISETAS, ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA EL CUELLO INCLUYENDO BUFANDAS Y CHALECOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217445

No. de Presentación: 20230362950

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Silk BYE BYE MUU y diseño, que se traduce al castellano como SEDA ADIOS ADIOS MUU & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ORIGEN VEGETAL, AGUAS MINERALES [BEBIDAS], AGUA SIN GAS O CON GAS (MINERAL O NO), AGUAS SABORIZADAS (MINERALES O NO), BEBIDAS AROMATIZADAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VEGETALES, BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS DE VEGETALES, BEBIDAS PROTEICAS, BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS, AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES, INCLUIDAS LAS BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS AÑADIDAS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BATIDOS, LIMONADAS, GASEOSAS, TÓNICAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217443

No. de Presentación: 20230362947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BARCEL BIG MIX

Consistente en: las palabras BARCEL BIG MIX que se traduce al castellano como BARCEL GRANDE MEZCLA, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS Y EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS Y FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002566-2

No. de Expediente: 2023217508

No. de Presentación: 20230363109

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VOLIGOMA

Consistente en: la palabra VOLIGOMA, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARAR LA PAPELERÍA O EL HOGAR, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002567-2

No. de Expediente: 2023217470

No. de Presentación: 20230363002

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ÁNGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADA de TOROGOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MARINE TROPHIES by Torogoz y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MARINO TROFEOS por Torogoz, que servirá para AMPARAR: ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS Y OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002569-2

No. de Expediente: 2023217549

No. de Presentación: 20230363198

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SPATIAL PHOTOS

Consistente en: las palabras SPATIAL PHOTOS, que se traduce al castellano como ESPACIAL FOTOS, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINIS-

TRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002570-2

No. de Expediente: 2023217550

No. de Presentación: 20230363199

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SPATIAL VIDEO

Consistente en: las palabras SPATIAL VIDEO, que se traduce al castellano como ESPACIAL VIDEO, que servirá para: AMPARAR:

ORDENADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002571-2

No. de Expediente: 2023219012

No. de Presentación: 20230366016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUOXELAN

Consistente en: la palabra FLUOXELAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA DEPRESIÓN, EL TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO, ALGUNOS TRASTORNOS DE LA ALIMENTACIÓN Y ATAQUES DE PÁNICO, ADEMÁS SE USA PARA ALIVIAR LOS SÍNTOMAS DE TRASTORNO DISFÓRICO PREMENSTRUAL, INCLUYENDO CAMBIOS EN EL ESTADO DE ÁNIMO, IRRITABILIDAD, DISTENSIÓN ABDOMINAL Y SENSIBILIDAD EN LOS SENOS. CUYA ACCIÓN CONSISTE EN AUMENTAR LA CANTIDAD DE SEROTONINA, UNA SUSTANCIA NATURAL DEL CEREBRO QUE AYUDA A MANTENER EL EQUILIBRIO MENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002575-2

No. de Expediente: 2023213571

No. de Presentación: 20230355859

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Univar Solutions Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Univar Solutions y diseño, que se traduce al castellano UNIVAR SOLUCIONES, que servirá para Amparar: Productos químicos para su uso en la industria y la ciencia; agentes químicos de quelación y secuestro; agentes químicos de difusión para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; aditivos químicos para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; productos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos; productos químicos para la Agricultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; oleoquímicos para su uso en la fabricación y procesamiento de productos industriales; ácidos, a saber, ácido tungstico, ácido tartárico, ácido tánico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido bórico, ácido palmítico, ácido oxálico, ácido ftálico, ácido oleico, ácido arsénico, ácido carbónico gaseoso, ácido adípico, ácido benzoico, ácido acético, ácido crotonico, ácido fórmico, ácido clorosulfónico, ácido clorado, aminoácidos para uso en laboratorio o investigación, ácido glutámico para uso industrial, ácido cólico, ácidos carbónicos, ácido húmico vendido como ingrediente de fertilizantes o preparaciones para el acondicionamiento del suelo, ácido nucleico para uso en laboratorio, ácido yódico, ácido monocloroacético, ácido clorhídrico, ácidos grasos para uso industrial, ácidos bóricos para uso industrial, ácido carbónico, ácido cítrico para uso industrial, ácido fluorhídrico, ácido gálico, ácidos inorgánicos, ácido yódico, ácidos minerales, ácido nítrico, ácido salicílico ácido, ácido sebácico, ácido esteárico; alcalinos, a saber, metales alcalinotérreos, yoduros alcalinos para uso industrial, sales de metales alcalinos; productos intermedios, a saber, fenotiazina para su uso como producto intermedio farmacéutico; disolventes, a saber, disolventes para su uso en la fabricación de insecticidas, disolventes aromáticos para uso industrial y comercial, disolventes para barnices, composiciones de procesamiento de tipo disolvente para su uso en la industria electrónica, preparaciones químicas, a saber, disolventes desengrasantes y limpiadores; ácidos grasos para uso industrial; sales para uso industrial; anticongelantes; refrigerantes, a saber, gas refrigerante para su uso en sistemas industriales de refrigeración o sistemas de aire acondicionado; adhesivos para su uso en la industria; fluidos descongelantes; Líquidos químicos descongelantes utili-

zados en los sectores de la construcción, limpieza e industria; preparaciones anticongelantes y descongelantes; plastificantes; conservantes, a saber, conservantes químicos para su uso en la producción de una amplia variedad de productos químicos, conservantes químicos para su uso en la fabricación de jabón y aceites vegetales, conservantes de alimentos, conservantes para cemento, conservantes para su uso en la industria farmacéutica, conservantes para su uso en la fabricación de suplementos dietéticos y nutricionales, sulfito para conservar alimentos, conservantes de caucho; floculantes; productos químicos para el tratamiento del agua; fertilizantes; aditivos de combustible, a saber, aditivos químicos para combustible; tensioactivos, a saber, tensioactivos no iónicos como materias primas para su uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, tensioactivos catiónicos como materias primas para su uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, tensioactivos aniónicos biodegradables como materias primas para uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, tensioactivos de silicona para uso en aerosoles y adyuvantes agrícolas, tensioactivos para uso en la fabricación de detergentes sintéticos, tensioactivos para uso en relación con pesticidas agrícolas; grabadores para su uso en la fabricación de semiconductores; grabadores para su uso en la fabricación de placas de circuitos impresos; aceites para su uso en la fabricación y el procesamiento de alimentos, a saber, aceites para la conservación de alimentos, aceite de fusel para fines industriales, aceite vegetal bromado para su uso como emulsionante en la fabricación de alimentos, agentes curtiertes para su uso en la fabricación de cuero, a saber, aceites para curtir cuero, composiciones conservantes de alimentos, a saber, aceite para la conservación de alimentos, aceites perfumados para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; productos corrosivos, a saber, conservantes químicos para su uso como inhibidores de la corrosión en sistemas de escape de automóviles; alcohol etílico; aditivos químicos, a saber, compuestos antiespumantes para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos, antiespumantes del tipo de agentes antiespumantes, agentes antiestáticos del tipo de preparaciones antiestáticas para fines industriales, odorantes del tipo de tabletas para eliminar olores compuestas por microorganismos y enzimas para disolver en agua y usar para digerir desechos orgánicos, floculantes, inhibidores de la corrosión del tipo de conservantes químicos para usar como inhibidores de la corrosión en sistemas de escape de automóviles, aditivos lubricantes, antioxidantes para usar en la fabricación, organofosfitos antioxidantes para su uso en la fabricación, retardantes de llama del tipo de composiciones retardantes de llama, hidroquinona, hidrófugos del tipo de preparados hidrófugos de base química para aplicar a parabrisas, nonilfenol, aditivos plásticos del tipo de polímeros y aditivos poliméricos para uso en la fabricación de plásticos, agentes químicos quelantes, agentes de liberación de asfalto, silicatos y en la naturaleza de los agentes mateantes y extensores; productos químicos para uso en la industria y la ciencia en forma de aminas, a saber, alquil, alquil alcanolaminas, etanolaminas, isopropanolaminas, etilenaminas y morfolina aminas; antimoho, a saber, preparaciones químicas para prevenir el

moho; acetatos, alcoholes para uso industrial, ésteres, a saber, éster de ácido acético, ésteres metálicos, ésteres de celulosa para uso industrial, glicoles, poliglicoles, ésteres de glicol, ésteres de éter de glicol y cetonas; preparaciones químicas para su uso en la industria, a saber, isocianatos; resinas y agentes de dispersión de resinas, a saber, resinas artificiales sin procesar como materias primas en forma de polvos, líquidos o pastas, resinas acrílicas sin procesar para una amplia variedad de campos, resinas sintéticas sin procesar, resinas de silicona sin procesar, resinas poliméricas sin procesar, acetato de polivinilo sin procesar resinas, resinas epoxi sin procesar, resinas artificiales sin procesar; resinas de hidrocarburos sin procesar sintéticas, a saber, mezclas alifáticas y aromáticas, terpenos, resinas blancas de agua hidrogenada, monómeros aromáticos puros, silicona y epoxi; monómeros acrílicos para su uso en la fabricación de polímeros, resinas y plásticos; plastificantes utilizados para la fabricación de artículos de plástico; emulsionantes de jabón para uso industrial; productos químicos para uso en la industria como disolventes, a saber, alifáticos, aromáticos, halogenados, terpeno, que no sean aceites esenciales, carbonatos de propileno, dimetilformamida, aceite de tinta, formamida, furfural, microemulsión continua, metil terc-butil éter, metil pirrolidona, glicol diéter y disolventes de tetrahidrofurano, todos para su uso en la fabricación de productos; tensioactivos para el tratamiento del agua; glicerinas sintéticas para uso industrial; productos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos de poliuretano, a saber, polioles de uretano para usar como espesantes en polioles de uretano usados en la industria del uretano para producir pisos, revestimientos, adhesivos; sulfato de cobre; óxido de zinc para uso industrial; sulfato de cinc; óxido de hierro; sulfato de hierro; calcio; óxido de calcio; sulfato de calcio; dióxido de silicio; bórico en forma de boratos; manganeso, a saber, acetato de manganeso, alumbre de manganeso, carbonato de manganeso, cloruro de manganeso, dióxidos de manganeso, metafosfato de manganeso, nitrato de manganeso y fosfato de manganeso; fertilizante de manganeso; fosfato de amonio; fosfato de zinc; fosfato monoamónico; potasa; sales inorgánicas para uso industrial; sal para neutralizar productos químicos para césped o cultivos; potasio; piedra caliza granulada para uso agrícola; piedra caliza pulverizada para uso agrícola; mordientes para general uso industrial, a saber, mordientes para metales y mordientes de grabado que son ácidos; preparaciones para blanquear con una finalidad industrial. Clase 01. Que servirá para Amparar: Pinturas; aditivos texturizados para pintura, aditivos de pintura hechos de material reciclado para añadir textura, color o pigmentos de color reflectantes; colofonias del tipo de pinturas al temple; pinturas de resinas sintéticas, resinas naturales sin procesar; revestimientos a base de resina para su uso en superficies de metal, madera o sintéticas; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; el óxido de zinc es un pigmento; barnices, lacas; conservantes del óxido en forma de revestimiento; conservantes de madera; tintes y colorantes para uso industrial general; teñidos mordientes; mordientes para uso industrial general, a saber, colorantes para mordientes, mordientes para madera, mordientes para cuero. Clase 02. Que servirá para Amparar: Blanqueadores para uso

doméstico, productos de limpieza; jabones, a saber, jabón para la piel, jabón detergente, jabón en polvo, jabones granulados, jabón industrial no médico; desengrasantes que no sean para su uso en procesos de fabricación; y aceites esenciales, para uso industrial, agrícola y comercial en general. Clase 03. Que servirá para Amparar: Aceites animales, aceites minerales para uso industrial, agrícola y comercial en general; cicloparafina, isoparafina y parafina normal para uso como disolventes; emulsiones de cera para aplicaciones industriales, a saber, para ser utilizadas como agente impermeabilizante en la fabricación de ceras utilizadas para fabricar productos. Clase 04. Que servirá para Amparar: Productos higiénicos para uso médico; desinfectantes para todo uso (clasificados en esta clase); pesticidas, insecticidas, termiticidas, fumigantes, parasiticidas; fungicidas, herbicidas; conservantes antimicrobianos para cosméticos y productos farmacéuticos; preparados antimicrobianos para inhibir la descomposición microbiológica en alimentos, bebidas, alimentos para animales y productos farmacéuticos; Recubrimientos antimicrobianos para tratar el crecimiento de moho, hongos, bacterias y hongos en diversas superficies; Preparaciones antimicrobianas para la higiene de las manos; ésteres, a saber, ésteres de celulosa para uso farmacéutico. Clase 05. Que servirá para Amparar: Aceites comestibles para uso industrial, agrícola y comercial en general, clase 29. Que servirá para Amparar: Servicios de distribución en el campo de productos químicos, plaguicidas, aplicadores de productos químicos y plaguicidas y ropa protectora y máscaras protectoras para su uso durante el uso o la aplicación de productos químicos; gestión de inventarios en el ámbito de los productos químicos; servicios de gestión de inventario; administración del servicio de atención al cliente para terceros, a saber, acceso a la información (por medio de un portal en línea basado en la web) que proporciona a los clientes información de cuentas de ventas, información de logística de transporte del tipo de la ubicación actual de los productos solicitados, información de gestión de inventario e información de promoción de productos, todo en el campo de los productos químicos y productos químicos. Clase 35. Que servirá para Amparar: Transporte de productos químicos; transporte de mercancías; almacenamiento de mercancías; transporte y depósito de residuos; Almacenamiento de residuos químicos industriales; transporte de residuos químicos industriales; transporte de residuos químicos industriales desde los generadores de los mismos hasta los sitios de disposición autorizados. Clase 39.

La solicitud fue presentada en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216971

No. de Presentación: 20230362123

CLASE: 18, 28, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **APPLE VISION PRO**

Consistente en: las palabras APPLE VISION PRO, que se traducen al castellano como MANZANA VISIÓN PRO, que servirá para Amparar: Equipaje; maletas; baúles; bolsas de transporte para todo uso; mochilas; estuches de transporte; maletines para documentos; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsos de mano; billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; tiras de cuero. Clase: 18. Para Amparar: Unidades de juegos portátiles electrónicos; Aparatos informáticos y de videojuegos, distintos de los que funcionan con monedas o los adaptados para su uso con receptores de televisión. Clase: 28. Para Amparar: Mantenimiento, instalación, reparación y mantenimiento de hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de asistencia técnica y solución de problemas para hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002581-2

No. de Expediente: 2023217950

No. de Presentación: 20230363954

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARIA

FERNANDA MEJIA LOZANO, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **M.A.R.I.A.**

Consistente en: la palabra M.A.R.I.A., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE TIPO CHATBOT QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN RELACIÓN A ASISTENCIA Y ASESORÍA LEGAL A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y LA INTERNET INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE REALIDAD AUMENTADA INCLUIDAS EN LA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002583-2

No. de Expediente: 2023217951

No. de Presentación: 20230363955

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dresslier and Company (Australia) Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DAVROE**

Consistente en: la palabra: DAVROE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ENJUAGUES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA FIJAR EL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; ESPUMAS PARA FIJAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; POMADAS; PRODUCTOS PARA PEINAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA FIJAR EL

CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA ONDULACIÓN PERMANENTE DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002585-2

No. de Expediente: 2023217947

No. de Presentación: 20230363950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HISTASEPT

Consistente en: la palabra HISTASEPT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO INCLUYENDO CARAMÉLOS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR DE GARGANTA, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002586-2

No. de Expediente: 2023217946

No. de Presentación: 20230363949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HISTAMAR

Consistente en: la palabra HISTAMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO INCLUYENDO SPRAY NASAL Y ANTIGRIPALES, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002587-2

No. de Expediente: 2023217949

No. de Presentación: 20230363953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ALGEA

Consistente en: la palabra: ALGEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002589-2

No. de Expediente: 2023216973

No. de Presentación: 20230362126

CLASE: 18, 28, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vision Pro y diseño, que se traducen al castellano como Visión Pro, que servirá para: Amparar: Equipaje; maletas; baúles; bolsas de transporte para todo uso; mochilas; estuches de transporte; maletines para documentos; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsos de mano; billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; tiras de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Unidades de juegos portátiles electrónicos; aparatos informáticos y de videojuegos. Clase: 28. Para: Amparar: Mantenimiento, instalación, reparación y mantenimiento de hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de asistencia técnica y solución de problemas para hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios educativos; preparación, organización, realización y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia; desarrollo, producción,

distribución, alquiler y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; suministro continuo de programas de televisión, radio, audio, vídeo, podcast y webcast; suministro de programas de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos actuales y arte y cultura a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable; suministro de entretenimiento no descargable, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos actuales y programación artística y cultural; Suministro de guías interactivas para buscar, seleccionar, grabar y archivar programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; información de entretenimiento; suministro de juegos informáticos no descargables, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002591-2

No. de Expediente: 2023219746

No. de Presentación: 20230367245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DEC.V. o GAMMA-LAB, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LEVOCET

Consistente en: la palabra LEVOCET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002596-2

No. de Expediente: 2023219747

No. de Presentación: 20230367246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALERVAL

Consistente en: la palabra ALERVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002597-2

No. de Expediente: 2023219744

No. de Presentación: 20230367243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIPROFIL

Consistente en: la palabra DIPROFIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002599-2

No. de Expediente: 2023219724

No. de Presentación: 20230367203

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHEMICAL COLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: PINTURA AMERICANA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: PINTURA AMERICANA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002600-2

No. de Expediente: 2023216188

No. de Presentación: 20230360758

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA, en su calidad de APODERADO de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V., o ACAVISA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO VOLT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen TECNO VOLT que son abreviaturas de las palabras TECNOLOGÍA Y VOLTIO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS DE ARRANQUE; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL / APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; PILAS ELÉCTRICAS / BATERÍAS ELÉCTRICAS; PILAS SOLARES / BATERÍAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002614-2

No. de Expediente: 2023219655

No. de Presentación: 20230367080

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ALONZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ALONZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra aetrex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTILLAS PARA ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATOS, CALZADO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002615-2

No. de Expediente: 2023219455

No. de Presentación: 20230366769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FOSFO-JAMILU y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FOSFO, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002616-2

No. de Expediente: 2023218911

No. de Presentación: 20230365825

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de ALTERNATIVAS ECOLOGICAS Y ECONOMICAS DEL SIGLO VEINTIUNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

altereco<sup>21</sup>

Consistente en: la expresión altereco 21 y diseño, que servirá para: amparar: Aceites, lubricantes y combustibles. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016658-2

No. de Expediente: 2023218429

No. de Presentación: 20230364856

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oli De Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. N. X016796-2

No. de Expediente: 2023218426

No. de Presentación: 20230364853

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oli De Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016797-2

No. de Expediente: 2023218431

No. de Presentación: 20230364858

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016800-2

No. de Expediente: 2023218831

No. de Presentación: 20230365649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS MALLEEN, S. A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MESNIL**

Consistente en: la palabra MESNIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016807-2

No. de Expediente: 2023219333

No. de Presentación: 20230366574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARTRIBION B COMPLEX

Consistente en: las palabras ARTRIBION B COMPLEX. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la letra B y la palabra complex, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016808-2

No. de Expediente: 2023218720

No. de Presentación: 20230365413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Helixor Heilmittel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Helixor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; MEDICAMENTOS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL CÁNCER; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PREPARADOS DIETÉTICOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS CON FINES MÉDICOS MATERIALES PARA APÓSITOS MÉDICOS EMBLASTOS; PREPARACIONES MÉDICAS DE TOCADOR PREPARACIONES MÉDICO-SANITARIAS QUE SEAN ARTÍCULOS DE TOCADOR; PRODUCTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS CREMAS, EN PARTICULAR PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR PARA CUIDADOS DE APOYO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MUCOSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016813-2

No. de Expediente: 2023216007

No. de Presentación: 20230360227

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lóvali FRAGRANCES y diseño, traducida la palabra fragances como fragancia; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FRAGRANCES, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES Y FRAGANCIAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016900-2

No. de Expediente: 2023219587

No. de Presentación: 20230366981

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# RIFDEL

Consistente en: la palabra RIFDEL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017002-2

No. de Expediente: 2023219590

No. de Presentación: 20230366984

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# MOXIDEL

Consistente en: la palabra MOXIDEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRO-

DUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017007-2

No. de Expediente: 2023219591

No. de Presentación: 20230366985

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# IRRIKOL

Consistente en: la palabra IRRIKOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017009-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ SANTIAGO MARROQUÍN, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de los señores ABEL SANTIAGO ARGUETA MARROQUÍN y KENNY DE LOS ANGELES MARROQUÍN ARGUETA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002450-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la señora MARIA DEL TRANSITO MAGAÑA, conocida por TRANSITO MAGAÑA, de parte de los señores RICARDO ANTONIO MAGAÑA y RONAL ALEXANDER GALICIA MAGAÑA, en sus calidades de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002475-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ANDRES VAQUERANO GALINDO, conocido por HUMBERTO ANDRES VAQUERANO y HUMBERTO VAQUERANO GALINDO; acaecida el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado con Adela Moreno viuda de Vaquerano, conocida por Adela Moreno de Vaquerano, y por Adela Moreno, (fallecida), hijo de la señora Otilia Vaquerano, (fallecida); y del señor Francisco Galindo, (fallecido); de parte de los señores JOSE SAUL VAQUERANO MORENO, conocido por JOSE SAUL VAQUERANO GALINDO, MARGARITA EMERITA VAQUERANO MORENO, MAURA OTILIA VAQUERANO MORENO, CLAUDIA ELIZABETH VAQUERANO MORENO, SANTOS RUBI VAQUERANO MORENO, y EDITH VAQUERANO MORENO, todos en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015998-3

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y tres minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04372-23-CVDV-1CM1-550-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ZOILA DEL CARMEN RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, hija de Concepción Rodríguez, con documento único de identidad número 03037538-8; de parte del señor WILLIAM IVAN MANZANARES RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02700753-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016008-3

---

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante María Agustina Berganza Estrada, conocido por María Agustina Berganza de Acevedo; ocurrida el día siete de julio del año dos mil veintiuno en Providence Saint Joseph Medical Center Burbank, ciudad de Los Ángeles, Estado

de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; por parte del señor Exar David Acevedo Berganza; quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve dos nueve siete cuatro - nueve, en calidad de hijo de la causante.

Confírase al aceptante señor Exar David Acevedo Berganza, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las doce horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016056-3

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veintinueve minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 04576-22-CVDV-1CM-481-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ROBERTO LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario y con último domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Estebana López, conocida por Sebastiana López de Hernández, falleció el día uno de febrero de mil once; de parte de los señores ROBERTO CARLOS LOPEZ QUINTANILLA, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 06720303-3; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Irma Quintanilla de López, en calidad de cónyuge del causante; ANA ELSY LÓPEZ QUINTANILLA, MARILUZ LÓPEZ QUINTANILLA Y MARVIN GIOVANI LÓPEZ QUINTANILLA, representados por su curadora Especial, Licenciada JESSICA MARIBEL GUZMÁN CAMPOS; la primera en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016062-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor AQUILINO ASCENCIO SANCHÉZ, con nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cuatro tres seis seis cinco - tres, hijo de Aquilina Ascencio Sánchez (fallecida) y Gertrudis Antonio Sánchez (fallecido), quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores YENNI KIMBERLY ASCENCIO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos dos uno nueve cuatro cero seis - uno; y JOSÉ JAVIER ASCENCIO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cinco millones cincuenta y tres mil novecientos trece - cero, en calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X016064-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas cuarenta minutos horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL LOZANO MERCADO, conocido por RAFAEL LOZANO, quien falleció el veintisiete de julio del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve dos ocho seis dos-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De Cujus, de parte de la señora SANTOS LOZANO DE GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis nueve siete siete dos-cero, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de Cesionaria de los señores: MARIA PAULA LOZANO MERCADO, MARIA ROSA MERCADO DE GARCIA, HERMINIO LOZANO MERCADO, MARIA LUZ LOZANO MERCADO y BERTA LOZANO MERCADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece; y se le ha conferido a la aceptación la administración y representación interina de la de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016077-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y un años, soltero, agricultor, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero cuatro dos seis tres- seis, de parte del señor PEDRO ESCOBAR MAJANO, conocido por PEDRO ESCOBAR, de ochenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve dos nueve nueve- cero, en calidad de padre del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016078-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FREDY ALEXANDER CHAVEZ RIVERA; acaecida el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de veinte años de edad, Empleado, Soltero, hijo de la señora María Lidia Rivera, conocida por María Lidia Rivera Argueta, (fallecida); y del señor Jesús Hernaides Chávez Amaya, conocido por Jesús Hernaides Chávez; de parte del señor LUIS REYNALDO CHAVEZ RIVERA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor JESÚS HERNAIDES CHÁVEZ AMAYA, conocido por JESÚS HERNAIDES CHÁVEZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016086-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas dieciséis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento San Salvador, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor SILAS DARIO ORTIZ DUEÑAS, conocido por SILAS DARIO ORTIZ, y por SILAS DARIO ORTIZ HIJO, de parte de HERIBERTO ORTIZ ROMERO, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X016102-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GUADALUPE FUENTES VIUDA DE VALLECIOS, mayor de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 05506640-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HENRY VALLECIOS DURAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreña, Originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido en Reno Nevada, Estados Unidos de Norte América, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintituno, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016147-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ENRIQUE MONTERROZA LINARES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas,

del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 02367005 -2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA LILIAN MONTERROZA CANIZALES, conocida por MARIA ZEPEDA y MARIA LILIAN MONTERROSA, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, Casada, Salvadoreña, Originario de San Lorenzo departamento de Ahuachapán, fallecida en Garden Grove, Orange, California de los Estados Unidos de Norte América, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, siendo San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016150-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01551-23-STA-CVDV-ICM1 156/23 (1); promovidas por la Licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de los señores ELVIRA SANCHEZ, TRINIDAD DEL CARMEN ORELLANA DE SANCHEZ, JOSÉ DAVID SANCHEZ ORELLANA, MONICA DEL CARMEN SANCHEZ ORELLANA y JAVIER ISAIAS SANCHEZ ORELLANA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ELVIRA SANCHEZ, TRINIDAD DEL CARMEN ORELLANA DE SANCHEZ, JOSÉ DAVID SANCHEZ ORELLANA, MONICA DEL CARMEN SANCHEZ ORELLANA y JAVIER ISAIAS SANCHEZ ORELLANA, la primera en su calidad de madre del causante, la segunda en su calidad de esposa, y los últimos en su calidad de hijos sobrevivientes, respecto a la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor DAVID ANTONIO SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, de este domicilio, quien falleció a las dos horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social

de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016172-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ARZONA, quien falleció el día 29 de abril del 2016, siendo su último domicilio el de Cantón Conacaste, Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) VERÓNICA ARACELY MARTÍNEZ LÓPEZ; 2) SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ; y 3) OSMÍN IRINEO MARTÍNEZ LÓPEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCÍA LÓPEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ARZONA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016173-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil uno, en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora BLANCA LIDIA GARCÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, titular de la Cédula de Identidad Personal número 1-4-016351; de parte del señor LUIS ORLANDO GARCÍA, conocido por LUIS ORLANDO ALAS GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01978628-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS.- Por: LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016196-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 326/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Leydi Judith Santos de Pilá, en su calidad de Apoderada General Judicial del joven DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06355335-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día doce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del joven DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora MARTA BETTY BONILLA DE VANEGAS, de cincuenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, cosmetóloga, casada, hijo de los señores Rafael Bonilla y de Sotera Bonilla, fallecida

el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante joven DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, en calidad de heredero testamentario de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X016211-3

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante. CRISTINA NOLASCO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día diez de junio de dos mil siete, hija de María Santos Nolasco, siendo el municipio de Perquín, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDENILSON JOEL RODRÍGUEZ NOLASCO, de veinticuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, municipio de Perquín, con Documento Único de Identidad Número 05781589-6: en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016236-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ELENA VALLADARES, conocida por ELENA VALLADARES DE CANALES, quien fue de noventa años de edad, fallecida a las diez horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDIDO CANALES VALLADARES, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016242-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con ocho minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día de junio de dos mil veintitrés, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JORGE ANTONIO CRISOSTOMO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Angela Crisosto de Batres, conocida por Angela Crisóstomo (viva), de parte MARIA ROSIBEL CRISOSTOMO SAGASTUME, por derecho propio por ser hija del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Angela Crisosto de Batres, conocida por Angela Crisóstomo, e Hilda Maribel Sagastume de Crisóstomo, en

calidad de madre y cónyuge sobreviviente, respectivamente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016273-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MAGDALENO MENJÍVAR ALVARADO, ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Edmonton, Alberta, Canadá, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras FLORIDA MIGDALIA RIVERA DE MENJÍVAR y RUTH MIGDALIA MENJÍVAR RIVERA, en sus calidades de cónyuge y de hija sobreviviente del causante respectivamente.

Confírase a las aceptantes señoras FLORIDA MIGDALIA RIVERA DE MENJÍVAR y RUTH MIGDALIA MENJÍVAR RIVERA, en calidad de cónyuge y de hija sobreviviente del causante respectivamente, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016285-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA ELENA FERNANDEZ DE MARAVILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte del señor JAVIER EDUARDO MARAVILLA FERNANDEZ, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis nueve nueve cuatro nueve seis - dos, en su concepto de hijo, y como cesionario de los derechos que les correspondían al señor HECTOR JAVIER MARAVILLA MIRANDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y las señoras DANIELA LUCIA MARAVILLA FERNANDEZ e IRMA REGINA MARAVILLA DE RENDEROS, en su concepto de hijas de la causante.

Se confirió al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016287-3

#### **HERENCIA YACENTE**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Salvador Yan Argumedo, quien falleció a la una hora del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio San Sebastián, de esta ciudad, a la edad de 64 años, no estaba jubilado ni pensionado, casado, hijo de Mateo Yan y de Concepción Argumedo, originario y con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró curadora a la Licda. Francisca Elizabeth Sanchez Olivo, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015994-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA CECILIA PEREZ DE MENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco tres dos siete uno - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE PRINCIPAL, Agrupación, NÚMERO SIN NÚMERO, del Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con construcciones, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: **AL NORTE**, Linda con Raúl Antonio Serrano Pérez, con servidumbre de por medio; **AL ORIENTE**: Linda con Manuel de Jesús Escobar Flores, con calle principal de por medio Y OTROS; **AL SUR**: Linda con Parroquia de Jicalapa y Lucía Pérez; **AL PONIENTE**: Linda con Tomasa Méndez Funes y Mario Alonso Raimundo de Jesús, todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora ANA CECILIA PEREZ DE MENDEZ, ha sido poseedora por más de VEINTE AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor SALOME MENDEZ FIGUEROA, quien aún vive es de setenta y nueve años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de quien adquirió dicho inmueble, según compraventa realizada a las diecisiete horas del veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada RUTH YAMILETH NIETO, dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés. JOSÉ ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016048-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que por medio del señor BAUDILIO ALEXANDER VASQUEZ MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve seis cinco cuatro cinco - seis y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Agustín, Avenida Santiago José Celis, número S/N, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: **AL NORTE:** del mojón dos al mojón tres, veintiséis punto noventa y cuatro metros, sur sesenta y cuatro grados un minuto, veinticinco segundos este, linda con propiedad del señor Reynaldo Antonio Servellón Hernández; **AL ORIENTE:** del mojón tres al mojón cuatro, distancia de nueve punto cincuenta y un metros sur, catorce grados quince minutos, veinticuatro segundos oeste, linda con propiedad del señor Pastor Aquino Gámez; del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de sesenta y seis metros sur, sesenta y cuatro grados, veintidós minutos dieciocho segundos este, linda con propiedad del señor Baudilio Alexander Vásquez; **AL SUR:** del mojón cinco al mojón seis, distancia de once punto ochenta y seis metros sur, treinta y un grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos oeste, linda con propiedad del señor Mauricio Hernández Fernández, del mojón seis al mojón uno, que es desde donde inicia la presente descripción, distancia de veintinueve punto cuarenta metros norte, cincuenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos dieciocho segundos oeste, linda con el señor; Esaú Alberto Canales, **AL PONIENTE:** del mojón uno al mojón dos, distancia de dieciséis punto treinta y tres metros norte, veintiocho grados, dieciocho minutos, diez segundos este, linda con la señora Celsa Viuda de Colindres, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble a la fecha no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no se encuentra afectado por servidumbre de tránsito, tampoco tiene proindivisión de ninguna clase, el cual posee por más de diez años y lo valora en dos mil dólares de los Estados Unidos de América. El inmueble lo obtuvo por medio de herencia de posesión, que le hiciera su difunta madre, la señora Dorila Mendoza Viuda de Vásquez, quien tenía más de cincuenta años de poseerlo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016133-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, departamento de La Paz, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUCINDA SANTOS DE VELASQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias: solicitándome se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Número S/N, Porción DOS, Pasaje Sin Nombre, correspondiente a la ubicación geográfica del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de un área superficial de CIEN PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: **AL NORTE:** mide doce metros, linda con inmueble de Mario Antonio Santos, servidumbre de uno punto cinco metros de por medio; **AL ORIENTE:** mide siete punto noventa y cuatro metros, linda con inmueble de Sandra Yanira Ortiz Hernández de López, servidumbre de dos punto cuarenta metros de por medio; **AL SUR:** mide doce metros, linda con inmueble de Carlos Alberto Santos; y **AL PONIENTE:** mide ocho punto setenta y siete metros, linda con inmueble de Dora Alicia Santos. Inmueble que la solicitante ha poseído en forma material junto con los anteriores poseedores por un lapso de más de TRECE AÑOS de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña; que no está en proindivisión con nadie; son ejidales y no pertenece al Estado. Lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Antonio Masahuat, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016156-3

**TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ALEJANDRA PASTORA DE AMAYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Montaña de Los Pinedas, de esta jurisdicción, distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CINCUENTA Y DOS AREAS, y de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: mide setenta y seis punto cero nueve metros, colinda con terreno de Pablo Medrano, hoy de Eulogio Medrano, calle y cerco de piedra de por medio; AL NORTE: mide setenta y dos punto veintiséis, colinda con terreno de Juana Bautista Pineda y Andrés Pastora, hoy de Toribio Portillo y del otorgante, respectivamente; cerco de piña de por medio hasta llegar a una zanjita; AL PONIENTE: mide cuarenta y nueve punto treinta y un metros, colinda con Terrenos del mismo Pablo Medrano, hoy de Abrahán Medrano, cerco de piña y una zanjita; y AL SUR: mide setenta y dos punto setenta y cuatro metros, colinda con Pablo Medrano, hoy de Abrahán Medrano, cerco de piña y piedra hasta llegar donde se comenzó; el inmueble antes relacionado mí poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X016006-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado KEVIN JAVIER MEJIA MEJIA, en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora MILAGRO RODRIGUEZ DE ABREGO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tremedal, Jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y cuatro

mil ciento cuatro punto cincuenta metros, NORTE trescientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve punto dieciocho metros LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos dieciséis punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta grados cero siete minutos cincuenta punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con JACOBO VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos treinta punto doce segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros, colindando en este tramo con JACOBO VÁSQUEZ y JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiséis punto diecinueve metros, colindando en este tramo con JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cincuenta minutos diecinueve puntos setenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, colindando en este tramo con JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y un grados quince minutos treinta y dos punto cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con MARIO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ CERÉN, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos punto noventa y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros. Colindando en estos tramos con MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cero siete punto cuarenta y ocho segundos oeste y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cero dos punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con JUAN ALVARADO, con Lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio llegando así al vértice suroeste LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte de veintitrés grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos punto cuarenta y uno segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros colindando en este tramo con JACOBO VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción., y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016224-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor PORFIRIO REYES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón EL MOLINO, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con las medidas siguientes: treinta y tres punto cincuenta y cinco metros. Colindando con terreno de la Señora: CORINA ALVARADO, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con las medidas siguientes: Setenta y cuatro punto quince metros. Colindando con terreno de los Señores: DORA ALVARADO, con cerco de alambre de púas de lindero, MAXIMA VELASQUEZ DE ALVARADO, con malla ciclón de lindero y HENRY ALEXIS AÑVARADO VELASQUEZ, con malla ciclón de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las medidas y linderos siguientes: Treinta y siete punto cuarenta y ocho metros. Colindando con terreno del Señor. CALISTRO ALVARADO MANZANARES, con calle de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con las medidas y linderos siguientes: Ochenta y cinco punto cuarenta y ocho metros colindando con terreno de los Señores: LEONOR EVELAR, Con malla ciclón de lindero, WALTAR CHIRINO y MARTA CHIRINO, Con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa verbal, que le otorgó el señor Natividad Alvarado, en el año de mil novecientos ochenta y tres. Dicha compraventa data desde hace más de veintisiete años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016295-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219535

No. de Presentación: 20230366905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: LEGAL HELP El Salvador y diseño, que se traducen al castellano como: AYUDA LEGAL El Salvador. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de la expresión: LEGAL HELP; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una expresión de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002461-3

No. de Expediente: 2023219534

No. de Presentación: 20230366904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: CASTELLÓN y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002462-3

No. de Expediente: 2023218974

No. de Presentación: 20230365963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GESTIONES CORPORATIVAS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GESCORP ABOGADOS y diseño, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a Actividades, servicios y asesoría jurídica.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002468-3

No. de Expediente: 2023216535

No. de Presentación: 20230361416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABEL BENJAMIN AGUILAR AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES CULINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES CULINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FADÈRE**

Consistente en: La palabra FADERE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) CONSISTENTE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETES/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE COMEDORES, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, DECORACIÓN DE PASTELES, ESCULTURA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002488-3

No. de Expediente: 2023219430

No. de Presentación: 20230366730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO PEÑA DE LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHAPEFFI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHAPEFFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SHAPEFFI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, PIEZAS Y SUS PARTES PARA EL HOGAR, OFICINA, EDIFICIOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015974-3

No. de Expediente: 2023219020

No. de Presentación: 20230366024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FROSTY y diseño. Sobre el elemento denominativo FROSTY, que se traducen al idioma castellano como ESCARCHADA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN DE BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015979-3

No. de Expediente: 2023215991

No. de Presentación: 20230360206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

MARTA ELENA GARCIA DE SANTIVANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

*El Bodegón*  
1969

Consistente en: las palabras EL Bodegón 1969 y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento que brinda servicios de restauración (alimentación).

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016155-3

No. de Expediente: 2023216065

No. de Presentación: 20230360300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ROTHENBURG**

Consistente en: la palabra ROTHENBURG, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016219-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Centro de Negocios, ubicada en Col. Padres Aguilar No. 326 Col. Escalón, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: LETICIA CAROLINA GIRON ACOSTA (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 14180 Ref. 62-08-0125143-1 a 360 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 13 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$ 3,500.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido a la interesada.

San Salvador, 25 de octubre de 2023.

MAGDALENA MARTÍNEZ,  
JEFE DE OPERACIONES  
CENTRO DE NEGOCIOS

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. X015973-3

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª Calle Poniente y 69 Av. Norte # 233, Col. Escalón, San Salvador; se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 5607, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 (US \$ 7,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves, 26 de octubre de 2023.

TEODORA MARIN DE SANTOS,  
JEFE DE AGENCIA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO  
DE R.L. DE C.V.

AGENCIA SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X016305-3

BALANCE DE LIQUIDACION

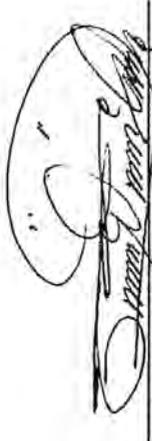
PRODUCTOS DIORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023  
(en dólares de los Estados Unidos de América)

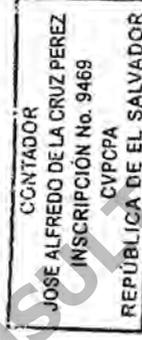
ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO	
<b>CORRIENTES</b>			
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>	32,673.32		
Bancos – Cuentas Corrientes	<u>32,673.32</u>		
		32,673.32	
		<b>PATRIMONIO</b>	
		<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
		Capital Social Mínimo	11,500.00
		<b>RESERVA LEGAL</b>	<u>14,136.50</u>
		<b>AJUSTE POR CONVERSION A NIIF</b>	<u>7,036.82</u>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<u><u>32,673.32</u></u>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<u><u>32,673.32</u></u>

  
**JOSÉ DAVID TORRES ORELLANA**  
 Liquidador  
**PRODUCTOS DIORO, S. A. de C. V.**

  
 Lic. **MARIG ALBERTO MENÉNDEZ**  
 Auditor Externo



  
**JOSE ALFREDO DE LA CRUZ PÉREZ**  
 Contador



ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARIANNY MICHELL ROMERO AGUIAR, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARIANNY MICHELL ROMERO AGUIAR, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno del expediente administrativo, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintisiete años de edad, sexo femenino, soltera, estudiante, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, originaria del municipio Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Miguel Ángel Romero Lovera y Katiuska Mercedes Aguiar de Romero, ambos de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARIANNY MICHELL ROMERO AGUIAR, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARIANNY MICHELL ROMERO AGUIAR, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LIFE SAN FRANCISCO,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios que al efecto lleva el Condominio, se encuentra asentada el Acta número Uno de sesión de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, celebrada en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en el Salón de usos múltiples nivel 11 del Condominio Life, San Francisco, ubicado en Avenida Las Bugambilias Número 131, Colonia San Francisco, Ciudad y Departamento de San Salvador, en la cual se encuentran los puntos siguientes que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Se hace mención que, para efectos de buena administración, elegir una Junta Directiva del Condominio, la cual de conformidad al reglamento del Condominio deberá estar conformada por cinco miembros: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Se invitó a los propietarios interesados en conformar la Junta Directiva del Condominio a presentar las candidaturas. A continuación, los propietarios discutieron el punto y presentaron la siguiente propuesta de conformación de la Junta Directiva, como Presidente: José Alfredo Aguilar Ramos; Secretaria: Antonieta del Carmen Peralta Santamaria; Primer Vocal: Blanca Margarita Morales de Parr; Segundo Vocal: Luz del Rosario Landaverde de Rincand, y Tercer Vocal: Kathy Nannette Gavidía Hernández. Se sometió a aprobación de la Asamblea General la anterior propuesta, los propietarios presentes manifestaron su conformidad con la propuesta y votando a mano alzada, aprobaron por unanimidad nombrar a la Junta Directiva para el periodo de un año contado a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, que quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Jose Alfredo Aguilar Ramos. Secretario: Antonieta del Carmen Peralta Santamaria. Primer Vocal: Blanca Margarita Morales de Parr. Segundo Vocal: Luz del Rosario Landaverde de Rincand. Tercer Vocal: Kathy Nannette Gavidía Hernández. Las miembros de la Junta Directiva nombrada manifestaron su aceptación al cargo conferido. PUNTO SEIS: ELECCIÓN DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO. Se hace mención que, de conformidad al Reglamento del Condominio, la Primera Asamblea General de Propietarios deberá elegir al Administrador del Condominio. Los propietarios hicieron la propuesta de elegir a la sociedad "FULL SERVICE, S.A. DE C.V." como Administrador del Condominio por un periodo de TRES meses prorrogables. Se sometió a aprobación de la Asamblea General la anterior propuesta de elección del Administrador del Condominio, los propietarios presentes manifestaron su conformidad

con la propuesta y votando a mano alzada, aprobaron elegir a la sociedad "FULL SERVICE, S.A. DE C.V." como Administrador del Condominio, para el periodo de TRES meses prorrogables, contado a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. "

Lo anterior es conforme a su original.

Y para los efectos legales consiguientes se emite la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR MAURICIO ALVARADO CÁCERES,

SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. W002477-3

#### **TITULO MUNICIPAL**

En la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, ANGELICA FIDELINA BONILLA DE SHUTHING, de treinta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad; cero cuatro cero uno seis cero seis seis-dos Número de Identificación Tributaria; uno cuatro uno ocho- uno tres cero nueve ocho ocho- uno cero uno - siete; tal como lo acredita con toda la documentación que corre agregada en el presente proceso. Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: DESCRIPCION TECNICA: Lote DIEZ del Pasaje A, Polígono 1, de la Lotificación Santa Cruz II, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. INMUEBLE de Naturaleza Urbana con una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así partiendo de la Intercepción de los Pasajes A y Pasaje B, se hace una deflexión sur diez y seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos Este y se mide una distancia de dos puntos metros. Luego una deflexión izquierda

a noventa grados y una distancia de dos metros. Llegando al punto de origen del vértice Nor poniente del inmueble que se describe según Rumbos y Distancias siguientes, Al NORTE; con rumbo Sur ochenta y siete grados siete minutos y diez segundos Este y una distancia de once punto cero dos metros colindando con Barrio San José, Pasaje B, de por medio con Ana Martiza Rivera de Guardado, AL ESTE; con rumbo Sur dos grados doce minutos y cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete metros colindando con Lote Uno del Polígono Uno con Gladis Leticia López Ingles, AL SUR; Con Rumbo Norte Ochenta y ocho grados cuarenta y uno minutos y veinte y cinco segundos Oeste y una distancia de once metros colindando con Lote Nueve de este mismo Polígono Con Virginia Lisseth Bonilla de Castillo, AL OESTE; con rumbo Norte dos grados trece minutos y veinte y siete segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros colindando con final Pasaje El Convento con Pasaje A, de por medio con Marlon Antonio Molina Núñez, Francisco Ruperto Castro Mariona, Yasmin Guadalupe Castro Mariona y Ramon Eduardo Castro Mariona; se tiene por agregada toda La prueba que se anexa, solicitando Título de Propiedad a favor de ella, sobre el inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los respectivos impuestos Municipales y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO; MAPA; CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias; "La zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNANDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS. LIC. DANILLO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

**EMBLEMA**

No. de Expediente: 2023219431

No. de Presentación: 20230366731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO PEÑA DE LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHAPEFFI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHAPEFFI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como SHAPEFFI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, PIEZAS Y SUS PARTES PARA EL HOGAR, OFICINA, EDIFICIOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016001-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023219631

No. de Presentación: 20230367047

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CAMILA HURTADO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SAMEJ y diseño, que se traduce al castellano como apoyar, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002463-3

No. de Expediente: 2023218543

No. de Presentación: 20230365090

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GESTIONES CORPORATIVAS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GESCORP ABOGADOS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios Jurídicos, Asesoría Jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002469-3

No. de Expediente: 2023219340

No. de Presentación: 20230366585

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ANGEL SACA MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO de SALON & BEAUTY CONCEPTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S & B C, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BEAUTYLAB**  
BY FLERT

Consistente en: las palabras BEAUTYLAB BY FLERT y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra FLERT y diseño, no así sobre los elementos denominativos: BEAUTY y LAB, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002474-3

No. de Expediente: 2023216533

No. de Presentación: 20230361414

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABEL BENJAMIN AGUILAR AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES CULINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES CULINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FADÈRE**

Consistente en: La palabra FADERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) CONSISTENTE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING/ SERVICIOS DE BANQUETES/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE COMEDORES, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, DECORACIÓN DE PASTELES, ESCULTURA DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002487-3

No. de Expediente: 2023216469

No. de Presentación: 20230361308

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO HAIMLUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LLEGO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca, tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINIESTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015987-3

No. de Expediente: 2023216543

No. de Presentación: 20230361424

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PANDA REWARDS

Consistente en: las palabras PANDA REWARDS, traducida como Premios o recompensas panda. Respecto del elemento denominativo REWARDS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016137-3

No. de Expediente: 2023216539

No. de Presentación: 20230361420

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras PANDA REWARDS, traducida como Premios o recompensas panda. Respecto del elemento denominativo REWARDS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los servicios a distinguir y no

puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016140-3

No. de Expediente: 2023218832

No. de Presentación: 20230365650

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS STANLEY GALDAMEZ BARILLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras "DON TACO" y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DON y TACO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016141-3

No. de Expediente: 2023216549

No. de Presentación: 20230361431

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GOOD FORTUNE AWAITS**

Consistente en: las palabras GOOD FORTUNE AWAITS, que se traduce al castellano como: LA BUENA FORTUNA AGUARDA, que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016145-3

No. de Expediente: 2023216546

No. de Presentación: 20230361427

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GOOD FORTUNE AWAITS y diseño, que se traducen al castellano como: LA BUENA FORTUNA AGUARDA, que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016146-3

No. de Expediente: 2023216550

No. de Presentación: 20230361435

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PANDA POINTS

Consistente en: las palabras PANDA POINTS, traducidas como puntos panda. Respecto del elemento denominativo POINTS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su

uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016148-3

No. de Expediente: 2023215990

No. de Presentación: 20230360205

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MARTA ELENA GARCIA DE SANTIVAÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras El Bodegón 1969 y diseño, que servirá para: amparar: servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016153-3



especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Ampara: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002455-3

No. de Expediente: 2023215546

No. de Presentación: 20230359442

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de Piel y Calzado, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ONE CLASS y diseño, que se traduce al castellano como CLASE UNO, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002465-3

No. de Expediente: 2023216537

No. de Presentación: 20230361418

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABEL BENJAMIN AGUILAR AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES CULINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES CULINARIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FADÈRE**

Consistente en: La palabra FADERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; LOS CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, CHIPS DE MAÍZ, CEBADA MONDADA, BULGUR, MUESLI; LAS PIZZAS, LAS TARTAS SALADAS, LOS SÁNDWICHES; LOS FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002489-3

No. de Expediente: 2023219177

No. de Presentación: 20230366273

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA, conocido por EDUARDO ALFONSO VEGA PLEITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VEKALZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Aladino**

Consistente en: la palabra Aladino y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016013-3

No. de Expediente: 2023219242

No. de Presentación: 20230366393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISHAEL ANTONIO ROSALES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KING TOUR**

Consistente en: las palabras KING TOUR, que se traduce al idioma castellano como: gira del rey, que servirá para: Amparar: SERVICIOS DE VENTA DE BICICLETAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016074-3

No. de Expediente: 2023219318

No. de Presentación: 20230366545

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISHAEL ANTONIO ROSALES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLACKSTONE**

Consistente en: la palabra BLACKSTONE, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE VENTA DE MOTOS Y BICICLETAS, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016076-3

No. de Expediente: 2023219428

No. de Presentación: 20230366728

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO PEÑA DE LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHAPEFFI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHAPEFFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHAPEFFI y diseño, que servirá para AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016085-3

No. de Expediente: 2023214315

No. de Presentación: 20230357242

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FREZYDERM S.A., de nacionalidad GRECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: FREZYDERM SECOND SKIN NEW VELVET TECHNOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como FREZYDERM. Segunda Piel Nueva Tecnología Velvet; Se concede exclusividad sobre la palabra FREZYDERM y diseño, no así sobre los elementos denominativos: SECOND SKIN, NEW VELVET y

TECHNOLOGY, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: cosméticos; cremas y aceites bronceadores y de protección solar; preparaciones con filtro solar; productos de belleza. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016142-3

No. de Expediente: 2023215612

No. de Presentación: 20230359559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VALGIAdex y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, medicamento para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorio, antipirético. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016151-3

No. de Expediente: 2023216145

No. de Presentación: 20230360427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VALGIA y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, medicamentos para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016159-3

No. de Expediente: 2023217790

No. de Presentación: 20230363642

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENATA EUGENIA MORENO DE FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TUCO & TICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A

BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016264-3

No. de Expediente: 2023219330

No. de Presentación: 20230366571

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de Distribuidora FIESTA Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016307-3